

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE RIÓPAR (ALBACETE)



DOCUMENTO 6: CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

PROMOTOR:



AYUNTAMIENTO DE RIÓPAR

CLAVE:

FP02450.002.14.RIO
POM.v2.m6

FECHA:

Febrero 2015
(Revisado enero 2020)

CONSULTORA:



**FERNÁNDEZ-PACHECO
INGENIEROS, S.L.**

Plaza del Altozano, 9-Bis, 1º Telf. 967 193 738
02001 Albacete Fax. 967 193 739
E-mail: fpi@fpingenieros.com www.fpingenieros.com

AUTORES:

ANTONIO R. FERNÁNDEZ-PACHECO SÁNCHEZ
ING. DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS
Colegiado nº 30.058

ÁNGEL AULLÓ MARTÍNEZ
ARQUITECTO
Colegiado nº 10.514 COACM



DOCUMENTO Nº 6: CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

ÍNDICE

1.	MEMORIA JUSTIFICATIVA.....	6
1.1.	INTRODUCCIÓN	6
1.2.	CRITERIOS DE CATALOGACIÓN Y CLASIFICACIÓN	7
1.2.1	FUENTES DE INFORMACIÓN.....	8
	BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA	9
1.2.2	CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS	9
1.3.	CLASIFICACIÓN Y TIPOLOGÍA	11
1.3.1	CLASES Y TIPOLOGÍAS AUSENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIÓPAR.....	11
1.3.2	CASO DEL BIC CH DE LAS FÁBRICAS DE METALES DE RIÓPAR..	12
1.3.3	TABLA RESUMEN DEL CATÁLOGO ORGANIZADA POR CLASES Y TIPOS DE BIENES (ver apartado 1.2.2).....	16
1.4.	TABLA DE CORRESPONDENCIAS CON LA CLASIFICACIÓN FACILITADA POR LA DG DE CULTURA.....	18
2.	ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS.....	20
3.	PLANOS DE INFORMACIÓN	22
4.	NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	23
4.1.	INTRODUCCIÓN	23
4.2.	ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE) Y ORDENACIÓN DETALLADA (OD)	24
4.2.1.	ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE).....	24
4.2.2.	ORDENACIÓN DETALLADA (OD).....	27
4.3.	NIVELES DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS	27
4.3.1.	NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL: N.P.I.	27
	DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN.....	27
	MEDIDAS DE CONSERVACIÓN	28
	RÉGIMEN DE OBRAS Y USOS PERMITIDOS	28



CONDICIONES APLICABLES A LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL.....	29
4.3.2. NIVEL DE PROTECCIÓN PARCIAL: N.P.P.	30
DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN.....	30
MEDIDAS DE CONSERVACIÓN	32
REGIMEN DE OBRAS Y USOS PERMITIDOS	32
CONDICIONES APLICABLES A LAS ZONAS DONDE EXISTAN RESTOS ARQUEOLÓGICOS	32
4.3.3. NIVEL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL: N.P.A.....	34
DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN.....	34
MEDIDAS DE CONSERVACIÓN	35
RÉGIMEN DE OBRAS Y USOS PERMITIDOS	35
4.4. CONDICIONES DE OBRAS Y USOS APLICABLES AL NIVEL DE PROTECCIÓN ASIGNADO A LOS ÁMBITOS DE PROTECCIÓN.....	37
4.4.1. PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS	38
PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE RIÓPAR:	38
DETERMINACIONES APLICABLES A TODOS LOS BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO:.....	39
4.4.2. CONDICIONES QUE DEBEN INCORPORARSE EN LA LICENCIA DE OBRAS.....	39
4.5. RÉGIMEN TRANSITORIO APLICABLE A LAS INTERVENCIONES EN EL CONJUNTO HISTÓRICO DE LAS FÁBRICAS DE METALES DE RIÓPAR	40
4.5.1. INTRODUCCIÓN.....	40
4.5.2. CONDICIONES GENERALES.....	42
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA	42
AUTORIZACIÓN DE OBRAS POR LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL	43
CONDICIONES.....	43
4.5.3. SUELO URBANO: CONDICIONES ESPECÍFICAS	44
DEFINICIÓN	44
ÁMBITO DE APLICACIÓN	45
TIPOLOGÍA – CLASIFICACIÓN.....	45
CONDICIONES DE USO.....	46
CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.....	47
4.5.4. SUELO URBANO: CONDICIONES ESTÉTICAS.....	52
CUBIERTAS	52
FACHADAS	53



VALLADOS Y CERRAMIENTOS	55
INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN	55
RÓTULOS.....	55
4.5.5. SUELO URBANO: REGULACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS	57
4.5.6. SUELO RÚSTICO: CONDICIONES ESPECÍFICAS	58
4.6. FICHAS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	59
1: ACUEDUCTO DEL GOLLIZO	60
2: CAÑADA DE LA ALMENARA.....	61
3: CAÑADA REAL DE ANDALUCÍA.....	62
4: CASA DEL PRADO ESCURRIZO	63
5: CASTILLO DE RIÓPAR.....	64
6: CEMENTERIO MUNICIPAL	65
7: CORRAL DE LA NOGUERA	66
8: CORTIJO DE LOS GRILLOS	67
9: CORRAL DE CASTELLÓN	68
10: CUCO DE LA TOMA DE AGUA	69
11: EL COLLADO DEL OSO	70
12: EL LAMINADOR – TALLER DE LA ARMADURA	71
13: EL REGUERAL 1	72
14: EL REGUERAL 2	73
15: EL REGUERAL 3	74
16: EL RETAMAR 1	75
17: EL RETAMAR 2	76
18: EL RETAMAR 3	77
19: EL VADO	78
20: EDIFICIO SAN JUAN.....	79
21: IGLESIA DEL ESPÍRITU SANTO DE RIÓPAR.....	81
22: LA MARIJA	82
23: LA TORRECICA 1	83
24: LA TORRECICA 2	84
25: LA TORRECICA 3	85
26: SOTERÓN	86
27: MOLINO DE PICOTE	87
28: MOLINO DEL ARROYO	88
29: PEÑA DE LA TORRE	89
30: PEÑA DEL CASTELLAR	90
31: PEÑA DEL TESORO	91



32: RIÓPAR VIEJO.....	92
33: SAN JORGE (RESTOS DE EDIFICACIONES).....	93
34: VEREDA DE BOGARRA.....	95
35: MOLINO DEL CORTIJO DEL CURA.....	96
36: MOLINO DE LA SARA DEL NOGUERÓN.....	97
37: MOLINO DEL ARROYO DE LAS HIGUERAS.....	98
38: BATÁN DE LA TOMA DEL AGUA.....	99
39: MOLINO DE QUICO.....	100
40: MIRAFLORES.....	101
41: CORRAL DEL TÍO QUICO.....	102
42: CAMINO REAL DE LA CAÑADA DEL PROVENCIO.....	103
43: VEINTENA DE RIÓPAR VIEJO.....	104
44: VEINTENA DE RIÓPAR VIEJO A VILLAVERDE.....	105
45: CANALES DE RIEGO Y CAZ DE EL LAMINADOR.....	106
46: CONJUNTO HISTÓRICO FÁBRICAS DE METALES DE RIÓPAR.....	108
47: NÚCLEO RIÓPAR CASCO URBANO: SAN JUAN – SAN CARLOS – VARETAS.....	113
48: NÚCLEO SAN RAFAEL.....	116
49: NÚCLEO CENTRAL ELÉCTRICA Y Balsa.....	118
50: NÚCLEO EL LAMINADOR (SAN MIGUEL).....	120
51: NÚCLEO SAN JORGE.....	122
52: NÚCLEO SAN AGUSTÍN (ROSITA).....	124
53: NÚCLEO CAZ.....	126
54: SAN RAFAEL.....	128
55: CENTRAL ELÉCTRICA Y Balsa.....	130
56: CASA Y OFICINAS DEL GUARDA DE SAN AGUSTÍN.....	131
57: TALLER DE SAN CARLOS.....	133
58: NAVE VARETAS (SERRERÍA).....	135
59: VIVIENDAS SERRERÍA.....	137
60: NAVE COCHERAS.....	139
61: VIVIENDAS CALLE SAN VICENTE.....	141
62: VIVIENDAS DE LA CALLE JARDINES.....	143
63: VIVIENDA DEL DIRECTOR DE EL LAMINADOR.....	145
64: VIVIENDAS OBREROS EL LAMINADOR.....	146
4.7. FICHAS DE ORDENACIÓN DETALLADA.....	148
5. ANÁLISIS DE EDIFICABILIDADES EN EL ESPACIO DE INTERÉS CULTURAL ENTORNO RIÓPAR CASCO URBANO: SAN JUAN – SAN CARLOS – VARETAS (ver ficha 47).....	149



5.1.	ANÁLISIS DE LOS DATOS DE EDIFICABILIDAD EXISTENTE.....	150
5.1.1.	CALLE JARDINES.....	150
5.1.2.	VIVIENDAS CALLE SAN VICENTE.....	152
5.1.3.	MANZANA CATASTRAL 09188	152
5.1.4.	MANZANA CATASTRAL 09189	153
5.1.5.	MANZANA CATASTRAL 08172	153
5.1.6.	MANZANA CATASTRAL 09172	154
5.1.7.	RESUMEN DATOS CATASTRALES (OBTENCIÓN eN)	154
5.2.	ESTUDIO DE LA EDIFICABILIDAD ATRIBUIDA POR EL POM AL CONJUNTO HISTÓRICO («NÚCLEO RIÓPAR CASCO URBANO: SAN JUAN – SAN CARLOS – VARETAS»)	156

ANEXOS

**ANEXO I: DOCUMENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
EN EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE RIÓPAR**

**ANEXO II: RESOLUCIÓN DECLARACIÓN BIC CONJUNTO HISTÓRICO FÁBRICAS
DE METALES DE RIÓPAR**



1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, (TRLOTAU) y del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998 de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (RP), se incluye como Documento perteneciente al Plan de Ordenación Municipal el denominado CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS (CAT).

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos tiene por objeto complementar las determinaciones del Plan de Ordenación Municipal relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, etológico, natural o paisajístico.

El catálogo define el estado de conservación de los bienes que incluyan y las medidas de protección, preservación y mantenimiento de los mismos, de acuerdo con la normativa sectorial que les sea de aplicación de acuerdo a lo establecido en el Art. 67 del Reglamento de Planeamiento (RP).

El presente Catálogo constituye un Documento del Plan de Ordenación Municipal de Riópar, vinculado a su tramitación y aprobación, de manera que queden así aseguradas sus determinaciones y actualizaciones y por ende su eficacia en la gestión y control público del proceso urbanístico.

Así mismo el presente Catálogo toma como referencia el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha (de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, punto 2, de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha, se consideran incluidos en el citado inventario los bienes que a la entrada en vigor de dicha Ley se encontraran recogidos en las cartas arqueológicas a que se refiere el artículo 20 de la Ley 4/1990), la declaración de los Bienes de Interés Cultural, documentación facilitada por el Ayuntamiento, documentación e información facilitada por diversos Organismos y la revisión bibliográfica específica.



1.2. CRITERIOS DE CATALOGACIÓN Y CLASIFICACIÓN

Se exponen a continuación los criterios de catalogación seguidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 70.1 del Reglamento de Planeamiento.

El presente catálogo recoge los bienes inmuebles y espacios que merecen una especial protección derivada de la legislación sectorial de patrimonio histórico y cultural (art. 67.1 RP) o bien por ser representativos del acervo cultural común del municipio de Riópar. No se incluyen en él, sin embargo, los Espacios Naturales Protegidos según la legislación sectorial medioambiental dado que su correspondiente política pública de conservación y protección (art. 65 RP) excede con mucho en extensión, especialización y detalle los límites razonables que, entendemos, para ser útil puede tener un catálogo de bienes y espacios protegidos de un Plan de Ordenación Municipal. La administración competente en esa materia ha estimado suficiente para el POM el que haya categorizado adecuadamente desde el punto de vista urbanístico las correspondientes zonas protegidas, lo que viene reflejado adecuadamente en las memorias informativa y justificativa, los planos de información y ordenación y las normas urbanísticas del POM.

Desde el punto de vista, por tanto, de la protección del patrimonio histórico y cultural el catálogo identifica los inmuebles y espacios con valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o industrial para la Junta de Comunidades (art. 1.2 Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha) y añade otros que el municipio, con los mismos criterios, considera de valor histórico y cultural para la comunidad local. Además de identificarlos, señala sus valores de manera individual y marca el régimen jurídico de protección a que queda sometido cada inmueble o espacio, todo ello de acuerdo con la legislación sectorial y lo especificado en los artículos 65 a 70 RP.

Los criterios objetivos de selección seguidos se basan:

- Principalmente los bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.
- En caso de duda siempre consideramos la aplicación de las leyes de Patrimonio Cultural y de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística como criterio de selección de los bienes integrantes del presente Catálogo.



- En todo caso siempre prevalece el criterio de asegurar la protección, conservación y salvaguarda del Patrimonio de Riópar.

Todos los bienes incluidos en este Catálogo tienen su propia protección individual como elementos, y el Catálogo determina el nivel de protección establecido.

A su vez, por sí mismos, los elementos del patrimonio etnográfico o industrial requieren de una protección especial en la parcela catastral donde se ubican (espacio) tal como indica el Anexo 3 del Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico. En relación a lo señalado en el art. 67.2.b del RP, la protección no afecta a toda la parcela, sino únicamente a los terrenos que se hallen a menos de 10 m del elemento.

Señalar por último, que los bienes declarados BIC pueden tener un entorno (espacio) de protección asociado. Además, en caso de no tenerlo, los instrumentos de planeamiento pueden proponerlo tras un análisis del bien en cuestión, según lo determinado en los art. 36 y 37 de la Ley 4/2013. El POM de Riópar no propone entornos de protección de los BIC.

Por lo tanto, consideramos que hay varios tipos de protecciones (descritas en el apartado 4) que pueden aplicarse a un bien y a su entorno (espacio) de protección, tal como se verá en los siguientes apartados.

En el apartado 1.3 aparece una relación de todos los espacios y bienes catalogados y los niveles de protección asignados a cada uno de ellos.

1.2.1 FUENTES DE INFORMACIÓN

Las fuentes de las que se nutre el catálogo son las declaraciones de Bienes de Interés Cultural realizadas dentro del término municipal, la Carta Arqueológica municipal y los estudios locales publicados en la materia. Además, se incluyen cuantos espacios, inmuebles o elementos de interés se haya detectado durante la redacción del POM.

Se han catalogado todos los bienes y elementos recogidos en la Carta Arqueológica, también llamada documento de «Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Riópar», incluida como anexo al presente catálogo.



Este catálogo incluye las fichas individuales de cada uno de estos bienes y elementos catalogados. En éstas se define el nivel de protección asignado, de entre los definidos en el capítulo 4 del presente catálogo (normativa), conforme a lo establecido en el art. 68 del RP, así como la descripción de sus características constructivas, estado de conservación, medidas para su conservación, rehabilitación y protección, uso actual y atribuido (referidos a los usos de suelo rústico o urbano establecidos en las Normas Urbanísticas del P.O.M.) y se especifica el destino público o privado.

El presente catálogo pretende regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar en todos los terrenos afectados por la presencia de alguno de los elementos que lo integran.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- DÍAZ DÍAZ, Rafael, GARCÍA MARTÍN, Francisco, PERIS SÁNCHEZ, Diego y VILLAR MOYO, Rafael. «*Arquitectura para la industria en Castilla – La Mancha*». Toledo, Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha. 1995.
- VV. AA. «*Guía de Castilla – La Mancha. Patrimonio Histórico*». 5ª Ed. Toledo, Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha. 1999.
- Plan Director del Conjunto Industrial de las Reales Fábricas de Riópar, elaborado por B.A.B. Arquitectos, SLP, a petición de la Dirección General del Instituto de Patrimonio Cultural de España, dependiente del Ministerio de Cultura.

1.2.2 CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS

La clasificación prevista en la Ley 4/2013 para los bienes inmuebles se establece basándose en su valor cultural (histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, industrial, científico, técnico, documental) y dentro de éste, aquellos bienes que detenten un valor cultural sobresaliente se declararán de Interés Cultural (BIC), de acuerdo a alguna de las cinco categorías establecidas en el artículo 15 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; aquellos bienes que muestren un valor cultural relevante, podrán ser declarados Bien de Interés Patrimonial (BIP) o Elementos de Interés Patrimonial (EIP). Dicha clasificación, que opera en la Ley de



Patrimonio, no tiene en cuenta, de cara a la aplicación del régimen jurídico de protección previsto en la misma, la tipología de los inmuebles.

Para la clasificación de los bienes catalogados, utilizaremos en el presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos el siguiente criterio:

- **Construcciones de Valor Histórico - Arquitectónico:** *«construcción u obra producto de la actividad humana, de interés histórico o arquitectónico, destinada a la utilización como lugar de residencia, de trabajo o reunión, como estructura defensiva, etc.»*. Distinguimos las siguientes «familias» o subclases:
 - **Construcciones de Valor Histórico – Artístico (CVHA):** *Todos aquellos edificios declarados BIC con categoría de Monumento o, que no estando declarados BIC, se considera que tienen un valor reconocible por ser representativos, a nivel municipal o regional, de algún estilo reconocido por la historia del arte.*
 - **Construcciones de Valor Histórico – Cultural (CVHC):** *Todos aquellos edificios no incluidos en el tipo anterior, pero que tienen un valor derivado por su relación directa con algún momento histórico relevante de la historia de la comunidad.*
 - **Construcciones de Valor Etnográfico (CVE):** *Todos aquellos edificios no incluidos en ninguno de los anteriores tipos, pero que son testimonio de la cultura de las comunidades locales en el pasado.*
 - **Patrimonio Industrial (PI):** *«construcción u obra producto de la actividad humana, destinada a la producción industrial en la que se encuentran presentes valores merecedores de algún tipo de protección»*.
- **Espacio de Valor Comunitario (EVC):** *«agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución que ha tenido una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o porque constituya un valor de uso y disfrute para la colectividad, aunque individualmente no tengan una especial relevancia. Asimismo, es EVC cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población y que reúna esas mismas*



características y pueda ser claramente delimitado, cuente o no con declaración de BIC». Distinguímos las siguientes «familias» o subclases:

- Espacio de Valor Comunitario Urbano (EVCU): *Integrado en la trama urbana.*
- Espacio de Valor Comunitario Periurbano (EVCP): *Ajeno a la trama urbana.*
- Espacio de Valor Comunitario Singular (EVCS): *Espacios producto de la ordenación por el ser humano de elementos naturales, en ocasiones complementados con estructuras de fábrica, y estimado de interés en función de su origen, pasado histórico o de sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.*
- Yacimientos (Y):
 - Yacimiento Arqueológico (YA): *«lugar en el que existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos, y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas».*
 - Yacimiento Paleontológico (YP): *lugar en el que existen vestigios fosilizados o no que son manifestación del pasado geológico y de la evolución de la vida en la tierra, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas».*

1.3. CLASIFICACIÓN Y TIPOLOGÍA

1.3.1 CLASES Y TIPOLOGÍAS AUSENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIÓPAR

En el Término Municipal de Riópar no se han detectado bienes ni elementos pertenecientes a las siguientes clases y tipologías: dentro de la clase de espacios de valor comunitario, no existen espacios singulares (EVCS); tampoco se han identificado Yacimientos Paleontológicos (YP).



1.3.2 CASO DEL BIC CH DE LAS FÁBRICAS DE METALES DE RIÓPAR

En Riópar se identifica un bien de singular importancia que representa uno de los principales ejemplos de la arquitectura industrial de Castilla – La Mancha; se trata del las Fábricas de Metales de Riópar, declarado BIC por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 06/07/2010 con la categoría de Conjunto Histórico.

El Conjunto Histórico se compone de varios núcleos que se corresponden con las distintas fases de evolución de este accidentado conjunto industrial. Los ámbitos discontinuos detectados, cuya delimitación espacial se corresponde con la recogida en la declaración del BIC, son los siguientes:

- Riópar Casco Urbano: San Juan – San Carlos – Varetas: formado por el conjunto fabril que dio origen al núcleo de población que actualmente conocemos como Riópar, San Juan se erigió en el principal complejo productivo y contaba con una estructura compleja, dotada de varios talleres, zona administrativa, de dirección y habitacional (vivienda del ingeniero, viviendas de la calle Jardines...). Este conjunto engloba a otros centros productivos, como es el caso de San Carlos y San Pablo o Varetas (que también cuenta con viviendas, como es el caso de las viviendas anexas a la nave, actualmente en ruinas, o las viviendas de la calle San Vicente, ocupadas). En el caso de San Carlos, se mantiene en un estado original hasta sufrir una transformación en los años 50.
 - San Juan: originalmente constituyó el centro institucional, administrativo y representativo. Se construyó una iglesia, una escuela, la vivienda del director, además de oficinas y talleres en torno a una gran plaza. También se construyeron viviendas en la calle Jardines (antiguamente denominada Mediodía). En la actualidad se conserva la estructura de la manzana del edificio de San Juan, aunque con ciertas transformaciones. En cuanto a las viviendas de la calle Jardines, la mayoría han sido objeto de modificaciones, conservándose únicamente cuatro de ellas con la tipología original.
 - Varetas (San Pablo): ubicado al norte de San Carlos, es un enclave relacionado originalmente con la producción de latón. Aprovechaba el sistema hidráulico asociado a San Rafael y a San Carlos para dar fuerza motriz a sus máquinas. Las aguas eran utilizadas en San Rafael, luego en San Pablo y finalmente en San Carlos, a través del sistema de



caces y las cuatro balsas que se ejecutaron, dos en San Rafael, una en San Pablo y otra en San Carlos. En el conjunto existía un martinete de refinado de cobre, así como viviendas al sur del centro y en la calle San Vicente, destinadas a los empleados. La transformación a energía eléctrica a finales del siglo XIX da lugar a la ubicación en Varetas de una gran turbina que hasta hace unos años aún se conservaba. En la actualidad la balsa ha desaparecido, así como el edificio del martinete. Se conservan las viviendas de la calle San Vicente y la nave de serrería, que recientemente fue objeto de obras. Adosadas a su fachada sur existen cuatro viviendas unifamiliares en muy mal estado. Frente a las viviendas de la calle San Vicente se encuentra la nave de cocheras o cartuchos, de planta rectangular y en muy mal estado de conservación tras un incendio reciente. Además sus muros y contrafuertes se encuentran afectados por grietas, probablemente asociadas a movimientos en la cimentación.

- San Carlos: ubicado al sur de San Pablo, fue uno de los tres centros donde se inició la actividad metalúrgica, originalmente destinado a la obtención de latón batido a través de un martinete movido por las aguas que bajaban de San Pablo, que eran almacenadas en una balsa ubicada al norte del complejo. El complejo se componía a finales del siglo XVIII de dos edificios productivos (martinete para batir planchas y máquina de cilindros para laminarlas) y tres de oficinas. De las edificaciones originales se conserva en parte su estructura de cubierta de armadura de madera. Al este existe un caz elevado que probablemente fuera construido en el primer tercio del siglo XX, sustituyendo a la canalización original. En los años 50 del siglo XX se acometió una importante rehabilitación de lo existente y ampliación de la superficie de talleres creando una gran nave de producción con cubierta en diente de sierra y estructura de madera. Actualmente, con la creación del museo en 2001 se han habilitado varias dependencias para nuevos usos.
- San Rafael: el conjunto se compone del molino, balsa del Gollizo, antiguas balsas, centrales eléctricas, viviendas, caz, y restos de edificación industrial. Se ubica al norte de San Juan. Construido a finales del siglo XVIII, originalmente fue un



labrador de alambres. De las construcciones originales quedan algunos restos de muros, el cauce del caz y la edificación de la turbina, actualmente en ruinas. Las viviendas a las que se hace referencia se construyeron a mediados del siglo XIX, se trata de una edificación de planta rectangular en planta baja y primera que hoy en día se encuentra prácticamente en ruinas. Existen además restos de edificaciones que se han destinado a almacenes, estas han sido objeto de alteraciones que han degradado en gran medida su valor original. En cuanto al molino, situado al norte de las fábricas, aún hoy quedan restos de la edificación, que fue transformada posteriormente en viviendas. La importancia de la introducción de las turbinas radica en la transformación de la fuente de energía de las fábricas, se crearon tres centrales hidroeléctricas en el entorno de San Rafael, lo que dio lugar a la obsolescencia de las balsas que fueron desecándose paulatinamente.

- Central Eléctrica y Balsa: incluye la edificación de la central eléctrica y su acceso, el paseo de plátanos, así como la balsa existente y los inmediatos alrededores de ambas construcciones. Parte del trazado del caz atraviesa la zona. Realizadas ya en el siglo XX, funcionaron hasta el cierre de las fábricas.
- El Laminador: compuesto por varias edificaciones, tanto viviendas como dependencias fabriles, canalizaciones, caminos existentes y una presa sobre el río. Incluye también su inmediato entorno natural con el fin de conservar la perspectiva visual del conjunto. Ubicado a 3,5 km al este de San Juan es el último enclave creado por la empresa estatal, destinado inicialmente a la laminación de planchas de cobre. Está compuesto por una gran nave y una escuadra de viviendas para trabajadores. Históricamente se ha visto afectado por las crecidas de los ríos. El Laminador contaba con una gran nave, denominada «La Armadura», donde estuvo alojado el laminador de ocho cilindros. Las viviendas son de una planta con cuatro habitaciones y patio trasero. Al final de las mismas se ubicaba una vivienda de dos plantas para el director de las fábricas. Esta edificación se encuentra en la actualidad en ruinas.
- San Jorge: se trata del núcleo con menor número de construcciones y el más integrado en el entorno natural. En esta zona se encuentran las antiguas minas de calamina con asentamientos en ambas riberas del río Mundo. Inicialmente se destinó a la producción de latón, pero desde 1790 también fabricaba planchas de



cobre, para lo cual se empleaba un martinete movido por una rueda hidráulica. Este enclave se abandonó tras los graves daños sufridos por la crecida del río Mundo en el año 1812. No obstante el centro fue reconstruido unas décadas después, instalándose talleres, hornos de calcinación, almacenes y viviendas para los obreros. En la actualidad solo se conservan pequeños restos de estas edificaciones, caracterizados por sus cubiertas en diente de sierra y los arcos que conforman los huecos.

- San Agustín (Rosita): este núcleo está formado por dos edificios relacionados con las bocaminas. Ubicado a unos 5 km al este de Riópar, es un pequeño centro industrial ubicado junto a unos yacimientos de calamina cuya explotación comenzó cuando los yacimientos de San Jorge parecían agotados. Actualmente solo se conservan restos de dos edificaciones, la primera de ellas parece corresponder a un almacén y habitaciones de los empleados, mientras que la otra, mejor conservada, parece corresponderse a una edificación posterior. No se aprecian restos de la presa y los dos puentes que existieron originalmente.
- Caz: se considera únicamente el trazado de la canalización.

Los anteriores núcleos productivos presentan características muy heterogéneas, de acuerdo a su diferente origen (tanto en el tiempo como en su función). En el presente Catálogo, la aplicación de los criterios de clasificación de estos bienes se ha realizado diferenciando el carácter de los distintos entornos.

De esta manera se ha procedido a distinguir qué espacios presentan un carácter eminentemente urbano, donde los objetivos de conservación deben compatibilizarse con el mantenimiento de la ciudad como estructura viva de aquellos entornos que se encuentran enclavados en el medio rural, donde los objetivos a perseguir no se encuentran tan condicionados por la existencia de un tejido urbano donde existen habitantes que hacen vida.

Dentro de las áreas con carácter urbano se encuadra la parte sur del núcleo Riópar Casco Urbano: San Juan – San Carlos – Varetas, donde existen numerosas viviendas y edificios de carácter dotacional insertas en la trama urbana del núcleo de Riópar. Estas áreas han sido clasificadas por el Catálogo como Espacios de Valor Comunitario Urbanos (EVCU). En esta zona se perseguirá la compatibilización de las actuaciones de conservación del patrimonio con el mantenimiento de la funcionalidad urbana.



En cuanto a la parte norte de este núcleo, así como el resto de núcleos definidos en la declaración del BIC, puede decirse que se encuentran insertos en el medio rural, por lo que el presente Catálogo los clasifica como Espacios de Valor Comunitario Periurbanos (EVCP).

De cara a la redacción del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de las Fábricas de Metales de Riópar, se recomienda que se incluya en el mismo el núcleo de San Luis y el área de las minas de San Jorge.

1.3.3 TABLA RESUMEN DEL CATÁLOGO ORGANIZADA POR CLASES Y TIPOS DE BIENES (ver apartado 1.2.2)

CLASE	TIPO	DENOMINACIÓN	FICHA	NIVEL PROT.
Construcciones de Valor Histórico - Arquitectónico	Valor Histórico - Artístico (CVHA)	Castillo de Riópar	5	INTEGRAL
		Iglesia del Espíritu Santo de Riópar	21	INTEGRAL
	Valor Histórico - Cultural (CVHC)	Cementerio Municipal	6	AMBIENTAL
		Viviendas Serrería	59	AMBIENTAL
		Viviendas Calle San Vicente	61	AMBIENTAL
		Viviendas de la Calle Jardines	62	PARCIAL
		Vivienda Director de El Laminador	63	AMBIENTAL
		Viviendas Obreros El Laminador	64	AMBIENTAL
	Valor Etnológico (CVE)	Casa del Prado Escurrizo	4	AMBIENTAL
		Corral de la Noguera	7	AMBIENTAL
		Cortijo de los Grillos	8	AMBIENTAL
		Corral de Castellón	9	AMBIENTAL
		Cuco de la Toma del Agua	10	AMBIENTAL
		Molino de Picote	27	AMBIENTAL
		Molino del Arroyo	28	AMBIENTAL
		Molino del Cortijo del Cura	35	AMBIENTAL
		Molino de la Sara del Noguerón	36	AMBIENTAL
		Molino del Arroyo de las Higueras	37	AMBIENTAL
		Batán de la Toma del Agua	38	AMBIENTAL
		Molino de Quico del Noguerón	39	AMBIENTAL
		Corral del Tío Quico	41	AMBIENTAL
	Patrimonio Industrial (PI)	El Laminador - Taller de La Armadura (San Miguel)	12	PARCIAL
		Edificio San Juan	20	PARCIAL
		San Jorge	33	PARCIAL
		Canales de Riego y Caz de El Laminador	45	AMBIENTAL
		San Rafael	54	PARCIAL
		Central Eléctrica y Balsa	55	PARCIAL
Casa y Oficinas del Guarda de San Agustín		56	PARCIAL	



CLASE	TIPO	DENOMINACIÓN	FICHA	NIVEL PROT.
		Taller de San Carlos	57	PARCIAL
		Nave Varetas (Serrería)	58	PARCIAL
		Nave Cocheras	60	PARCIAL
	Urbanos (EVCU)	Fábricas de Metales de Riópar (declarado BIC con categoría Conjunto Histórico por acuerdo del Consejo de Gobierno de 06/07/2010)	46	AMBIENTAL (*)
		Núcleo Riópar Casco Urbano: San Juan - San Carlos - Varetas	47	AMBIENTAL (*)
Espacios de Valor Comunitario	Periurbanos (EVCP)	Cañada de la Almenara	2	AMBIENTAL
		Cañada Real de Andalucía	3	AMBIENTAL
		Vereda de Bogarra	34	AMBIENTAL
		Camino Real de la Cañada del Provenio	42	AMBIENTAL
		Veintena de Riópar Viejo	43	AMBIENTAL
		Veintena de Riópar Viejo a Villaverde	44	AMBIENTAL
		Núcleo San Rafael	48	AMBIENTAL (*)
		Núcleo Central Eléctrica y Balsa	49	AMBIENTAL (*)
		Núcleo El Laminador	50	AMBIENTAL (*)
		Núcleo San Jorge	51	AMBIENTAL (*)
		Núcleo San Agustín (Rosita)	52	AMBIENTAL (*)
		Núcleo Caz	53	AMBIENTAL (*)
Yacimientos Arqueológicos (YA)		Acueducto del Gollizo	1	PARCIAL
		El Collado del Oso	11	PARCIAL
		El Regueral 1	13	PARCIAL
		El Regueral 2	14	PARCIAL
		El Regueral 3	15	PARCIAL
		El Retamar 1	16	PARCIAL
		El Retamar 2	17	PARCIAL
		El Retamar 3	18	PARCIAL
		El Vado	19	PARCIAL
		La Marija	22	PARCIAL
		La Torrecica 1	23	INTEGRAL
		La Torrecica 2	24	PARCIAL
		La Torrecica 3	25	PARCIAL
		Soterón	26	PARCIAL
		Peña de la Torre	29	PARCIAL
		Peña del Castellar	30	PARCIAL
		Peña del Tesoro	31	PARCIAL
		Riópar Viejo	32	PARCIAL
	Miraflores	40	PARCIAL	

Tabla 1. *Tabla resumen del Catálogo, organizada por clases y tipos de bienes.*

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOYU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



1.4. TABLA DE CORRESPONDENCIAS CON LA CLASIFICACIÓN FACILITADA POR LA DG DE CULTURA

Para la elaboración del presente Catálogo se ha tenido en cuenta la documentación existente en la Carta Arqueológica. Este documento lleva su propia clasificación y tiene una correspondencia con la clasificación elaborada en el presente Catálogo (ver apartado 1.2.2).

A estos efectos, se observa que la Carta Arqueológica divide los elementos en GRUPOS, que se organizan según anexos:

- Anexo 1: Grupo de Bienes de Interés Cultural.
- Anexo 2: Grupo de Ámbitos de Protección y Prevención Arqueológica, donde se ofrece un listado de los yacimientos y elementos incluidos en cada ámbito. En Riópar no existen Ámbitos de Prevención Arqueológica y existen un total de trece Ámbitos de Protección Arqueológica.
- Anexo 3: Grupo de elementos pertenecientes al Patrimonio Etnográfico e Industrial.

Se acompaña una tabla de correspondencias entre los elementos incluidos en la Carta Arqueológica y los distintos bienes incluidos en el presente Catálogo. Dentro del grupo de los BIC se ha incluido el elemento Conjunto Histórico Fábricas de Metales de Riópar, declarado BIC por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 06/07/2010, cuya declaración es posterior a la redacción de la Carta Arqueológica.

GRUPO	CÓDIGO ID	CATEGORÍA/ÁMBITO	Nº FICHA	DENOMINACIÓN	
BIC	7020670005	Monumento (PRO A.2)	5	Castillo de Riópar	
	7020670021	Monumento (PRO A.2)	21	Iglesia del Espíritu Santo de Riópar	
	---	7020670021	Yacimiento (PRO A.3)	23	La Torreca 1
			Conjunto Histórico	46	Conjunto Histórico Fábricas de Metales de Riópar
			Núcleo CH	47	Núcleo Riópar Casco Urbano: San Juan - San Carlos -Varetas
			Núcleo CH	48	Núcleo San Rafael
			Núcleo CH	49	Núcleo Central Eléctrica y Balsa
			Núcleo CH	50	Núcleo El Laminador
			Núcleo CH	51	Núcleo San Jorge
			Núcleo CH	52	Núcleo San Agustín (Rosita)
Núcleo CH			53	Núcleo Caz	
Yacimientos Arqueológicos	7020670001	PRO (A.1)	1	Acueducto del Gollizo	
	7020670006	PRO (A.1)	6	Cementerio Municipal	



GRUPO	CÓDIGO ID	CATEGORÍA/ÁMBITO	Nº FICHA	DENOMINACIÓN
	7020670011	PRE (B.4)	11	El Collado del Oso
	7020670013	PRE (B.4)	13	El Regueral 1
	7020670014	PRE (B.4)	14	El Regueral 2
	7020670015	PRE (B.4)	15	El Regueral 3
	7020670016	PRE (B.5)	16	El Retamar 1
	7020670017	PRE (B.5)	17	El Retamar 2
	7020670018	PRE (B.5)	18	El Retamar 3
	7020670019	PRE (B.6)	19	El Vado
	7020670022	PRE (B.7)	22	La Marija
	7020670024	PRO (A.3)	24	La Torrecica 2
	7020670025	PRO (A.3)	25	La Torrecica 3
	7020670026	PRE (B.9)	26	Soterón
	7020670029	PRE (B.3)	29	Peña de La Torre
	7020670030	PRE (B.1)	30	Peña del Castellar
	7020670031	PRE (B.2)	31	Peña del Tesoro
	7020670032	PRO (A.2)	32	Riópar Viejo
	7020670040	PRE (B.8)	40	Miraflores
	7020670002	-	2	Cañada de la Almenara
	7020670003	-	3	Cañada Real de Andalucía
	7020670004	-	4	Casa del Prado Eскурizo
	7020670007	-	7	Corral de la Noguera
	7020670008	-	8	Cortijo de los Grillos
	7020670009	-	9	Corral de Castellón
	7020670010	-	10	Cuco de la Toma del Agua
	7020670012	PRO (A.1)	12	El Laminador - Taller de La Armadura
	7020670020	PRO (A.1)	20	Edificio San Juan
	7020670027	-	27	Molino de Picote
	7020670028	-	28	Molino del Arroyo
	7020670033	PRO (A.1)	33	San Jorge
	7020670034	-	34	Vereda de Bogarra
	7020670035	-	35	Molino de Cortijo del Cura
	7020670036	-	36	Molino de la Sara del Noguerrón
	7020670037	-	37	Molino del Arroyo de las Higueras
	7020670038	-	38	Batán de la Toma del Agua
	7020670039	-	39	Molino de Quico
	7020670041	-	41	Corral del Tío Quico
	7020670042	-	42	Camino Real de la Cañada del Provencio
	7020670043	-	43	Veintena de Riópar Viejo
	7020670044	-	44	Veintena de Riópar Viejo a Villaverde
	7020670045	PRO (A.1)	45	Canales de Riego y Caz de El Laminador

Tabla 2. *Tabla de correspondencias entre la clasificación facilitada por la DG de Cultura y el Catálogo.*



2. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

El contenido de los catálogos viene definido en los artículos 67 y 70 del Reglamento del Planeamiento. En el apartado anterior hemos incluido una relación de todos los bienes y espacios protegidos que se van a considerar en el municipio de Riópar, según la información recopilada del Inventario de Patrimonio Cultural de Riópar (antigua Carta Arqueológica), del Ayuntamiento de Riópar y de la Consejería de Cultura.

Según la referida documentación, se incluyen en el presente catálogo la relación de bienes concretos, que situados en cualquier tipo de suelo, son objeto de conservación o mejora.

Aparte de lo nombrado, se han hecho estudios complementarios. Se ha estudiado la arquitectura del casco urbano mediante visitas a la zona, y cotejando los resultados obtenidos con la Corporación Municipal que también nos ha dado algunas líneas de actuación en relación con la protección de aquellos inmuebles singulares para la misma.

Las características culturales de los elementos catalogados en el Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Riópar se entienden estudiadas por el equipo redactor del mismo.

Concretamente, los estudios realizados han sido:

- Estudio de elementos incluidos en el Inventario de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha.
- Visita y estudio fotográfico del elemento.
- Consulta a la Corporación Municipal.
- Consulta de la bibliografía sobre el tema (si existe)
- Catalogación según el valor encontrado en el mismo.

Por otro lado, también se han estudiado las características y bibliografía existente en la materia de todos aquellos elementos catalogados. Entre estos documentos consultados figuran los siguientes:

- Los decretos de declaración de los BIC existentes en Riópar, nombrados en el apartado anterior.



- También se consultó la base de datos de bienes inmuebles inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la página web del Ministerio de Cultura.
- La consulta a la página Web de la Diputación donde aparece una reseña de la historia del municipio también es esencial en el conocimiento de la misma.

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



3. PLANOS DE INFORMACIÓN

En el documento nº 2, Planos de Información, del POM de Riópar, del cual este Catálogo forma parte, pueden consultarse planos de información y emplazamiento de los diferentes bienes y espacios protegidos incluidos en el mismo, así como planos catastrales.

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



4. NORMATIVA DE APLICACIÓN

4.1. INTRODUCCIÓN

Se incluye a continuación la regulación normativa aplicable a los elementos catalogados en el presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos que forma parte del Plan de Ordenación Municipal de Riópar.

La catalogación establecida se desprende de las Leyes:

- De Patrimonio Cultural, entre las que se encuentran:
 - Ley 16/1985, del 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Será de aplicación los siguientes artículos:
 - Título Preliminar (Art. 1 – Art. 8)
 - Título I. De la Declaración de BIC (Art.9 – Art. 13)
 - Título II. De los Bienes Inmuebles. (Art. 14 – Art. 25)
 - Título III. De los Bienes Muebles (Art. 26 – Art. 34)
 - Título IV. Sobre la Protección de los bienes muebles e inmuebles (Art. 35 – Art. 39)
 - Título V. Del Patrimonio Arqueológico (Art. 40 – Art. 45)
 - Título VI. Del Patrimonio Etnográfico (Art. 46 – Art. 47)
 - Y las disposiciones generales, transitorias y final.
 - Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha. Serán de aplicación los siguientes artículos.
 - Título I. Figuras de protección y Catálogo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha
 - Capítulo I. Figuras de protección en el Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha
 - Capítulo II. Procedimiento para la declaración de un bien como Bien de Interés Cultural, Bien de Interés Patrimonial o Elemento de Interés Patrimonial



- Título II. Régimen de protección y conservación del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha
- Título III. Documentación e inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.
- Decreto de 22 de abril de 1949, para la protección de Castillos Españoles.
- De Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, entre las que se encuentran:
 - Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. (TRLOTAU).
 - Art. 47, 195
 - Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU. (RP)
 - Art. 65-71
 - Art. 107
 - Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU (RSR).
 - Art. 2-12

Se establecen las determinaciones de la Ordenación Estructural y Detallada de acuerdo a lo establecido en el Art. 69 del Reglamento del Planeamiento.

4.2. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE) Y ORDENACIÓN DETALLADA (OD)

4.2.1. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)

La ordenación estructural del presente Catálogo estará integrada por:

- La delimitación, como zona diferenciada, de uno o varios núcleos históricos tradicionales en los que la ordenación urbanística no permita la sustitución indiscriminada de edificios y exija que su conservación, implantación, reforma o renovación armonicen con la tipología histórica.



- La identificación, descripción y determinación del nivel de protección de los bienes declarados de interés cultural (B.I.C.) o catalogados por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.
- La identificación, descripción y determinación del nivel de protección de cuantos otros bienes se consideren merecedores de su integración en la ordenación estructural (OE).

Se han incluido por tanto en la ordenación estructural (OE) del presente catálogo, las siguientes determinaciones:

La identificación, descripción y determinación del nivel de protección de todos los elementos catalogados en el Inventario de Patrimonio Cultural de Riópar (antigua Carta Arqueológica o Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Riópar), que son los elementos patrimoniales incluidos en las distintas áreas de protección definidas en la misma. No se identifican otros bienes merecedores de su integración en la OE.

También se incluyen dentro de la ordenación estructural (OE) la delimitación de los entornos de protección realizada en el apartado 1.4 del presente catálogo, así como la determinación del nivel de protección asignado.

En total se han identificado en Riópar, los siguientes elementos cuyas determinaciones se incluyen dentro de la OE:

ID	DENOMINACIÓN ELEMENTO CATALOGADO	ÁMBITO	TIPO
07020670001	Acueducto del Gollizo	A.1	YA
07020670002	Cañada de la Almenara	Ninguno	EVCP
07020670003	Cañada Real de Andalucía	Ninguno	EVCP
07020670004	Casa del Prado Escurrizo	Ninguno	CVE
07020670005	Castillo de Riópar	A.2	CVHA
07020670006	Cementerio Municipal	A.1	CVHC
07020670007	Corral de la Noguera	Ninguno	CVE
07020670008	Cortijo de los Grillos	Ninguno	CVE
07020670009	Corral del Castellón	Ninguno	CVE
07020670010	Cuco de la toma del agua	Ninguno	CVE
07020670011	El Collado del Oso	B.4	YA
07020670012	El Laminador	A.1	PI
07020670013	El Regueral 1	B.4	YA
07020670014	El Regueral 2	B.4	YA
07020670015	El Regueral 3	B.4	YA
07020670016	El Retamar 1	B.5	YA
07020670017	El Retamar 2	B.5	YA
07020670018	El Retamar 3	B.5	YA



ID	DENOMINACIÓN ELEMENTO CATALOGADO	ÁMBITO	TIPO
07020670019	El Vado	B.6	YA
07020670020	Fábricas de Metales de Riópar	A.01	PI
07020670021	Iglesia del Espíritu Santo de Riópar	A.2	CVHA
07020670022	Marija	B.7	YA
07020670023	La Torrecica 1	A.3	YA
07020670024	La Torrecica 2	A.3	YA
07020670025	La Torrecica 3	A.3	YA
07020670026	Soterón	B.9	YA
07020670027	Molino de Picote	Ninguno	CVE
07020670028	Molino del Arroyo	Ninguno	CVE
07020670029	Peña de la Torre	B.3	YA
07020670030	Peña del Castellar	B.1	YA
07020670031	Peña del Tesoro	B.2	YA
07020670032	Riópar Viejo	A.2	YA
07020670033	San Jorge	A.1	PI
07020670034	Vereda de Bogarra	Ninguno	EVCP
07020670035	Molino del Cortijo del Cura	Ninguno	CVE
07020670036	Molino de la Sara del Noguerón	Ninguno	CVE
07020670037	Molino del Arroyo de las Higueras	Ninguno	CVE
07020670038	Batán de la toma del Agua	Ninguno	CVE
07020670039	Molino de Quico del Noguerón	Ninguno	CVE
07020670040	Miraflores	B.8	YA
07020670041	Corral de Tío Quico	Ninguno	CVE
07020670042	Camino Real de la Cañada del Provencio	Ninguno	EVCP
07020670043	Veintena de Riópar Viejo	Ninguno	EVCP
07020670044	Veintena de Riópar Viejo a Villaverde	Ninguno	EVCP
07020670045	Canales de Riego y Caz de El Laminador	A.1	PI
-	Conjunto Histórico Fábricas de Metales de Riópar	A.1	EVCP/PI
-	Núcleo Riópar Casco Urbano: San Juan – San Carlos – Varetas	A.1	EVCU
-	Núcleo San Rafael	A.1	EVCP
-	Núcleo Central Eléctrica y Balsa	A.1	EVCP
-	Núcleo El Laminador	A.1	EVCP
-	Núcleo San Jorge	A.1	EVCP
-	Núcleo San Agustín (Rosita)	A.1	EVCP
-	Núcleo Caz	A.1	EVCP
-	San Rafael	A.1	PI
-	Central Eléctrica y Balsa	A.1	PI
-	San Agustín (Rosita)	A.1	PI
-	Fábricas San Carlos	A.1	PI
-	Nave Varetas (Serrería)	A.1	PI
-	Viviendas Serrería	A.1	CVHC
-	Nave Cocheras	A.1	PI
-	Viviendas calle San Vicente	A.1	CVHC
-	Viviendas calle Jardines	A.1	CVHC
-	Vivienda del Director de El Laminador	A.1	CVHC
-	Viviendas obreros El Laminador	A.1	CVHC

Tabla 3. Elementos integrantes de la OE en el CAT de Riópar.



Nota: en la tabla anterior la columna Tipo se ha codificado siguiendo las categorías definidas en el apartado 1.2 del presente documento. Para facilitar la lectura se incorporan a continuación las siglas empleadas:

- CVHA: Construcciones de Valor Histórico – Artístico.
- CVHC: Construcciones de Valor Histórico – Cultural.
- CVE: Construcciones de Valor Etnográfico.
- PI: Patrimonio Industrial.
- EVCU: Espacio de Valor Comunitario Urbano.
- EVCP: Espacio de Valor Comunitario Periurbano.
- YA: Yacimiento Arqueológico.

La descripción de los espacios y bienes citados, así como su localización, viene incluida en las fichas individuales de cada bien o elemento (apartado 5), y las determinaciones urbanísticas aplicables aparecen en los planos del presente catálogo y en los planos de ordenación estructural (OE) del Plan de Ordenación Municipal correspondientemente.

4.2.2. ORDENACIÓN DETALLADA (OD)

El resto de determinaciones se incluyen dentro de la OD:

4.3. **NIVELES DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS**

Los Niveles contenidos en el presente documento, se aplican a los elementos y bienes que se definen en el inventario y en las fichas del presente catálogo. Según lo dispuesto en el Art. 68 del Reglamento de Planeamiento se establecen las determinaciones de preservación de los bienes que se incluyen con arreglo a los siguientes niveles de protección: Integral, Parcial y Ambiental. Estos niveles se definen a continuación.

En el caso del Conjunto Histórico, los CH, por definición, son agrupaciones de inmuebles, por lo que no se puede asignar un nivel de protección de los contemplados en el art. 68 del RP que afecte de manera general a todos ellos. Siguiendo lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 4/2013 de PCCLM, los niveles de protección se asignarán a través de la redacción del preceptivo Plan Especial.

4.3.1. NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL: N.P.I.

DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN

En este nivel se incluyen:



- Los elementos, bienes o construcciones que, por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, deban ser objeto de una protección integral dirigida a preservar las características arquitectónicas o constructivas originarias.
- Todos los Bienes de Interés Cultural considerados así por la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, y por la Ley 4/2013 del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, o por declaración individual a través de Decreto del Consejo de Gobierno.

En el caso concreto de Riópar se aplica este nivel de protección a los siguientes bienes:

ELEMENTO CATALOGADO		CATEGORIZACIÓN Y ORDENACIÓN PROPUESTA	
ID	DENOMINACIÓN ELEMENTO CATALOGADO	TIPO	NIVEL DE PROTECCIÓN ASIGNADO
07020670005	Castillo de Riópar	CVHA (BIC)	INTEGRAL
07020670021	Iglesia del Espíritu Santo de Riópar	CVHA (BIC)	INTEGRAL
07020670023	La Torrecica I	YA (BIC)	INTEGRAL

Tabla 4. *Elementos con nivel de protección Integral asignado.*

Nota: en la tabla anterior la columna Tipo se ha codificado siguiendo las categorías definidas en el apartado 1.2 del presente documento. Para facilitar la lectura se incorporan a continuación las siglas empleadas:

- CVHA: Construcciones de Valor Histórico – Artístico.
- YA: Yacimiento Arqueológico.

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

Se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado 4.4.1.

RÉGIMEN DE OBRAS Y USOS PERMITIDOS

En los bienes sujetos a este nivel de protección solo se admitirán las obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble. De igual modo en ellos solo podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble. No obstante, podrán autorizarse:

- La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.



- La reposición o reconstrucción de los cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.
- Las obras excepcionales de acomodación o redistribución del espacio interior sin alteración de las características estructurales o exteriores de la edificación, siempre que no desmerezcan los valores protegidos ni afecten a elementos constructivos a conservar.

En todos los elementos catalogados declarados BIC, no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias, ni tampoco a su entorno, sin autorización expresa de los Organismos Competentes de acuerdo a lo establecido en artículo 27 de la ley 4/2013 de PCCLM y en el Artículo 19 de la Ley 16/1985. Dicha autorización deberá obtenerse con carácter previo a la concesión de licencia de obras.

Cualquier cambio de uso de los Bienes declarados de Interés Cultural, quedará subordinada a que no se ponga en peligro los valores que aconsejan su conservación, por lo que deberá ser autorizado por los Organismos Competentes, en cumplimiento del art.36 de la ley 4/2013.

Para realizar cualquier obra en un lugar en el que existan restos arqueológicos, será de aplicación el Art. 48 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha.

La identificación por el presente Catálogo de elementos concretos que sujete a prohibición de demolición en ningún caso implicará por si sola la posibilidad de autorización de la demolición de cualesquiera otros.

En aplicación del artículo primero del Decreto de 22 de abril de 1949 sobre Protección de Castillos Españoles, todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, que impedirá toda intervención que altere su carácter o pueda provocar su derrumbamiento.

CONDICIONES APLICABLES A LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Legislación: Los bienes de interés cultural están considerados así por la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, y por la Ley 4/2013 del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.



Área de protección: El área de protección o entorno corresponderá a la que venga indicada en la declaración del BIC. En el caso de no incluir el entorno la declaración correspondiente, esta protección se propondrá por el planeamiento urbanístico. Este entorno se justificará en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se halla enclavado, previniendo su posible degradación estética. La delimitación del entorno requerirá informe favorable de la Consejería de Cultura.

Un inmueble declarado BIC es inseparable de su entorno: No se podrá proceder a su desplazamiento o remoción, salvo que resulte imprescindible por causa de fuerza mayor o de interés social, y en todo caso, conforme al procedimiento previsto en el artículo 9 párrafo segundo de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español. (Art. 18 Ley 16/1985).

Publicidad: Queda prohibida la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en los Jardines Históricos y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos declarados BIC. (Art. 19.3. Ley 16/1985).

Obras y licencias en entorno del BIC: Será preceptiva la autorización de los Organismos competentes para colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, así como realizar obras en el entorno afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural. (Arts. 27 y 38 Ley 4/2013 y Art. 19.1. Ley 16/1985).

4.3.2. NIVEL DE PROTECCIÓN PARCIAL: N.P.P.

DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN

En este nivel de protección se incluyen:

- Los elementos, bienes o construcciones que, por su valor histórico o artístico, deban ser objeto de protección dirigida a la preservación cuando menos de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco.
- Aquellas zonas en las que se señala la existencia de restos arqueológicos y de cuya catalogación existe constancia en la Consejería de Cultura para ser recogidos en el Catálogo de Yacimientos del Inventario



de Patrimonio Cultural de Riópar (antigua Carta Arqueológica) tal y como especifica la Ley de Patrimonio Histórico de Español y la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha en lo referente a los ámbitos de protección o prevención con restos arqueológicos o donde se presuma su existencia.

En el caso de Riópar se identifican bajo este nivel de protección parcial:

ID	ELEMENTO CATALOGADO DENOMINACIÓN ELEMENTO CATALOGADO	CATEGORIZACIÓN Y ORDENACIÓN PROPUESTA	
		TIPO	NIVEL DE PROTECCIÓN ASIGNADO
07020670001	Acueducto del Gollizo	YA	PARCIAL
07020670011	El Collado del Oso	YA	PARCIAL
07020670012	El Laminador	PI	PARCIAL
07020670013	El Regueral 1	YA	PARCIAL
07020670014	El Regueral 2	YA	PARCIAL
07020670015	El Regueral 3	YA	PARCIAL
07020670016	El Retamar 1	YA	PARCIAL
07020670017	El Retamar 2	YA	PARCIAL
07020670018	El Retamar 3	YA	PARCIAL
07020670019	El Vado	YA	PARCIAL
07020670020	Fábricas de San Juan de Riópar	PI	PARCIAL
07020670022	La Marija	YA	PARCIAL
07020670024	La Torrecica 2	YA	PARCIAL
07020670025	La Torrecica 3	YA	PARCIAL
07020670026	Soterón	YA	PARCIAL
07020670029	Peña de la Torre	YA	PARCIAL
07020670030	Peña del Castellar	YA	PARCIAL
07020670031	Peña del Tesoro	YA	PARCIAL
07020670032	Riópar Viejo	YA	PARCIAL
07020670033	San Jorge	PI	PARCIAL
07020670040	Miraflores	YA	PARCIAL
-	San Rafael	PI	PARCIAL
-	Central Eléctrica y Balsa	PI	PARCIAL
-	San Agustín (Rosita)	PI	PARCIAL
-	Fábricas San Carlos	PI	PARCIAL
-	Nave Varetas (Serrería)	PI	PARCIAL
-	Nave Cocheras	PI	PARCIAL
-	Viviendas calle Jardines	CVHC	PARCIAL

Tabla 5. Elementos con nivel de protección Parcial asignado.

Nota: en la tabla anterior la columna Tipo se ha codificado siguiendo las categorías definidas en el apartado 1.2 del presente documento. Para facilitar la lectura se incorporan a continuación las siglas empleadas:

- CVHC: Construcciones de Valor Histórico – Cultural.
- PI: Patrimonio Industrial.
- YA: Yacimiento Arqueológico.



MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

Se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado 4.4.1.

REGIMEN DE OBRAS Y USOS PERMITIDOS

La inclusión de un edificio en la categoría de protección parcial supone el mantenimiento de los usos existentes. Podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble, siempre y cuando no se pongan en peligro los valores que motivaron su protección.

En los bienes sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse:

- Además de los usos que lo sean en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios.
- La demolición de algunos de los elementos a que se refiere el apartado 4.3.1.3., cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el CAT, su contribución a la definición del conjunto sea escasa y su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble.

En cualquier caso, para realizar cualquier actuación en los bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Cultural es preceptiva la autorización de la Administración competente en materia de cultura, siguiendo lo establecido en el artículo 27 de la Ley 4/2013.

CONDICIONES APLICABLES A LAS ZONAS DONDE EXISTAN RESTOS ARQUEOLÓGICOS

- Conservación : Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes.
- Yacimientos BIC: Los yacimientos pueden ser declarados Bienes de Interés Cultural en la categoría de Zonas Arqueológicas por la Ley 16/1985 del Patrimonio



Histórico Español, y por la Ley 4/2013 del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

- Para las obras en zonas en las existan restos arqueológicos será de aplicación el Art. 48 de la Ley 4/2013. En las zonas, parcelas, solares o edificaciones en los que existan o razonablemente se presuma la existencia de restos arqueológicos, especialmente en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos, el propietario o promotor de las obras que se pretendan realizar deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico de la parcela, solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras. Estos estudios serán autorizados y programados por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Esta Consejería, a la vista del resultado de este trabajo, establecerá las condiciones que deben incorporarse a la licencia de obras.
- Cualquier excavación o prospección arqueológica o paleontológica que se proyecte realizar deberá ser autorizada antes de su inicio por la Consejería de Cultura, para la protección de dichos bienes, que mediante los procedimientos de inspección y control idóneos comprobará que los trabajos estén planteados y desarrollados conforme a un programa detallado y coherente que contenga los requisitos concernientes a la conveniencia, profesionalidad e interés científico.
- En las zonas donde existan restos arqueológicos, se permiten los usos tradicionales del suelo en referencia a las correspondientes actividades ganaderas o agrícolas, si bien cualquier tipo de modificación que implique nuevas construcciones o considerables movimientos de tierra (nuevas plantaciones, regadíos, arranques, etc.) estarán sujetas al preceptivo estudio arqueológico que valorará su viabilidad/compatibilidad con las actuaciones propuestas.
- La Consejería comunicará al Ayuntamiento respectivo las autorizaciones concedidas. La autorización obliga a los beneficiarios a entregar los objetos obtenidos, debidamente inventariados, catalogados y acompañados de una memoria en el Centro que la Consejería determine en el plazo que se fije, además de su adecuada conservación, su mejor función cultural y científica.

4.3.3. NIVEL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL: N.P.A.

DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN

Se incluyen en este nivel de protección:

- Los entornos delimitados para los Bienes de Interés Cultural.
- Los elementos que, aun no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir un ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional.

En Riópar se han identificado bajo este nivel de protección, aplicando la definición anterior a los siguientes elementos:

ID	ELEMENTO CATALOGADO DENOMINACIÓN ELEMENTO CATALOGADO	CATEGORIZACIÓN Y ORDENACIÓN PROPUESTA	
		TIPO	NIVEL DE PROTECCIÓN ASIGNADO
07020670006	Cementerio Municipal	CVHC	AMBIENTAL
07020670002	Cañada de la Almenara	EVCP	AMBIENTAL
07020670003	Cañada Real de Andalucía	EVCP	AMBIENTAL
07020670004	Casa del Prado Escurrizo	CVE	AMBIENTAL
07020670007	Corral de la Noguera	CVE	AMBIENTAL
07020670008	Cortijo de los Grillos	CVE	AMBIENTAL
07020670009	Corral del Castellón	CVE	AMBIENTAL
07020670010	Cuco de la toma del agua	CVE	AMBIENTAL
07020670027	Molino de Picote	CVE	AMBIENTAL
07020670028	Molino del Arroyo	CVE	AMBIENTAL
07020670034	Vereda de Bogarra	EVCP	AMBIENTAL
07020670035	Molino del Cortijo del Cura	CVE	AMBIENTAL
07020670036	Molino de la Sara del Noguerón	CVE	AMBIENTAL
07020670037	Molino del Arroyo de las Higueras	CVE	AMBIENTAL
07020670038	Batán de la toma del Agua	CVE	AMBIENTAL
07020670039	Molino de Quico del Noguerón	CVE	AMBIENTAL
07020670041	Corral de tío Quico	CVE	AMBIENTAL
07020670042	Camino Real de la Cañada del Provencio	EVCP	AMBIENTAL
07020670043	Veintena de Riópar Viejo	EVCP	AMBIENTAL
07020670044	Veintena de Riópar Viejo a Villaverde	EVCP	AMBIENTAL
07020670045	Canales de Riego y Caz de El Laminador	PI	AMBIENTAL
-	Conjunto Histórico Fábricas de Metales de Riópar (BIC)	EVCU/EVCP	AMBIENTAL (*)
-	Viviendas Serrería	CVHC	AMBIENTAL
-	Viviendas calle San Vicente	CVHC	AMBIENTAL
-	Vivienda del Director de El Laminador	CVHC	AMBIENTAL
-	Viviendas obreros El Laminador	CVHC	AMBIENTAL
-	Núcleo Riópar Casco Urbano: San Juan – San Carlos – Varetas	EVCU	AMBIENTAL (*)
-	Núcleo San Rafael	EVCP	AMBIENTAL (*)



ELEMENTO CATALOGADO		CATEGORIZACIÓN Y ORDENACIÓN PROPUESTA	
ID	DENOMINACIÓN ELEMENTO CATALOGADO	TIPO	NIVEL DE PROTECCIÓN ASIGNADO
-	Núcleo Central Eléctrica y Balsa	EVCP	AMBIENTAL (*)
-	Núcleo El Laminador	EVCP	AMBIENTAL (*)
-	Núcleo San Jorge	EVCP	AMBIENTAL (*)
-	Núcleo San Agustín (Rosita)	EVCP	AMBIENTAL (*)
-	Núcleo Caz	EVCP	AMBIENTAL (*)

Tabla 6. *Elementos con nivel de protección Ambiental asignado.*

Nota: en la tabla anterior la columna Tipo se ha codificado siguiendo las categorías definidas en el apartado 1.2 del presente documento. Para facilitar la lectura se incorporan a continuación las siglas empleadas:

- CVHA: Construcciones de Valor Histórico – Artístico.
- CVHC: Construcciones de Valor Histórico – Cultural.
- CVE: Construcciones de Valor Etnográfico.
- PI: Patrimonio Industrial.
- EVCU: Espacio de Valor Comunitario Urbano.
- EVCP: Espacio de Valor Comunitario Periurbano.
- YA: Yacimiento Arqueológico.

(*) A pesar de estar declarado BIC, la singularidad del Conjunto Histórico de las Fábricas de Metales de Riópar, en el cual coexisten elementos de singular valor con otros cuyos valores son escasos e incluso nulos en algún caso aconseja que, en tanto no se apruebe el correspondiente Plan Especial con los contenidos establecidos en el art. 40, se asigne con carácter general un nivel de protección AMBIENTAL al conjunto. No obstante algunas de las edificaciones tienen asignado un nivel de protección superior en el presente catálogo, al haberse comprobado la existencia de valores merecedores de protección. En cualquier caso, en el Conjunto Histórico se prohíbe la sustitución de inmuebles salvo en los supuestos de excepcionalidad contemplados en el artículo 39 de la Ley 4/2013. Siguiendo lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 4/2013, los niveles de protección se asignarán a través de la redacción del Plan Especial.

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

Se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado 4.4.1.

RÉGIMEN DE OBRAS Y USOS PERMITIDOS

La inclusión de un edificio en el nivel de protección ambiental supone el mantenimiento de los usos existentes, no obstante, podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, que no



comporten riesgos para la conservación del inmueble, siempre y cuando no se pongan en peligro los valores que motivaron su protección.

En función de lo establecido en el art 27 de la 4/2013 de PCCLM, cualquier actuación que se proyecte realizar en un inmueble del Patrimonio Cultural de CLM requerirá autorización previa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En los bienes sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse:

- La demolición de partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente de forma respetuosa con el entorno y los caracteres originarios de la edificación.
- La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública, siempre que la autorización, que deberá ser motivada, lo sea simultáneamente del proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa con diseño actual de superior interés arquitectónico que contribuya a poner en valor los rasgos definitorios del ambiente protegido.

En todo caso se deberán cumplir las condiciones que se determinan en el planeamiento.

Se permiten los usos tradicionales del suelo.

En los inmuebles incluidos en este nivel de protección pertenecientes al Conjunto Histórico de las Fábricas de Metales de Riópar se podrán autorizar las siguientes obras:

- La demolición de partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente de forma respetuosa con el entorno y los caracteres originarios de la edificación.
- La reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública, siempre que la autorización, que deberá ser motivada, lo sea simultáneamente del proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa con diseño actual de superior interés arquitectónico que contribuya a poner en valor los rasgos definitorios del ambiente protegido.



- En cualquier caso, la conservación del Conjunto Histórico comportará el mantenimiento de la estructura arquitectónica, urbana y paisajística. Por todo ello no se admitirán las sustituciones de inmuebles, las modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, alteraciones de volumen o edificabilidad, las parcelaciones, agregaciones ni cualquier cambio que afecte a la armonía del conjunto, según lo recogido en el artículo 39 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha.

4.4. CONDICIONES DE OBRAS Y USOS APLICABLES AL NIVEL DE PROTECCIÓN ASIGNADO A LOS ÁMBITOS DE PROTECCIÓN

El presente apartado regula las condiciones de obras y usos aplicables al nivel de protección asignado a los ámbitos de protección A.1 y A.2, en los que se incluyen los tres BIC declarados en Riópar.

Para el caso de los ámbitos de protección en los que se incluyen BIC en suelo rústico (SR), se permiten los usos tradicionales del suelo relacionados con la agricultura y ganadería, y podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble, siempre y cuando no se pongan en peligro los valores que motivaron su protección.

Se procurará la conservación, consolidación y mejora de los edificios existentes, considerándose excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, que sólo podrán realizarse en la medida que impliquen una mejora del entorno.

Respecto a las condiciones estéticas aplicables en estos ámbitos, serán de aplicación las condiciones indicadas en el apartado correspondiente del Título V del Documento Nº 5 Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal de Riópar.

En cualquier caso, se tendrán en cuenta los artículos 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.

Como ya se indicó en el nivel de protección integral, será preceptiva la autorización de los Organismos competentes para realizar obras en el entorno afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural, en caso de estar incluido dicho entorno en la declaración (Art. 19.1. Ley 16/1985).



4.4.1. PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS

El artículo 40 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Histórico de Castilla – La Mancha establece que los planes urbanísticos deberán incorporar la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio.

El presente Catálogo que forma parte del Plan de Ordenación Municipal de Riópar, incorpora como documentación informativa el Inventario de Patrimonio Cultural de Riópar (antigua Carta Arqueológica o Documento para la Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Riópar) facilitado por la Consejería de Cultura, que recoge todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio.

PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE RIÓPAR:

Para proteger el Patrimonio Arqueológico de Riópar, serán de aplicación las **Prescripciones sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de Riópar**, incluidas en el Documento de Protección anexo. No se describen estas prescripciones en el presente catálogo, al objeto de no repetir esta información, siendo destacadas únicamente las cuestiones más importantes aplicables en el Término Municipal de Riópar.

Estas prescripciones son resultado de la aplicación de los artículos 40 y 48 de la Ley 4/2013 del Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha. Tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del Término Municipal de Riópar.

Para los Planes y Programas de obras civiles que afecten a Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención en Riópar será de aplicación lo descrito en el apartado 2.2.1. de las prescripciones sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico de Riópar.

Para los Proyectos de Obras que afecten a Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención en Riópar será de aplicación el apartado 2.2.2. de las prescripciones sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico de Riópar.

Serán igualmente de aplicación las **medidas de conservación** reflejados en el apartado 3 de las prescripciones sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico de Riópar: se deberán prohibir los usos del suelo que sean incompatibles con las



características de la conservación de los elementos, yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico, o paleontológico, mediante estudio al efecto conforme al artículo 48, en su redacción dada por la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha. De la misma forma serán prohibidos los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos arqueológicos de Protección como en los de Prevención, sin la preceptiva autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

DETERMINACIONES APLICABLES A TODOS LOS BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO:

En cumplimiento del Art. 67.2. del RPLOTAU, en todo caso las previsiones de los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos deberán respetar las siguientes reglas:

- La posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar deberá restringirse para todos los elementos catalogados y las obras de reforma parcial de plantas bajas deberán limitarse; todo ello, en los términos que sean precisos para preservar la imagen de los inmuebles y mantener su coherencia.
- Salvo disposición en contrario del planeamiento o del propio Catálogo, se entenderá afecta a la protección toda la parcela en que se ubique el elemento catalogado.
- En el caso de desaparición de construcciones o edificaciones catalogadas, la desvinculación del régimen derivado de la catalogación del suelo que les haya servido de soporte, requerirá la modificación del correspondiente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

4.4.2. CONDICIONES QUE DEBEN INCORPORARSE EN LA LICENCIA DE OBRAS

Los tipos de obras de mantenimiento, consolidación, conservación, restauración, rehabilitación, etc... que se pueden o no realizar atenderán a lo establecido en el Documento nº5: Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal de Riópar.

Previamente al otorgamiento de la licencia municipal de obras para la ejecución de planes, programas o proyectos de obras civiles:



- En el caso de planes y programas en ámbitos arqueológicos de protección y prevención, así como en el resto de elementos culturales que conforman el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (art. 27 de la ley 4/2013 PCCLM), deberá existir una Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Museos sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico.
- En el caso de proyectos de obras en ámbitos arqueológicos de protección y prevención, así como en el resto de elementos culturales que conforman el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (art. 27 de la ley 4/2013 PCCLM), será necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológica previamente a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Museos, y previamente al otorgamiento de la licencia por parte del Ayuntamiento. Si es preciso realizar sondeos de investigación, la proporción de los mismos podrá variar en función de lo que determine la consulta al órgano competente. Habrá excepciones que son las especificadas en el apartado 2.2.2.B de las prescripciones sobre la protección del Patrimonio Arqueológico Riópar incluidas en el Documento para la Protección del Patrimonio ya citado.

Para el resto de licencias de otro tipo de obras, se estará a lo dispuesto en cada uno de los niveles de protección aplicables a los bienes y elementos identificados, descritos en el apartado 4 del mismo.

4.5. RÉGIMEN TRANSITORIO APLICABLE A LAS INTERVENCIONES EN EL CONJUNTO HISTÓRICO DE LAS FÁBRICAS DE METALES DE RIÓPAR

4.5.1. INTRODUCCIÓN

En el presente apartado se analiza, en primer lugar, la regulación de los terrenos clasificados como suelo urbano incluidos en el perímetro definido como núcleo «Riópar Casco Urbano: San Juan – San Carlos – Varetas» (en adelante este documento se referirá a él como «Riópar Casco Urbano») en el Acuerdo de 06/07/2010, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico las Fábricas de Metales de Riópar. Por último, se define un apartado específico para establecer la regulación de los terrenos clasificados



como suelo rústico incluidos en los diferentes entornos de protección del mencionado Conjunto Histórico.

Las Fábricas de Metales de Riópar incluyen el complejo fabril cuya actividad se inició a finales del siglo XVIII con el objetivo de explotar las minas de calamina cercanas. Dicho complejo presenta una evolución a lo largo de los siglos XVIII, XIX y XX, con sucesivas ampliaciones e incorporaciones de nuevos elementos productivos y zonas de extracción de mineral que dieron como resultado un conjunto heterogéneo que ocupaba un amplio territorio en las inmediaciones de los ríos Mundo y de la Vega, así como los arroyos del Gollizo y Piedra de la Torre.

Este complejo fabril estaba formado por varios asentamientos industriales, algunos de ellos próximos a las zonas de extracción de mineral (San Jorge y posteriormente San Agustín). Otros asentamientos, como es el caso de San Juan, San Carlos y San Rafael, dieron lugar al establecimiento de asentamientos de población a su alrededor, que devinieron en lo que actualmente se conoce como Riópar.

Asimismo goza de gran interés el conjunto formado por el sistema hidráulico de canales, caces, embalses, presas, pequeñas centrales eléctricas, puentes... como testimonio de lo construido y la modificación del medio físico practicada por el hombre para el desarrollo de la actividad industrial.

En consecuencia, el conjunto industrial constituye el germen del núcleo de población de Riópar, constituyendo una seña de identidad para sus habitantes.

La declaración como BIC, con la categoría de Conjunto Histórico, por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 06/07/2010 de las Fábricas de Metales de Riópar determina la obligación para el Ayuntamiento de redactar un plan especial de protección del área afectada, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha.

En el presente apartado se centra el análisis en el núcleo definido como «Riópar Casco Urbano» al entenderse que, por su situación dentro del núcleo urbano de Riópar, con numerosas viviendas ocupadas con distinto grado de conservación que comparten espacio con inmuebles de especial relevancia, presenta unas necesidades específicas que hacen necesario establecer una regulación específica durante el periodo de tiempo que transcurra entre la aprobación del POM y la del necesario Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, de manera que la ausencia de Plan Especial no suponga un obstáculo para la conservación y el mantenimiento de la



estructura urbana pero al mismo tiempo se mantenga la máxima protección y tutela del bien, condicionando la ejecución estas actuaciones a la autorización por parte de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, quien podrá establecer las condiciones adicionales que sea necesario adoptar con carácter previo al inicio de las obras.

4.5.2. CONDICIONES GENERALES

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

El presente Régimen Transitorio tiene como objeto la regulación de obras e intervenciones permitidas en los terrenos incluidos en el Conjunto Histórico «Fábricas de Metales de Riópar», declarado BIC. Se establecen dos regulaciones diferenciadas, un primer grupo se enfoca en la regulación de los terrenos clasificados como urbanos incluidos en el núcleo «Riópar Casco Urbano» contenido en la declaración como BIC del Conjunto Histórico «Fábricas de Metales de Riópar», mientras que la segunda establece las condiciones a las que deberán acogerse las intervenciones en el caso de parcelas ubicadas en terrenos clasificados como rústicos que estén incluidos en el propio Conjunto Histórico o alguno de los entornos de protección definidos en la declaración.

El objetivo de este Régimen es garantizar la conservación del Conjunto Histórico declarado, manteniendo su estructura arquitectónica, urbana y paisajística, al tiempo que se establecen las condiciones para acometer las necesarias adecuaciones edificatorias en sus aspectos estructurales y de habitabilidad, las adaptaciones a los nuevos usos y la presencia de los equipamientos sociales necesarios para garantizar el mantenimiento del conjunto como estructura viva hasta la aprobación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

El ámbito de aplicación del presente Régimen Transitorio es el recogido en los planos de ordenación del POM, coincidente con los perímetros de los entornos de protección definidos en la declaración del BIC «Fábricas de Metales de Riópar».

El presente Régimen Transitorio entrará en vigor en el momento de aprobación del POM y mantendrá su vigencia hasta el momento de aprobación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, elaborado conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha, o norma que la sustituya, momento a partir del cual serán de aplicación las condiciones



establecidas en el artículo 42.1 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha.

AUTORIZACIÓN DE OBRAS POR LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL

Cualquier intervención a realizar sobre los inmuebles incluidos en el ámbito de aplicación del presente régimen transitorio deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural con carácter previo a la concesión de la correspondiente licencia municipal. Dicha autorización contendrá las condiciones y plazos de ejecución de la intervención prevista, de acuerdo con lo recogido en el artículo 27 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha, con el objetivo de garantizar la protección del Patrimonio.

El Ayuntamiento deberá velar porque cualquier intervención a realizar en estos inmuebles cuente con la autorización descrita en el párrafo anterior.

Con carácter adicional a la documentación necesaria para obtener la correspondiente licencia de obras o actividades, el promotor o propietario que proyecte realizar intervenciones sobre estos inmuebles deberá aportar un estudio redactado por técnico competente que deberá contener, al menos la documentación establecida en el artículo 27.3 de la Ley 4/2013.

CONDICIONES

Las intervenciones proyectadas sobre inmuebles o elementos incluidos dentro del ámbito del futuro Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico deberán regirse por los principios del mantenimiento de la estructura arquitectónica, urbana y paisajística del entorno, procurando la integración de las actuaciones a realizar en el ambiente urbano. Sin perjuicio de las condiciones adicionales que pudieran establecerse en la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio, deberán aplicarse las siguientes condiciones generales:

- Mientras no se apruebe el Plan Especial de Protección que defina detalladamente las características tipológicas originarias de los inmuebles afectados por la declaración del Conjunto Histórico, cualquier obra o intervención sobre los edificios incluidos en el Conjunto Histórico o alguno de sus entornos de protección mantendrá la volumetría existente en el momento de aprobación del POM, no



permitiéndose modificaciones en el número de plantas o la altura máxima respecto de las existentes, ni la modificación de las pendientes o acabados de las cubiertas.

- No se permitirán las obras de ampliación ni cualesquiera otras que impliquen un aumento de la superficie construida respecto de la ya materializada.
- No se admitirán las sustituciones de inmuebles, las modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, las alteraciones de volumen, ni de edificabilidad, parcelaciones, agregaciones y, en general, ningún cambio que afecte a la armonía del conjunto. No obstante, podrán admitirse variaciones, con carácter excepcional, siempre que contribuyan a la conservación general del bien.
- Se permitirán las obras de conservación y mantenimiento, para las que deberá obtenerse con carácter previo la correspondiente autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio, donde se establecerán las condiciones y plazos para su ejecución.
- Para el resto de obras definidas en el [artículo 97 del Documento N°5 Normas Urbanísticas del POM](#) (obras de reconstrucción y de recuperación tipológica) se deberán adoptar las medidas establecidas en el informe de la Consejería competente en materia de Patrimonio, que deberá recabarse con carácter previo a la concesión de la licencia municipal.
- Las obras de urbanización y ajardinamiento del espacio público se permitirán en las condiciones que se establezcan en la autorización que deberá emitir la Consejería competente en materia de Patrimonio.
- Se permitirán los cambios de uso cuando el nuevo uso se encuentre entre los compatibles definidos para cada parcela, siempre que se recojan las condiciones adicionales que establezca la Consejería competente en materia de Patrimonio en el informe preceptivo que deberá solicitarse con carácter previo a la obtención de la licencia municipal. Así mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable

4.5.3. SUELO URBANO: CONDICIONES ESPECÍFICAS

DEFINICIÓN

El presente Régimen Transitorio define una serie de condiciones específicas de aplicación en los inmuebles incluidos en el núcleo «Riópar Casco Urbano», sin



perjuicio de la aplicación de las condiciones generales definidas en el apartado 4.5.2 del presente documento.

Estas condiciones específicas servirán para establecer un régimen de obras e intervenciones permitidas en el ámbito de aplicación del Régimen Transitorio. Para ello se ha diferenciado entre tres zonas con regulación específica.

Las dos primeras zonas, denominadas respectivamente CH.MNZ y CH.ADO, comprenden la mayor parte de los inmuebles incluidos en el núcleo «Riópar Casco Urbano: San Juan – San Carlos - Varetas», para los que se considera que el régimen transitorio debe centrarse en conseguir una estructura arquitectónica y urbana armónica y homogénea ya que son elementos que tomados de manera individual no presentan un valor significativo, mientras que la tercera, denominada CH.IER (inmuebles de especial relevancia) comprende aquellos elementos de mayor singularidad detectados, para los que resulta más conveniente establecer una regulación *ad hoc*, de manera que cada elemento sea objeto de unas condiciones específicas adaptadas a sus necesidades y estado de conservación. Es por esto que en esta tercera zona se ha optado por la remisión a las fichas del presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, de manera que puedan consultarse las condiciones específicas de manera singularizada.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Régimen Transitorio es el núcleo «Riópar Casco Urbano: San Juan – San Carlos – Varetas» definido en la declaración como BIC del Conjunto Histórico Fábricas de Metales de Riópar. Se ha diferenciado entre tres zonas o grados con regulación específica, que aparecen convenientemente grafiados en el plano de ordenación OD-1 «Calificación del suelo y gestión» del Documento N°4 Planos de Ordenación del POM.

TIPOLOGÍA – CLASIFICACIÓN

Se definen varias zonas en función de los objetivos de protección previstos y las características tipológicas de las edificaciones existentes.

- Zona I: CH.MNZ: Conjunto Histórico: edificación residencial en manzana cerrada.
- Zona II: CH.ADO: Conjunto Histórico: edificación residencial unifamiliar adosada ubicada en calle Jardines.



- Zona III: CH.IER: Conjunto Histórico: inmuebles de especial relevancia, cuya regulación específica se remite a las fichas del CAT. Comprende los siguientes elementos:
 - CH.IER.1: Fábricas de San Juan (*ver FICHA 20 CAT*).
 - CH.IER.2: Fábricas de San Carlos (*ver FICHA 57 CAT*).
 - CH.IER.3: Nave Varetas (Serrería) (*ver FICHA 58 CAT*).
 - CH.IER.4: Viviendas Serrería (*ver FICHA 59 CAT*).
 - CH.IER.5: Nave Cocheras (*ver FICHA 60 CAT*).
 - CH.IER.6: Viviendas c/ San Vicente (*ver FICHA 61 CAT*).
 - CH.IER.7: Viviendas c/ Jardines (*ver FICHA 62 CAT*).

CONDICIONES DE USO

A continuación se describen las condiciones de uso que el POM establece en Régimen Transitorio para el núcleo «Riópar Casco Urbano: San Juan – San Carlos - Varetas». El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico podrá establecer justificadamente condiciones de uso diferentes.

USO MAYORITARIO

- CH.MNZ: Residencial (R).
- CH.ADO: Residencial (R).
- CH.IER: Ver fichas CAT.

USO PORMENORIZADO

- CH.MNZ: Residencial (R) Categorías 1ªA, 2ªA, 3ªA y 4ªA (*ver art. 40 Documento N°5 Normas Urbanísticas*).
- CH.ADO: Residencial Unifamiliar (R) Categorías 1ªD y 4ªD (*ver art. 40 Documento N°5 Normas Urbanísticas*).
- CH.IER: Ver fichas CAT.

USOS COMPATIBLES

- CH.MNZ: Dotacional de Zonas Verdes (DV), Dotacional de Equipamientos (DE) excepto el destinado a cementerios, Dotacional de



Comunicaciones (DC), Comercial (TC), Hotelero y Hostalero (TH) en Clase B, Oficinas (TO), Industrial de Almacenaje (IA) en categoría 3ª *(ver art. 40 Documento Nº5 Normas Urbanísticas)*.

- CH.ADO: Dotacional de Zonas Verdes (DV), Dotacional de Equipamientos (DE) excepto el destinado a cementerios, Dotacional de Comunicaciones (DC), Comercial (TC), Hotelero y Hostalero (TH) en Clase B, Oficinas (TO), Industrial de Almacenaje (IA) en categoría 3ª *(ver art. 40 Documento Nº5 Normas Urbanísticas)*.
- CH.IER: Ver fichas CAT.

USOS PROHIBIDOS

- CH.MNZ: Se consideran usos prohibidos los restantes.
- CH.ADO: Se consideran usos prohibidos los restantes.
- CH.IER: Ver fichas CAT.

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

A continuación se describen las condiciones de la edificación que el POM establece en Régimen Transitorio para el núcleo «Riópar Casco Urbano: San Juan – San Carlos - Varetas». El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico podrá establecer justificadamente condiciones diferentes.

ALINEACIONES Y RASANTES

- CH.MNZ: Son las definidas en el Plano correspondiente del presente P.O.M. En cuanto a la modificación de alineaciones serán de aplicación las condiciones generales definidas en el apartado 4.5.2 del presente documento.
- CH.ADO: Son las definidas en el Plano correspondiente del presente P.O.M. En cuanto a la modificación de alineaciones serán de aplicación las condiciones generales definidas en el apartado 4.5.2 del presente documento.
- CH.IER: Son las definidas en el Plano correspondiente del presente P.O.M. En cuanto a la modificación de alineaciones serán de aplicación



las condiciones generales definidas en el apartado 4.5.2 del presente documento.

PARCELA MÍNIMA

- Todas las zonas: se establece, con carácter general, que las parcelas existentes dentro del Entorno «Riópar Casco Urbano» de la declaración del Conjunto Histórico en el momento de aprobación del POM constituyen parcela mínima edificable. En cuanto a segregaciones y agregaciones serán de aplicación las condiciones generales definidas en el apartado 4.5.2 del presente documento.

RETRANQUEOS

- CH.MNZ: En los supuestos excepcionales de sustitución de edificaciones contemplados en el presente Régimen Transitorio se prohíben los retranqueos de fachada en cualquiera de las plantas.
- CH.ADO: En los supuestos excepcionales de sustitución de edificaciones contemplados en el presente Régimen Transitorio se establece un retranqueo frontal de 4,65 m, coincidente con el retranqueo existente en las viviendas incluidas en el elemento CH.IER.7. Se prohíben los retranqueos laterales. El retranqueo posterior está prohibido en planta baja en aquellas edificaciones que, al momento de aprobación del POM no dispongan de patio trasero, pudiendo retranquearse la planta primera respecto del lindero trasero para generar terrazas cumpliendo las condiciones especificadas en el subapartado «TERRAZAS» del presente epígrafe. En las edificaciones que dispongan de patio trasero al momento de aprobación del POM, se mantendrá dicho patio. Con carácter general el espacio liberado por los retranqueos en planta baja se destinará a patio o jardín, por lo que no podrá ser ocupado por construcciones auxiliares techadas. Se prestará especial interés al tratamiento de las medianeras, que en caso de quedar al descubierto se terminarán con un acabado igual al de las fachadas.
- CH.IER: Ver fichas CAT.

**FONDO MÁXIMO EDIFICABLE**

- CH.IER: En los supuestos excepcionales de sustitución de edificaciones contemplados en el presente Régimen Transitorio se establece en veinte metros (20 m).
- CH.ADO: Será el resultante de la aplicación de los retranqueos definidos en el apartado anterior.
- CH.IER: Se establece como fondo máximo edificable el existente en cada elemento al momento de aprobación del POM, salvo que en la correspondiente ficha se establezca de manera diferente.

OCUPACIÓN MÁXIMA DEL SUELO

- CH.MNZ: En los supuestos excepcionales de sustitución de edificaciones contemplados en el presente Régimen Transitorio el suelo ocupado por la edificación no deberá sobrepasar los límites del área definida como espacio edificable por los linderos de la parcela y el fondo edificable establecidos en el presente documento. Se estará a lo estipulado en el [artículo 51.6 Condiciones de Volumen del Documento N° 5 Normas Urbanísticas](#) en lo referente a patios y sus dimensiones mínimas.
- CH.ADO: En los supuestos excepcionales de sustitución de edificaciones contemplados en el presente Régimen Transitorio, la ocupación máxima será la resultante de aplicar los retranqueos establecidos en el apartado anterior, con un límite del 70% de la superficie de parcela.
- CH.IER: La ocupación máxima será la existente en cada elemento en el momento de aprobación del POM, salvo que la correspondiente ficha establezca unas condiciones diferentes.

ALTURA DE EDIFICACIÓN

- CH.MNZ: En los supuestos excepcionales de sustitución de edificaciones contemplados en el presente Régimen Transitorio, la altura máxima de edificación ([ver definición en artículo 48 del Documento N°5 Normas Urbanísticas](#)) será de dos plantas, con 7,50 metros de altura de cornisa.



- CH.ADO: En los supuestos excepcionales de sustitución de edificaciones contemplados en el presente Régimen Transitorio, la altura máxima de edificación (*ver definición en artículo 48 del Documento N°5 Normas Urbanísticas*) será de dos plantas, con 7,50 metros de altura de cornisa.
- CH.IER: Cada elemento mantendrá el número de alturas existente en el momento de aprobación del POM, salvo que la correspondiente ficha establezca unas condiciones diferentes.

APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA

- CH.MNZ: En los supuestos excepcionales de sustitución de edificaciones contemplados en el presente Régimen Transitorio se prohíbe el aprovechamiento bajo cubierta. Se prohíben las mansardas y ventanas de buhardilla.
- CH.ADO: En los supuestos excepcionales de sustitución de edificaciones contemplados en el presente Régimen Transitorio se prohíbe el aprovechamiento bajo cubierta. Se prohíben las mansardas y ventanas de buhardilla.
- CH.IER: Con carácter general se prohíbe, salvo que en la correspondiente ficha del elemento se diga lo contrario.

EDIFICABILIDAD NETA MÁXIMA SOBRE PARCELA

- CH.MNZ: En los supuestos excepcionales de sustitución de edificaciones contemplados en el presente Régimen Transitorio se establece una edificabilidad máxima sobre parcela neta de $2,16 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$.
- CH.ADO: En los supuestos excepcionales de sustitución de edificaciones contemplados en el presente Régimen Transitorio se establece una edificabilidad máxima sobre parcela neta de $0,90 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$.
- CH.IER: La edificabilidad neta máxima sobre parcela será la existente en cada elemento en el momento de aprobación del POM salvo que la correspondiente ficha establezca unas condiciones diferentes.



TERRAZAS

- CH.MNZ: Se prohíbe la construcción de terrazas o azoteas en planta de cubierta.
- CH.ADO: En los supuestos excepcionales de sustitución de edificaciones contemplados en el presente Régimen Transitorio se permitirán las terrazas en planta primera, con la condición de que no se ubiquen en la fachada a la vía pública. Se prohíben las terrazas en el resto de plantas.
- CH.IER: Se prohíben las terrazas salvo que en la correspondiente ficha se establezcan unas condiciones diferentes.

VUELOS

- CH.MNZ: En los supuestos excepcionales de sustitución de edificaciones contemplados en el presente Régimen Transitorio se prohíben los vuelos abiertos o cerrados, debiendo configurar el volumen de la edificación un plano de fachada continuo.
- CH.ADO: En los supuestos excepcionales de sustitución de edificaciones contemplados en el presente Régimen Transitorio se prohíben los vuelos abiertos o cerrados, debiendo configurar el volumen de la edificación un plano de fachada continuo.
- CH.IER: Se prohíben los vuelos salvo que en la correspondiente ficha se establezcan unas condiciones diferentes.

CHAFLANES

- CH.MNZ: En los supuestos excepcionales de sustitución de edificaciones contemplados en el presente Régimen Transitorio se prohíben los chaflanes, debiendo mantenerse la alineación existente.
- CH.ADO: En los supuestos excepcionales de sustitución de edificaciones contemplados en el presente Régimen Transitorio se prohíben los chaflanes, debiendo mantenerse la alineación existente.
- CH.IER: En los supuestos excepcionales de sustitución de edificaciones contemplados en el presente Régimen Transitorio se prohíben los chaflanes, debiendo mantenerse la alineación existente.



SÓTANOS Y SEMISÓTANOS

- CH.MNZ: Se prohíben en aquellas parcelas en las que no existan en el momento de la aprobación del POM.
- CH.ADO: En los supuestos excepcionales de sustitución de edificaciones contemplados en el presente Régimen Transitorio se prohíben los sótanos y semisótanos.
- CH.IER: Se prohíben en aquellas parcelas en las que no existan en el momento de la aprobación del POM.

4.5.4. SUELO URBANO: CONDICIONES ESTÉTICAS

La finalidad de las presentes condiciones estéticas es establecer una regulación que permita, en los supuestos excepcionales de sustitución de edificaciones que contempla el presente Régimen Transitorio, generar una imagen urbana uniforme que posibilite la integración de los edificios de vivienda y respete la importancia de los inmuebles de especial relevancia dentro del tejido urbano generado. Asimismo, estas condiciones estéticas serán de aplicación en las solicitudes de intervenciones parciales en edificios; en estos casos las obras a realizar se ajustarán al contenido de estas condiciones estéticas en aquellos aspectos que la Consejería competente en materia de patrimonio determine en el informe preceptivo que deberá recabarse con carácter previo al inicio de las obras, de manera que se garantice la máxima adecuación posible a la imagen urbana prevista en el presente apartado.

Con carácter general, las construcciones e instalaciones de cualquier clase deberán adaptarse al entorno, en cuanto a la proporción y volumen edificado así como por la composición de sus fachadas. Se prohíbe el uso de materiales disonantes.

Se prohíbe de manera general el falseamiento de sistemas constructivos y lenguajes arquitectónicos tradicionales en la composición de las fachadas.

Se establecen las siguientes condiciones estéticas:

CUBIERTAS

TIPOLOGÍA

La tipología de las cubiertas será inclinada, con una pendiente máxima del 40%. Los faldones serán continuos y recogerán las aguas en las líneas de cornisa.



ALEROS Y CORNISAS

Los aleros presentarán un vuelo inferior o igual a veinticinco centímetros (25 cm) respecto del plano de fachada, con un sofíto sencillo, evitándose el empleo de cornisas con molduras curvas.

RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES

La recogida de aguas pluviales se realizará mediante canalones, que serán ocultos. La Consejería competente en materia de Patrimonio establecerá las condiciones de los canalones en el correspondiente informe preceptivo que emitirá con carácter previo a la obtención de la licencia de obras.

Las bajantes de aguas pluviales procedentes de las cubiertas serán ocultas. La Consejería competente en materia de Patrimonio establecerá las condiciones de las bajantes en el correspondiente informe preceptivo que emitirá con carácter previo a la obtención de la licencia de obras.

MATERIAL DE CUBRICIÓN

En cuanto a materiales de cubrición, únicamente se permite la teja cerámica curva en su tono natural, que va desde la gama cromática del ocre a los tonos rojizos.

VENTANAS EN CUBIERTA

Quedan prohibidas las soluciones de ventanas en cubierta tipo mansarda o buhardas.

FACHADAS

COMPOSICIÓN

La composición volumétrica de los edificios será de factura sencilla, con planos de fachada continuos que no presenten quiebros, retranqueos ni salientes, con predominio general del macizo sobre el vano y con huecos de proporciones cuadradas.

Los muros medianeros que queden a la vista, así como las fachadas posteriores presentarán acabados con la misma calidad que las fachadas principales. No se permiten las fachadas completamente ciegas a vía pública. Las plantas bajas presentarán un tratamiento homogéneo con el resto de la edificación, de manera que el acabado de todas las plantas sea uniforme.



En cuanto a la composición de huecos, serán de proporciones cuadradas, alineados según ejes verticales, con medidas de 1,20 x 1,20 m. La posición horizontal y vertical de los distintos elementos en el alzado (jambas, dinteles, vierteaguas...) quedará alineada en una retícula de paso 30 x 30 cm.

ACABADO

El acabado a emplear en los paramentos verticales exteriores será el revoco, pintado en colores pertenecientes a la gama cromática de grises claros, sin perjuicio de que la Consejería competente en materia de patrimonio pudiera autorizar otras soluciones. En tanto no se apruebe el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico el color de las fachadas deberá ser aprobado por la Consejería competente en materia de patrimonio.

ZÓCALOS, MOLDURAS Y RECERCADO DE HUECOS

Se prohíbe la disposición de zócalos así como las molduras y recercados de huecos.

ELEMENTOS SALIENTES

Los elementos salientes del plano de fachada sobresaldrán como máximo cinco centímetros (5 cm), excepción hecha de los aleros de cubierta.

CARPINTERÍAS

Se permiten las carpinterías de PVC. En tanto no se apruebe el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico el acabado y color de las carpinterías deberá ser aprobado por la Consejería competente en materia de patrimonio.

PERSIANAS

Se permiten las persianas enrollables. Se permiten soluciones integradas en la carpintería siempre y cuando los capialzados queden colocados por el interior y no sean visibles desde el exterior. En tanto no se apruebe el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico el material, acabado y color de las persianas deberá ser aprobado por la Consejería competente en materia de patrimonio.

CERRAJERÍA

Las rejas en huecos y barandillas se colocarán de manera que no sobresalgan del plano de fachada y se realizarán con perfiles rectos y modelos clásicos. En tanto no se apruebe el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, el diseño final de



estos elementos deberá ser aprobado por la Consejería competente en materia de patrimonio.

SOBRADILLOS Y TEJADILLOS

Se prohíbe la disposición de sobradillos, tejadillos y marquesinas de cubrición en las entradas a las viviendas.

VALLADOS Y CERRAMIENTOS

En los casos de viviendas con patio delantero, el cerramiento de parcela deberá seguir la tipología y modulación de los cerramientos existentes.

Se compondrán de una parte ciega, con machones y un zócalo ejecutados en fábrica de ladrillo revestida con un acabado en tono a definir en el informe preceptivo de la Consejería competente en materia de patrimonio y otra parte calada, ubicada sobre el zócalo en el espacio entre machones.

En caso de sustitución del cerramiento, deberá mantenerse la distancia entre machones respecto de la situación preexistente. La parte transparente se ejecutará mediante dos barras metálicas de sección circular, dispuestas en horizontal, equidistantes entre sí, montadas sobre un bastidor de perfiles metálicos de sección rectangular. La Consejería competente en materia de patrimonio podrá, en el preceptivo informe establecer otras condiciones a los cerramientos o determinar unas dimensiones máximas para cada tipo de perfil a emplear.

INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN

Queda prohibida la instalación de equipos de climatización en el plano de fachada o en los huecos de fachada.

Se permitirá su instalación en cualquier otra parte del edificio siempre y cuando los aparatos no sean visibles desde la vía pública.

RÓTULOS

La solicitud de instalación de rótulos publicitarios deberá acompañarse de un estudio específico que justifique la integración de estos elementos respecto en la imagen urbana del conjunto, su carácter y su entorno. Dicho estudio contendrá, al menos:



- Descripción escrita, gráfica y fotográfica del estado actual de la fachada donde se pretenda instalar el rótulo, a una escala y con un nivel de detalle suficiente para describir sus partes más significativas y la relación con su entorno.
- Descripción escrita, gráfica y fotográfica de la solución proyectada, describiendo sus efectos sobre el edificio existente y su entorno. Deberá valorarse la solución propuesta y justificarse la solución adoptada.

En tanto no se apruebe el correspondiente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, donde se recojan las características de los rótulos de fachada, se aplicarán las siguientes condiciones:

- Deberá obtenerse el correspondiente informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural con carácter previo a la instalación del rótulo. En dicho informe podrán establecerse condiciones adicionales para garantizar la protección del patrimonio.
- Se permite la instalación de rótulos comerciales en la planta baja de la fachada principal de las edificaciones. Se prohíbe su instalación en medianeras, sobre las cubiertas, terrazas, balcones o lunas, ventanas o cualquier otro tipo de hueco, sin importar su tipo o características.
- Las características de los rótulos garantizarán su integración en el conjunto de la fachada, prohibiéndose soluciones que alteren, oculten, desvirtúen o modifiquen las características morfológicas, decorativas o formales de la edificación o el espacio urbano.
- Se autorizará un único rótulo comercial por cada local, oficina o similar. Dicho rótulo quedará enmarcado dentro de los límites del plano de fachada del establecimiento. Si el local estuviera situado en una esquina dando frente a dos o más calles, se podrá autorizar un máximo de un rótulo en cada una de las fachadas.
- Los rótulos se colocarán horizontalmente sobre los vanos de acceso de la planta baja de los inmuebles. En ningún caso se permitirá que oculten los elementos decorativos de la edificación en caso de que existieran. La posición de los rótulos quedará enmarcada en el espacio resultante de dejar libres veinte centímetros (20 cm) entre la parte inferior del



rótulo y la cara superior de los vanos, otros veinte centímetros (20 cm) entre la parte superior del rótulo y la cara inferior del forjado de planta primera. Igual distancia se respetará en vertical respecto de los límites del local.

- El eje vertical del rótulo coincidirá con el eje de un vano, de manera que quede dispuesto centrado respecto del mismo.
- No se permite la instalación de rótulos en banderola (perpendiculares a fachada).
- No se permite la colocación de rótulos o letreros luminosos en forma de cajón, con materiales translúcidos, acrílicos, plásticos o similares iluminados interiormente.
- Los rótulos comerciales se elaborarán con letras sueltas (metálicas o huecas con iluminación interior). El vuelo máximo de estos elementos será de 10 cm.
- Se autoriza la iluminación de los rótulos comerciales mediante luminarias superiores o mediante iluminación indirecta, proporcionada al tamaño y características del rótulo y del edificio.

4.5.5. SUELO URBANO: REGULACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS

En las edificaciones existentes incluidas en el ámbito de aplicación de las normas zonales CH.MNZ y CH.ADO, en tanto no se apruebe el correspondiente Plan Especial, únicamente se autorizarán las obras de conservación y mantenimiento necesarias para garantizar las adecuadas condiciones de seguridad y habitabilidad en los edificios. Asimismo se autorizarán las obras parciales en las fachadas y cubiertas que supongan una mayor adecuación de las edificaciones existentes a las condiciones definidas en el presente Régimen Transitorio, especialmente en lo relativo a las condiciones estéticas de las fachadas, cubiertas y cerramientos de parcela. En cualquier caso deberá obtenerse el correspondiente informe de la Consejería competente en materia de patrimonio donde se podrán establecer los apartados de la presente norma que deban cumplirse.



En los supuestos excepcionales de sustitución de edificaciones contemplados en el presente Régimen Transitorio, las nuevas edificaciones darán cumplimiento a la totalidad de las condiciones establecidas en esta norma.

En cuanto al tipo de obras y actividades permitidas serán de aplicación las condiciones generales definidas en el apartado 4.5.2 del presente documento.

Las licencias se otorgarán según las previsiones y determinaciones del TRLOTAU y lo establecido sobre uso del suelo y edificaciones en las Normas Urbanísticas del POM, sin perjuicio de las condiciones adicionales que establezca la Consejería competente en materia de Patrimonio en el informe preceptivo que deberá solicitarse con carácter previo a la obtención de la licencia municipal. Así mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable.

Con carácter subsidiario, serán de aplicación las condiciones recogidas en el *Título IX NORMAS URBANÍSTICAS REGULADORAS DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES del Documento N°5 Normas Urbanísticas del POM.*

4.5.6. SUELO RÚSTICO: CONDICIONES ESPECÍFICAS

Las obras e intervenciones en edificaciones ubicadas en suelo rústico incluidas en el Conjunto Histórico «Fábricas de Metales de Riópar» o alguno de los entornos de protección definidos en la declaración del BIC podrán, previa obtención del correspondiente informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio, acogerse las condiciones establecidas en la Disposición Adicional Sexta del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.

En el informe emitido por la Consejería competente en materia de patrimonio podrán establecerse condiciones adicionales a las intervenciones para garantizar la adecuada recuperación del patrimonio arquitectónico y el mantenimiento de sus características propias.



FICHAS DE ELEMENTOS CATALOGADOS

4.6. FICHAS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



1: ACUEDUCTO DEL GOLLIZO

Identificación: 01	Denominación: Acueducto del Gollizo	Referencia de Catálogo: 07020670001
	Dirección catastral: POL .11; PAR. 9033	
	Referencia catastral: 02067A01109033	
	Tipo de elemento: YA (Yacimiento Arqueológico)	
	Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.1.	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Construido esencialmente de piedra. Está formado por varios arcos de mampostería de piedra. Dividido en dos partes: una que está situada debajo de la tierra y otra situada en la parte superior pero que tampoco está a la vista. Recubierto de un especie de mortero que lo hacía impermeable, compuesto de cal y pequeños fragmentos de cerámica triturada.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época: Edad Moderna	Propiedad: Privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: Bueno	
Tipología: Obra hidráulica	Uso actual: Hidráulico	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: PARCIAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT.	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT.	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		




2: CAÑADA DE LA ALMENARA

Identificación: 02	Denominación: Cañada de la Almenara	Referencia de Catálogo: 07020670002
	Dirección catastral: POL. 25; PAR. 9006	
	Referencia catastral: 02067A025090060000DH	
	Tipo de elemento: EVCP (Esp. Valor Cultural Periurbano)	
Barrio/Entidad:		
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Formada por la zona por la que pasaría un antiguo Camino Real, es probable que bajo ese camino de época moderna pueda coincidir con el trazado de una antigua vía romana que atraviesa el término municipal de Riópar de norte a sur.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época: Edad Media y Moderna	Propiedad: Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha	
Estilo: -----	Estado de conservación: Bueno	
Tipología: Vía Pecuaría	Uso actual: Vía	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: AMBIENTAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. En virtud del artículo 5.2 del Decreto 242/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, serán de aplicación las condiciones establecidas en el artículo 97.2 de las NN.UU.		

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



3: CAÑADA REAL DE ANDALUCÍA

Identificación: 03	Denominación: Cañada Real de Andalucía	Referencia de Catálogo: 07020670003
	Dirección catastral: POL. 33; PAR.9008	
	Referencia catastral: 02067A0333090080000DJ	
	Tipo de elemento: EVCP (Esp. Valor Cultural Periurbano)	
Barrio/Entidad:		
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Formada por la zona por la que pasaría un antiguo Camino Real, es probable que bajo ese camino de época moderna pueda coincidir con el trazado de una antigua vía romana que atraviesa el término municipal de Riópar de norte a sur.		
Elementos destacables:		
Época: Edad Media y Moderna	Propiedad: Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha	
Estilo: -----	Estado de conservación: Bueno	
Tipología: Vía Pecuaría	Uso actual: Vía	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: AMBIENTAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. En virtud del artículo 5.2 del Decreto 242/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, serán de aplicación las condiciones establecidas en el artículo 97.2 de las NN.UU.		



4: CASA DEL PRADO ESCURRIZO

Identificación: 04	Denominación: Casa del Prado Eскурrizo	Referencia de Catálogo: 07020670004
	Dirección catastral: POL. 35; PAR.14	
	Referencia catastral: 02067A035003050000DP	
	Tipo de elemento: CVE (Construcción Valor Etnológico)	
Barrio/Entidad:		
Fotografía 1:		Plano de Situación:
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de esparto y monte bajo, se caracteriza por el afloramiento de calizas muy erosionadas en las cuales se han desarrollado de forma secular tareas de extracción de sillares. En la actualidad la zona se encuentra explotada en pequeños bancales de viñedos y huertas.		
Elementos destacables:		
Época: Moderno-Contemporáneo		Propiedad: privada
Estilo: -----		Estado de conservación: Ruina
Tipología:		Uso actual: Ninguno
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



5: CASTILLO DE RIÓPAR

Identificación: 05	Denominación: Castillo de Riópar	Referencia de Catálogo: 07020670005
	Dirección catastral: POL. 29 PAR.18	
	Referencia catastral: 02067A02900018	
	Tipo de elemento: CVHA (Construcción Valor Hist. Artístico)	
Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.2.		
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Restos del castillo-fortaleza de Riópar Viejo que coronan la parte alta del cerro. En la actualidad sólo subsisten algunos torreones prismáticos y trozos de lienzo defensivo.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época: Edad Media	Propiedad: Pública	
Estilo: -----	Estado de conservación: Ruina	
Tipología:	Uso actual: Ninguno	
Inventario: Sí		
BIC: SI		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: INTEGRAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



6: CEMENTERIO MUNICIPAL

Identificación: 06	Denominación: Cementerio Municipal	Referencia de Catálogo: 07020670006
	Dirección catastral: C/Diseminados 197 02450 Riópar	
	Referencia catastral: 5606012WH5650N0001FW	
	Tipo de elemento: CVHC (Constr. Valor Histórico Cultural)	
Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.1.		
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Se trata del cementerio municipal de Riópar, una parcela de titularidad municipal donde destaca la existencia de una ermita y un mausoleo.		
Elementos destacables: Ermita y Mausoleo		
Época: CONTEMPORÁNEO	Propiedad: Pública	
Estilo: -----	Estado de conservación: Bueno	
Tipología:	Uso actual: Dotacional	
Inventario: SÍ		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: AMBIENTAL	Usos propuestos: Dotacional	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



7: CORRAL DE LA NOGUERA

Identificación: 07	Denominación: Corral de la Noguera	Referencia de Catálogo: 07020670007
	Dirección catastral: POL. 42; PAR. 53	
	Referencia catastral: 02067A035003050000DP	
	Tipo de elemento: CVE (Construcción Valor Etnológico)	
Barrio/Entidad:		
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Estructura rural de piedra con algún tipo de trabazón, utilizado para guarda de ganado.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época: Moderno-Contemporáneo	Propiedad: Ayuntamiento de Riópar	
Estilo: -----	Estado de conservación: Ruina	
Tipología: Edificación	Uso actual: Ninguno	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: AMBIENTAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



8: CORTIJO DE LOS GRILLOS

Identificación: 08	Denominación: Cortijo de los Grillos	Referencia de Catálogo: 07020670008
	Dirección catastral: POL.10; PAR. 9503	
	Referencia catastral: Polígono 10, Parcela 001	
	Tipo de elemento: CVE (Construcción Valor Etnológico)	
Barrio/Entidad:		
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Estructura rural de piedra con algún tipo de trabazón. Se trata de un antiguo caserío formado por viviendas y almacenes agrícolas.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época: Moderno-Contemporáneo	Propiedad: Privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: Ruina	
Tipología: Edificación	Uso actual: Ninguno	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: AMBIENTAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



9: CORRAL DE CASTELLÓN

Identificación: 09	Denominación: Corral de Castellón	Referencia de Catálogo: 07020670009
	Dirección catastral: POL. 46 PAR.128,129	
	Referencia catastral: 02067A04600128000DX	
	Tipo de elemento: CVE (Construcción Valor Etnológico)	
Barrio/Entidad:		
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Estructura rural de piedra con algún tipo de trabazón, utilizado para guarda de ganado.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época: Moderno-Contemporáneo	Propiedad: Privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: Ruina	
Tipología: Edificación	Uso actual: Agrario	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: AMBIENTAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



10: CUCO DE LA TOMA DE AGUA

Identificación: 10	Denominación: Cuco de la toma de agua	Referencia de Catálogo: 07020670010
	Dirección catastral: POL.12 PAR.93	
	Referencia catastral: 02067A012000930000DH	
	Tipo de elemento: CVE (Construcción Valor Etnológico)	
Barrio/Entidad:		
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: El cuco o cubillo es una estructura rural de piedra con algún tipo de trabazón, utilizado como refugio en el campo.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época: Edad Media y Moderna	Propiedad: Privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: ruina	
Tipología: Edificación	Uso actual: Ninguno	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: AMBIENTAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



11: EL COLLADO DEL OSO

11	Identificación:	Denominación: El Collado del Oso	Referencia de Catálogo: 07020670011
		Dirección catastral: Pol. 13 Par.12	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: YA (Yacimiento Arqueológico)	
		Barrio/Entidad: Ámbito de prevención B.4.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de pinares negros propios del Calar del Mundo que separa los términos de Riópar de Molinicos, en la que se localizan numerosos picachos que han servido de puntos y atalayas de observación del territorio circundante.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: Privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:		Uso actual: Desconocido	
Inventario: Sí			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



12: EL LAMINADOR – TALLER DE LA ARMADURA

Identificación: 12	Denominación: El Laminador – Taller de la Armadura	Referencia de Catálogo: 07020670012
	Dirección catastral: POL. 37; PAR. 150	
	Referencia catastral:	
	Tipo de elemento: PI (Patrimonio Industrial)	
	Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.1.	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: La nave conocida como «La Armadura» alojaba el laminador de ocho cilindros que se empleaba para trabajar el cinc, cobre, latón, etc. Dicha nave cuenta con anchos muros perimetrales.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época: Edad Moderna	Propiedad: Privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: Ruina	
Tipología:	Uso actual: Desconocido	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: PARCIAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



13: EL REGUERAL 1

13	Identificación:	Denominación: El Regueral 1	Referencia de Catálogo: 07020670013
		Dirección catastral: Pol. 13 Par.12	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: YA (Yacimiento Arqueológico)	
	Barrio/Entidad: Ámbito de prevención B.4.		
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de pinares negros propios del Calar del Mundo que separa los términos de Riópar de Molinicos, en la que se localizan numerosos picachos que han servido de puntos y atalayas de observación del territorio circundante.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: Privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:		Uso actual: Desconocido	
Inventario: Sí			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



14: EL REGUERAL 2

Identificación: 14	Denominación: El Regueral 2	Referencia de Catálogo: 07020670014
	Dirección catastral: Pol. 13 Par. 12	
	Referencia catastral:	
	Tipo de elemento: YA (Yacimiento Arqueológico)	
	Barrio/Entidad: Ámbito de prevención B.4.	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de pinares negros propios del Calar del Mundo que separa los términos de Riópar de Molinicos, en la que se localizan numerosos picachos que han servido de puntos y atalayas de observación del territorio circundante.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época:	Propiedad: Privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:	Uso actual: Desconocido	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: PARCIAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.		

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



15: EL REGUERAL 3

Identificación: 15	Denominación: El Regueral 3	Referencia de Catálogo: 07020670015
	Dirección catastral: Pol. 13 Par. 12	
	Referencia catastral:	
	Tipo de elemento: YA (Yacimiento Arqueológico)	
	Barrio/Entidad: Ámbito de prevención B.4.	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de pinares negros propios del Calar del Mundo que separa los términos de Riópar de Molinicos, en la que se localizan numerosos picachos que han servido de puntos y atalayas de observación del territorio circundante.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época:	Propiedad: Privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:	Uso actual: Desconocido	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: PARCIAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.		

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



16: EL RETAMAR 1

16	Identificación:	Denominación: El Retamar 1	Referencia de Catálogo: 07020670016
		Dirección catastral: Pol. 28 Par.71, 86,128 - 142, 168, 175, 217. Pol. 30 Par. 95,100 Pol.40 Par. 113-118	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: YA (Yacimiento Arqueológico)	
		Barrio/Entidad: Ámbito de prevención B.5.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de cultivos abandonados y retamas silvestres, en la que se localizan numerosos cerros testigo, muy similar a la zona montañosa de la Sierra de San Cristóbal, en la vertiente septentrional del término de Riópar, por lo que los rebaños y el cultivo de cereal han sido las principales actividades de la zona. Zona de caza menor ha sido siempre un lugar con óptimas condiciones ecológicas.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: Privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:		Uso actual: Agrícola	
Inventario: Sí			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



17: EL RETAMAR 2

17	Identificación:	Denominación: El Retamar 2	Referencia de Catálogo: 07020670017
		Dirección catastral: Pol. 28 Par.71, 86, 128 - 142, 168, 175, 217. Pol. 30 Par. 95,100 Pol.40 Par. 113-118	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: YA (Yacimiento Arqueológico)	
		Barrio/Entidad: Ámbito de prevención B.5.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de cultivos abandonados y retamas silvestres, en la que se localizan numerosos cerros testigo, muy similar a la zona montañosa de la Sierra de San Cristóbal, en la vertiente septentrional del término de Riópar, por lo que los rebaños y el cultivo de cereal han sido las principales actividades de la zona. Zona de caza menor ha sido siempre un lugar con óptimas condiciones ecológicas.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: Privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:		Uso actual: Agrícola	
Inventario: Sí			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.			



18: EL RETAMAR 3

18	Identificación:	Denominación: El Retamar 3	Referencia de Catálogo: 07020670018
		Dirección catastral: Pol. 28 Par.71, 86,128 - 142, 168, 175, 217. Pol. 30 Par. 95,100 Pol.40 Par. 113-118	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: YA (Yacimiento Arqueológico)	
		Barrio/Entidad: Ámbito de prevención B.5.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de cultivos abandonados y retamas silvestres, en la que se localizan numerosos cerros testigo, muy similar a la zona montañosa de la Sierra de San Cristóbal, en la vertiente septentrional del término de Riópar, por lo que los rebaños y el cultivo de cereal han sido las principales actividades de la zona. Zona de caza menor ha sido siempre un lugar con óptimas condiciones ecológicas.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: Privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:		Uso actual: Agrícola	
Inventario: Sí			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.			



19: EL VADO

19	Identificación:	Denominación: El Vado	Referencia de Catálogo: 07020670019
		Dirección catastral: Pol. 14 Par. 3	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: YA (Yacimiento Arqueológico)	
	Barrio/Entidad: Ámbito de prevención B.6.		
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general:			
Formada por un meandro del Río Mundo a su paso hacia el término de Molinicos, donde genera un depósito de aportes que ha servido de vado de pesca y campamento de distintas poblaciones prehistóricas. Actualmente la zona está repoblada con pinos negros.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: Privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:		Uso actual: Desconocido	
Inventario: Sí			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL		Usos propuestos: Aquello que sea compatible con el Plan de Ordenación Municipal de Riopar y con el Plan de Ordenación Municipal de Protección Medioambiental de Riopar, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riopar (Abacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riopar (Abacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.			



20: EDIFICIO SAN JUAN

Identificación: 20	Denominación: Edificio San Juan	Referencia de Catálogo: 07020670020
	Dirección catastral: POL. 09172; PAR. 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07	
	Referencia catastral: 0917200WH5601N 0917201WH5601N 0917202WH5601N 0917203WH5601N 0917204WH5601N 0917205WH5601N 0917206WH5601N 0917207WH5601N	
	Tipo de elemento: PI (Patrimonio Industrial)	
	Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.1.	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: El edificio principal de las Fábricas de San Juan de Riópar ocupa una manzana completa. Este conjunto responde a una concepción unitaria y funcional, con un conjunto de edificaciones organizadas en torno a un patio central. En la actualidad se conserva en buen estado el edificio que originalmente estaba destinado a la Dirección del conjunto fabril, cuyo acceso principal, la «Puerta del Arco» se alinea con el eje formado por la calle Jardines. Existe además una iglesia y una construcción con uso restaurante y casas rurales ocupando el antiguo patio, que no será objeto de protección.		
Elementos destacables: Edificio de Dirección, Puerta del Arco e Iglesia.		
Época: Edad Moderna	Propiedad: Varios	
Estilo: -----	Estado de conservación: Medio	
Tipología:	Uso actual: Ninguno	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Inmueble de Especial Relevancia CH.IER.1 incluido en el núcleo «Riópar Casco Urbano: San Juan – San Carlos – Varetas» del Conjunto Histórico «Fábricas de Metales de Riópar». El Ayuntamiento redactará el correspondiente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha.		

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



CONDICIONES DE PROTECCIÓN	
<p>Nivel de protección: PARCIAL</p>	<p>Usos propuestos: Residencial, Dotacional de Equipamientos (DE) excepto el destinado a cementerios, Comercial (TC), Hotelero y Hostelero (TH), Oficinas (TO).</p>
<p>Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se permiten las obras de conservación y mantenimiento, las de refuerzo y consolidación de los elementos estructurales y las de mejora de instalaciones para mejorar la habitabilidad. • Se permiten las obras de reforma y cambios de distribución interior siempre y cuando se mantenga la volumetría exterior y la composición de las fachadas. • Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, entendidas como cualesquiera que supongan un aumento en la superficie o el volumen construido, la sobreelevación de plantas o la modificación de las pendientes de las cubiertas inclinadas. 	<p>Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación estructural y reparación de cubiertas.
<p>OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM. Para los parámetros urbanísticos en los que la presente ficha no fija un valor, se mantendrá el parámetro existente, salvo que el organismo competente en materia de patrimonio cultural informe favorablemente los cambios.</p>	

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



21: IGLESIA DEL ESPÍRITU SANTO DE RIÓPAR

21	Identificación:	Denominación: Iglesia del Espíritu Santo de Riópar	Referencia de Catálogo: 07020670021
		Dirección catastral: POL.29 PAR.18	
		Referencia catastral: 02067A0290018	
		Tipo de elemento: CVHA (Construcción Valor Histórico Artístico)	
		Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.2.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Iglesia de aspecto sencillo y sobrio, de planta rectangular con cinco tramos separados por arcos de diafragma y cabecera plana. La torre es sólida y maciza. El cuerpo inferior lo ocupa la pequeña Capilla del Bautismo.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época: Probablemente siglo XV		Propiedad: Privada	
Estilo: Gótico tardío		Estado de conservación: bueno	
Tipología:		Uso actual: Religioso	
Inventario: SI (registro BIC inmuebles)			
BIC: SI			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: INTEGRAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VI del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Pleno Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anterioridad a la aprobación definitiva de la CPO y U de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



22: LA MARIJA

Identificación: 22	Denominación: La Marija	Referencia de Catálogo: 07020670022
	Dirección catastral: Pol. 7 Par. 287, 245, 285	
	Referencia catastral:	
	Tipo de elemento: YA (Yacimiento Arqueológico)	
	Barrio/Entidad: Ámbito de prevención B.7.	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de Dehesa, en la que se localizan numerosos cerros testigo, muy similar a la zona montañosa de Peña Leal, en la vertiente septentrional del término de Riópar, por lo que los rebaños y el cultivo de cereal han sido las principales actividades de la zona.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época:	Propiedad: Privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:	Uso actual: Agrario	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: PARCIAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



23: LA TORRECICA 1

Identificación: 23	Denominación: La Torrecica 1	Referencia de Catálogo: 07020670023
	Dirección catastral: Pol. 12 Par.89	
	Referencia catastral:	
	Tipo de elemento: YA (Yacimiento Arqueológico)	
	Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.3.	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de pinares de Dehesa de Rodas, un macizo montañoso que separa los términos de Riópar y Molinicos en dirección a la Cañada del Provencio. Zona donde los rebaños y el cultivo de cereal han sido las principales actividades de la zona. Zona de caza menor ha sido siempre un lugar con óptimas condiciones ecológicas.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época:	Propiedad: Privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:	Uso actual: Agrario	
Inventario: Sí		
BIC: SI		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: INTEGRAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



24: LA TORRECICA 2

Identificación: 24	Denominación: La Torrecica 2	Referencia de Catálogo: 07020670024
	Dirección catastral: Pol. 12 Par.89	
	Referencia catastral:	
	Tipo de elemento: YA (Yacimiento Arqueológico)	
	Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.3.	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de pinares de Dehesa de Rodas, un macizo montañoso que separa los términos de Riópar y Molinicos en dirección a la Cañada del Provençio. Zona donde los rebaños y el cultivo de cereal han sido las principales actividades de la zona. Zona de caza menor ha sido siempre un lugar con óptimas condiciones ecológicas.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época:	Propiedad: Privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:	Uso actual: Agrario	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: PARCIAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		




25: LA TORRECICA 3

25	Identificación:	Denominación: La Torrecica 3	Referencia de Catálogo: 07020670025
		Dirección catastral: Pol. 12 Par.89	
		Referencia catastral:	
		Tipo de elemento: YA (Yacimiento Arqueológico)	
	Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.3.		
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de pinares de Dehesa de Rodas, un macizo montañoso que separa los términos de Riópar y Molinicos en dirección a la Cañada del Provençio. Zona donde los rebaños y el cultivo de cereal han sido las principales actividades de la zona. Zona de caza menor ha sido siempre un lugar con óptimas condiciones ecológicas.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: Privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:		Uso actual: Agrario	
Inventario: Sí			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: PARCIAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



26: SOTERÓN

Identificación: 26	Denominación: Soterón	Referencia de Catálogo: 07020670026
	Dirección catastral: Pol. 32 Par.8 Pol. 33 Par. 251, 252, 253, 255	
	Referencia catastral:	
	Tipo de elemento: YA (Yacimiento Arqueológico)	
	Barrio/Entidad: Ámbito de prevención B.9.	
Fotografía 1:	Plano de Situación: 	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de Dehesa y pinares en la que se localizan numerosos cerros testigo, por lo que los rebaños y el cultivo de cereal han sido las principales actividades de la zona. Actualmente es una zona de cultivos diversos que sirven para el forraje de los animales.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época:	Propiedad: Privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:	Uso actual: Agrario	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: PARCIAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



27: MOLINO DE PICOTE

Identificación: 27	Denominación: Molino de Picote	Referencia de Catálogo: 07020670027
	Dirección catastral: Pol. 29; Parc. 9000, 9048, 237	
	Referencia catastral: 02067A029090480000DQ	
	Tipo de elemento: CVE (Construcción Valor Etnológico)	
Barrio/Entidad:		
Fotografía 1:		Plano de Situación:
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Se trata de un molino hidráulico con una estructura que aprovechaba la fuerza de una corriente de agua para hacer girar una rueda que generaba la fuerza necesaria para los trabajos. El agua empujaba las aspas de la rueda, que hacía rotar un eje accionando la maquinaria conectada a él. Tras hacer girar la rueda, el agua salía del molino siguiendo su curso.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época: Edad Moderna y Contemporánea		Propiedad: Privada
Estilo: -----		Estado de conservación: Desconocido
Tipología: Edificación		Uso actual: Agrario
Inventario: SI		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		





28: MOLINO DEL ARROYO

Identificación: 28	Denominación: Molino del Arroyo	Referencia de Catálogo: 07020670028
	Dirección catastral: POL. 42; PAR. 57	
	Referencia catastral: 02067A04200057	
	Tipo de elemento: CVE (Construcción Valor Etnológico)	
Barrio/Entidad:		
Fotografía 1:		Plano de Situación:
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Se trata de un molino hidráulico con una estructura que aprovechaba la fuerza de una corriente de agua para hacer girar una rueda que generaba la fuerza necesaria para los trabajos. El agua empujaba las aspas de la rueda, que hacía rotar un eje accionando la maquinaria conectada a él. Tras hacer girar la rueda, el agua salía del molino siguiendo su curso.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época: Edad Moderna y Contemporánea		Propiedad: Privado
Estilo: -----		Estado de conservación: Medio
Tipología: Edificación		Uso actual: Agrario
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



29: PEÑA DE LA TORRE

Identificación: 29	Denominación: Peña de La Torre	Referencia de Catálogo: 07020670029
	Dirección catastral: Pol. 11 Par. 94, 95	
	Referencia catastral:	
	Tipo de elemento: YA (Yacimiento Arqueológico)	
	Barrio/Entidad: Ámbito de prevención B.3.	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de pinar, en la que se localizan numerosos picos de la vertiente meridional de la Sierra del Agua. Zona de caza menor, ha sido siempre un lugar con óptimas condiciones ecológicas y en especial para la explotación maderera y el aprovechamiento de las surgencias de agua.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época:	Propiedad: Privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:	Uso actual: Agrario	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: PARCIAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



30: PEÑA DEL CASTELLAR

Identificación: 30	Denominación: Peña del Castellar	Referencia de Catálogo: 07020670030
	Dirección catastral: POL. 8, PAR. 40	
	Referencia catastral:	
	Tipo de elemento: YA (Yacimiento Arqueológico)	
	Barrio/Entidad: Ámbito de prevención B.1.	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de pinar, en la que se localizan numerosos picos de la vertiente meridional de la Sierra del Agua. Zona de caza menor ha sido siempre un lugar con óptimas condiciones ecológicas y en especial para la explotación maderera y el aprovechamiento de las surgencias de agua.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época:	Propiedad: Privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:	Uso actual: Agrario	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: PARCIAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



31: PEÑA DEL TESORO

Identificación: 31	Denominación: Peña del Tesoro	Referencia de Catálogo: 07020670031
	Dirección catastral: POL. 42 PAR. 53	
	Referencia catastral:	
	Tipo de elemento: YA (Yacimiento Arqueológico)	
	Barrio/Entidad: Ámbito de prevención B.2.	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Formada por los la cumbre de la Cuerda del Tesoro, la cual delimita el nacimiento del río Mundo al pie del Calar. Por su margen septentrional se desarrolla el camino que permitía el contacto con Villaverde de Guadalimar. Actualmente es una zona de pinares y turismo rural relacionado con el calar.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época:	Propiedad: Privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:	Uso actual: Agrario	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: PARCIAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



32: RIÓPAR VIEJO

Identificación: 32	Denominación: Riópar Viejo	Referencia de Catálogo: 07020670032
	Dirección catastral: Pol.29 Par. 16, 18, 9513, 9500	
	Referencia catastral:	
	Tipo de elemento: YA (Yacimiento Arqueológico)	
	Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.2.	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Formada por el macizo superior del cerro donde se asentó la población prehistórica e histórica hasta el siglo XIX, momento en el cual se produce el abandono definitivo de la zona. El cerro amesetado sirvió de plataforma para controlar el valle del Río Mundo. A pesar de asignarse un nivel de protección Parcial al Yacimiento Arqueológico, hay que tener en cuenta que existen en este ámbito elementos de escaso, e incluso nulo valor (construcciones tales como hoteles, viviendas, etc.) que no son merecedoras de un nivel de protección parcial y en las que únicamente deberá mantenerse las características del ambiente.		
Elementos destacables: Iglesia del Espíritu Santo y Castillo de Riópar.		
Época:	Propiedad: privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: Bueno	
Tipología:	Uso actual: Residencial	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: PARCIAL	Usos propuestos: Residencial	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



33: SAN JORGE (RESTOS DE EDIFICACIONES)

33	Identificación:	Denominación: San Jorge (Restos de Edificaciones)	Referencia de Catálogo: 07020670033
		Dirección catastral: POL. 13, PAR. 6, subparcelas a y c; PAR. 3, subparcela a; PAR. 5, subparcelas a, d y e. POL 14, PAR. 1, subparcela a; PAR. 3, subparcela d.	
		Referencia catastral: 02067A013000060000DB 02067A013000030000DH 02067A013000050000DA 02067A014000010000DD 02067A014000030000DI	
		Tipo de elemento: PI (Patrimonio Industrial)	
		Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.1.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.

**CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO****Descripción general:**

En la actualidad únicamente se conservan pequeños restos de las edificaciones originales. Los restos de dos edificaciones industriales construidas en el último tercio del siglo XIX son los que mejor se conservan, con cubiertas en diente de sierra, situadas a ambos márgenes del río. Además se conservan parcialmente los restos de un caz.

Elementos destacables: Edificaciones industriales.

Época: Edad Moderna

Propiedad: Privada

Estilo: -----

Estado de conservación: Ruinas

Tipología:

Uso actual: Ninguno

Inventario: Sí

BIC: NO

OBSERVACIONES: Ninguna

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

Nivel de protección:

PARCIAL

Usos propuestos:

Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas

Obras permitidas:

Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT


Acciones de mejora:

Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT

OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.



34: VEREDA DE BOGARRA

Identificación: 34	Denominación: Vereda de Bogarra	Referencia de Catálogo: 07020670034
	Dirección catastral: POL. 42; PAR. 9006	
	Referencia catastral: 0267A04209006	
	Tipo de elemento: EVCP (Espacio Valor Cultural Periurbano)	
Barrio/Entidad:		
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Formada por la zona por la que pasaría un antiguo camino, es probable que bajo ese camino de época media y moderna pueda coincidir con el trazado de una antigua vía que atraviesa el término municipal de Riópar.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época: Edad Media y Moderna	Propiedad: Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha	
Estilo: -----	Estado de conservación: Bueno	
Tipología:	Uso actual: Vía	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: AMBIENTAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. En virtud del artículo 5.2 del Decreto 242/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, serán de aplicación las condiciones establecidas en el artículo 97.2 de las NN.UU.		



35: MOLINO DEL CORTIJO DEL CURA

Identificación: 35	Denominación: Molino del Cortijo del Cura	Referencia de Catálogo: 07020670035
	Dirección catastral: POL. 1; PAR. 334	
	Referencia catastral:	
	Tipo de elemento: CVE (Construcción Valor Etnológico)	
	Barrio/Entidad:	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Se trata de un molino hidráulico con una estructura que aprovechaba la fuerza de una corriente de agua para hacer girar una rueda que generaba la fuerza necesaria para los trabajos. El agua empujaba las aspas de la rueda, que hacía rotar un eje accionando la maquinaria conectada a él. Tras hacer girar la rueda, el agua salía del molino siguiendo su curso.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época:	Propiedad: Privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: Medio	
Tipología:	Uso actual: Desconocido	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: AMBIENTAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		





36: MOLINO DE LA SARA DEL NOGUERÓN

Identificación: 36	Denominación: Molino de la Sara del Noguerón	Referencia de Catálogo: 07020670036
	Dirección catastral: POL. 4; PAR. 344	
	Referencia catastral: 02067A0040003440000DG	
	Tipo de elemento: CVE (Construcción Valor Etnológico)	
Barrio/Entidad:		
Fotografía 1:		Plano de Situación:
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Se trata de un molino hidráulico con una estructura que aprovechaba la fuerza de una corriente de agua para hacer girar una rueda que generaba la fuerza necesaria para los trabajos. El agua empujaba las aspas de la rueda, que hacía rotar un eje accionando la maquinaria conectada a él. Tras hacer girar la rueda, el agua salía del molino siguiendo su curso.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época: Edad Moderna y Contemporánea		Propiedad: Privada
Estilo: -----		Estado de conservación: Ruinas
Tipología: Edificación		Uso actual: Ninguno
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		


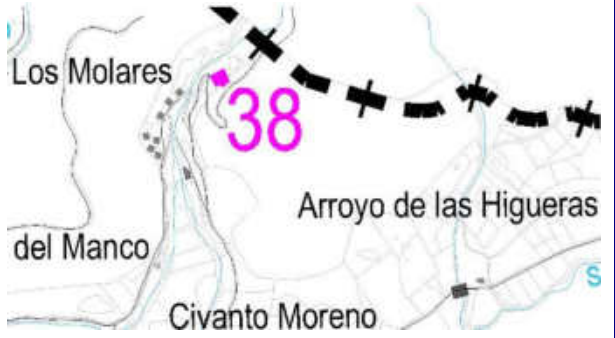


37: MOLINO DEL ARROYO DE LAS HIGUERAS

Identificación: 37	Denominación: Molino del Arroyo de las Higueras	Referencia de Catálogo: 07020670037
	Dirección catastral: POL. 12; PAR. 48, 002	
	Referencia catastral: 02067A01200048	
	Tipo de elemento: CVE (Construcción Valor Etnológico)	
Barrio/Entidad:		
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Se trata de un molino hidráulico con una estructura que aprovechaba la fuerza de una corriente de agua para hacer girar una rueda que generaba la fuerza necesaria para los trabajos. El agua empujaba las aspas de la rueda, que hacía rotar un eje accionando la maquinaria conectada a él. Tras hacer girar la rueda, el agua salía del molino siguiendo su curso.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época: Edad Moderna y Contemporánea	Propiedad: Privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: Deficiente	
Tipología: Edificación	Uso actual: Ninguno	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: AMBIENTAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



38: BATÁN DE LA TOMA DEL AGUA

Identificación: 38	Denominación: Batán de la toma del Agua	Referencia de Catálogo: 07020670038
	Dirección catastral: POL. 9; PAR. 5	
	Referencia catastral: 02067A00900005	
	Tipo de elemento: CVE (Construcción Valor Etnológico)	
Barrio/Entidad:		
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Máquina destinada a transformar unos tejidos abiertos en otros más tupidos. Funcionaba por la fuerza de una corriente de agua que hace mover una rueda hidráulica, que activa los mazos que posteriormente golpeaban los tejidos hasta compactarlos. Probablemente estuvo en funcionamiento hasta finales del siglo XIX.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época: Edad Media y Moderna		Propiedad: privada
Estilo: -----		Estado de conservación: ruina
Tipología: Edificación		Uso actual: Ninguno
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



39: MOLINO DE QUICO

Identificación: 39	Denominación: Molino de Quico	Referencia de Catálogo: 07020670039
	Dirección catastral: POL. 4; PAR. 161	
	Referencia catastral: 02067A00400161	
	Tipo de elemento: CVE (Construcción Valor Etnológico)	
Barrio/Entidad:		
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Se trata de un molino hidráulico con una estructura que aprovechaba la fuerza de una corriente de agua para hacer girar una rueda que generaba la fuerza necesaria para los trabajos. El agua empujaba las aspas de la rueda, que hacía rotar un eje accionando la maquinaria conectada a él. Tras hacer girar la rueda, el agua salía del molino siguiendo su curso.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época: Edad Moderna y Contemporánea	Propiedad: Privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: Ruina	
Tipología: Edificación	Uso actual: Ninguno	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: AMBIENTAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



40: MIRAFLORES

Identificación: 40	Denominación: Miraflores	Referencia de Catálogo: 07020670040
	Dirección catastral: POL. 1 PAR. 373	
	Referencia catastral:	
	Tipo de elemento: YA (Yacimiento Arqueológico)	
	Barrio/Entidad: Ámbito de protección B.8.	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Formada por los la cumbre de la Cuerda del Tesoro, la cual delimita el nacimiento del río Mundo al pie del Calar. Por su margen septentrional se desarrolla el camino que permitía el contacto con Villaverde de Guadalimar. Actualmente es una zona de pinares y turismo rural relacionado con el calar.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época:	Propiedad: Privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:	Uso actual: Residencial turístico	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: PARCIAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



41: CORRAL DEL TÍO QUICO

Identificación: 41	Denominación: Corral del Tío Quico	Referencia de Catálogo: 07020670041
	Dirección catastral: POL. 31; PAR. 14	
	Referencia catastral: 02067A03100014	
	Tipo de elemento: CVE (Construcción Valor Etnológico)	
Barrio/Entidad:		
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Estructura rural de piedra con algún tipo de trabazón, utilizado para guarda de ganado.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época: Medieval Moderno	Propiedad: Privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología: Edificación	Uso actual: Desconocido	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: AMBIENTAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		





42: CAMINO REAL DE LA CAÑADA DEL PROVENCIO

42	Identificación:	Denominación: Camino Real de la Cañada del Provencio	Referencia de Catálogo: 07020670042
		Dirección catastral: POL. 35; PAR. 9001	
		Referencia catastral: 02067A03509001	
		Tipo de elemento: EVCP (Espacio Valor Cultural Periurbano)	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Formada por la zona por la que pasaría un antiguo Camino Real, es probable que bajo ese camino de época moderna pueda coincidir con el trazado de una antigua vía romana que atraviesa el término municipal de Riópar de este a oeste.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época: Medieval Moderno		Propiedad: Público	
Estilo: -----		Estado de conservación: Bueno	
Tipología: Vía Pecuaría		Uso actual: Vía	
Inventario: Sí			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN			
Nivel de protección: AMBIENTAL		Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.





43: VEINTENA DE RIÓPAR VIEJO

Identificación: 43	Denominación: Veintena de Riópar Viejo	Referencia de Catálogo: 07020670043
	Dirección catastral: POL. 5; PAR. 9017	
	Referencia catastral: 02067A0050917	
	Tipo de elemento: EVCP (Espacio Valor Cultural Periurbano)	
Barrio/Entidad:		
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Zona por la que pasaría una antigua senda que atraviesa el término municipal de Riópar hasta Riópar Viejo.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época: Edad Media y Moderna	Propiedad: Privado	
Estilo: -----	Estado de conservación: Bueno	
Tipología: Vía	Uso actual: Vía	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: AMBIENTAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



44: VEINTENA DE RIÓPAR VIEJO A VILLAVERDE

Identificación: 44	Denominación: Veintena de Riópar Viejo a Villaverde	Referencia de Catálogo: 07020670044
	Dirección catastral: POL. 27; PAR. 9024	
	Referencia catastral: 02067A02709024	
	Tipo de elemento: EVCP (Espacio Valor Cultural Periurbano)	
Barrio/Entidad:		
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Zona por la que pasaría una antigua senda que atraviesa el término municipal de Riópar hasta Villaverde.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época: Edad Media y Moderna	Propiedad: Privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: Bueno	
Tipología: Vía	Uso actual: Vía	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: AMBIENTAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



45: CANALES DE RIEGO Y CAZ DE EL LAMINADOR

Identificación: 45	Denominación: Canales de Riego y Caz de El Laminador	Referencia de Catálogo: 07020670045
	Dirección catastral: POL. 36; PAR. 9005, 9025, 9026 POL 13; PAR. 9026	
	Referencia catastral:	
	Tipo de elemento: PI (Patrimonio Industrial)	
	Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.1.	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: El agua es un elemento indispensable en el proceso productivo de las fábricas, ya que proporcionaba la fuerza motriz a las ruedas de los ingenios hasta finales del siglo XIX. Las distintas infraestructuras de canalización del agua constituyen un elemento integrador para la lectura del conjunto. En 1800 se llevó a cabo la construcción del núcleo productivo de San Miguel. Para mover la maquinaria del sistema de laminación a base de cilindros que se ubicaba en este núcleo se construyeron sendas presas y se canalizaba el agua a través acequias y caces hasta un depósito que movía las ruedas hidráulicas.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época: Contemporáneo	Propiedad: Privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología:	Uso actual: Desconocido.	
Inventario: Sí		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		



CONDICIONES DE PROTECCIÓN	
Nivel de protección: AMBIENTAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.	

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



46: CONJUNTO HISTÓRICO FÁBRICAS DE METALES DE RIÓPAR

Identificación:	Denominación: Conjunto Histórico Fábricas de Metales de Riópar	Referencia de Catálogo:
46	<p>Dirección catastral:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Riópar Casco Urbano: San Juan – San Carlos – Varetas: MANZ. 09189; PAR. 00, 01 MANZ. 09188; PAR. 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, MANZ. 09172; PAR. 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 MANZ. 08172; PAR. 01 MANZ. 08170; PAR. 00, 01, 02, 03, 04, 05 MANZ. 09170; PAR. 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 MANZ. 09169; PAR. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 POL. 34; PAR. 250, 251, 253, 9023 (Par. 9023, desde la inserción con la par, 9026 hacia el Sur) • San Rafael: POL. 34; PAR. 243, 244, 9038, 9039, 9040 POL. 34, PAR. 9503, según datos del SIG PAC, o PAR. 002 según datos de la Oficina Virtual del Catastro. • Central Eléctrica y Balsa: POL. 34; PAR. 50 a, b, c, d y PAR. 242. • El Laminador (San Miguel): POL. 37; PAR. 53, 54, 55, 129, 148, 149, 150, 151, 152, 9022, 9020, 9007, 9009, 9016, 9023, 9024, 9025 y PAR. 9510 según datos del SIG Oleícola Español y SIG PAC o PAR. 004 según datos de la Oficina Virtual del Catastro. • San Jorge: POL. 13, PAR. 6, subparcelas a y c; PAR. 3, subparcela a; PAR. 5, subparcelas a, d y e. POL. 14, PAR. 1, subparcela a; PAR. 3, subparcela d. • San Agustín (Rosita): POL. 14; PAR. 2, subparcelas b y c POL. 14, PAR. 3, subparcelas b y c • Caz: POL. 34, PAR. 9058 (trazado acueducto al norte del casco urbano) y PAR. 48 (trazado que une el canal con la balsa de la central eléctrica). POL. 11, PAR. 9033 (acueducto), 9034, 9035, 9009, 9019, 9020, 9021. POL. 13, PAR. 9026. POL. 36, PAR. 9005, 9025, 9026. <p>Referencia catastral:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Riópar Casco Urbano: San Juan – San Carlos – Varetas: 0918900WH5601N 0918901WH5601N 0918800WH5601N 0918801WH5601N 0918802WH5601N 0918803WH5601N 0918804WH5601N 0918805WH5601N 0918806WH5601N 0917200WH5601N 0917201WH5601N 0917202WH5601N 0917203WH5601N 0917204WH5601N 0917205WH5601N 0917206WH5601N 0917207WH5601N 0817201WH5601N 0817000WH5601N 0817001WH5601N 0817002WH5601N 0817003WH5601N 0817004WH5601N 0817005WH5601N 0917000WH5601N 0917002WH5601N 0917003WH5601N 	

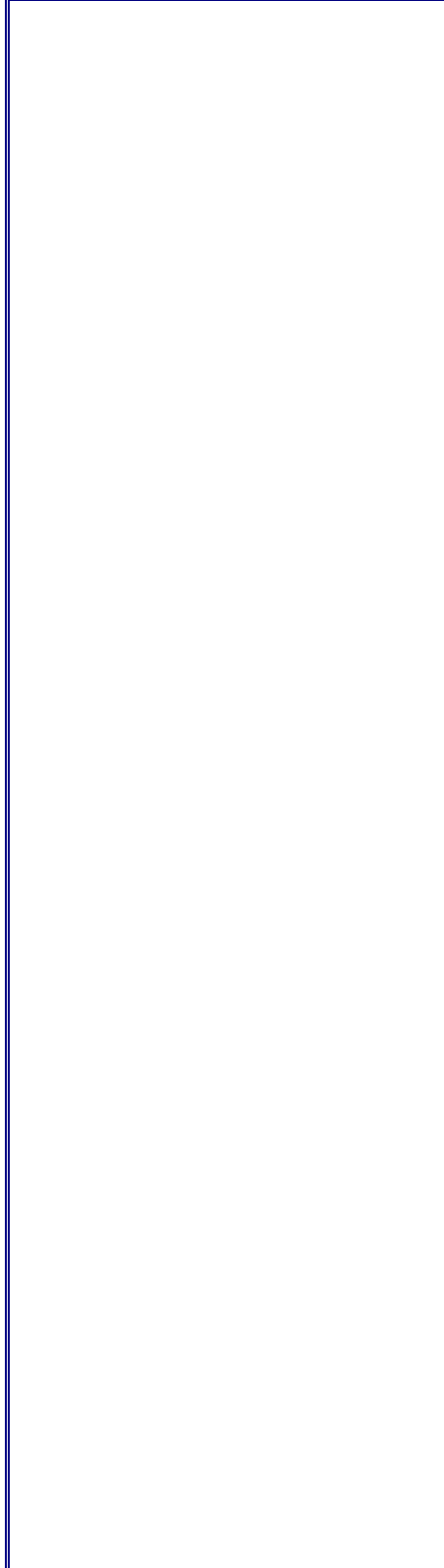
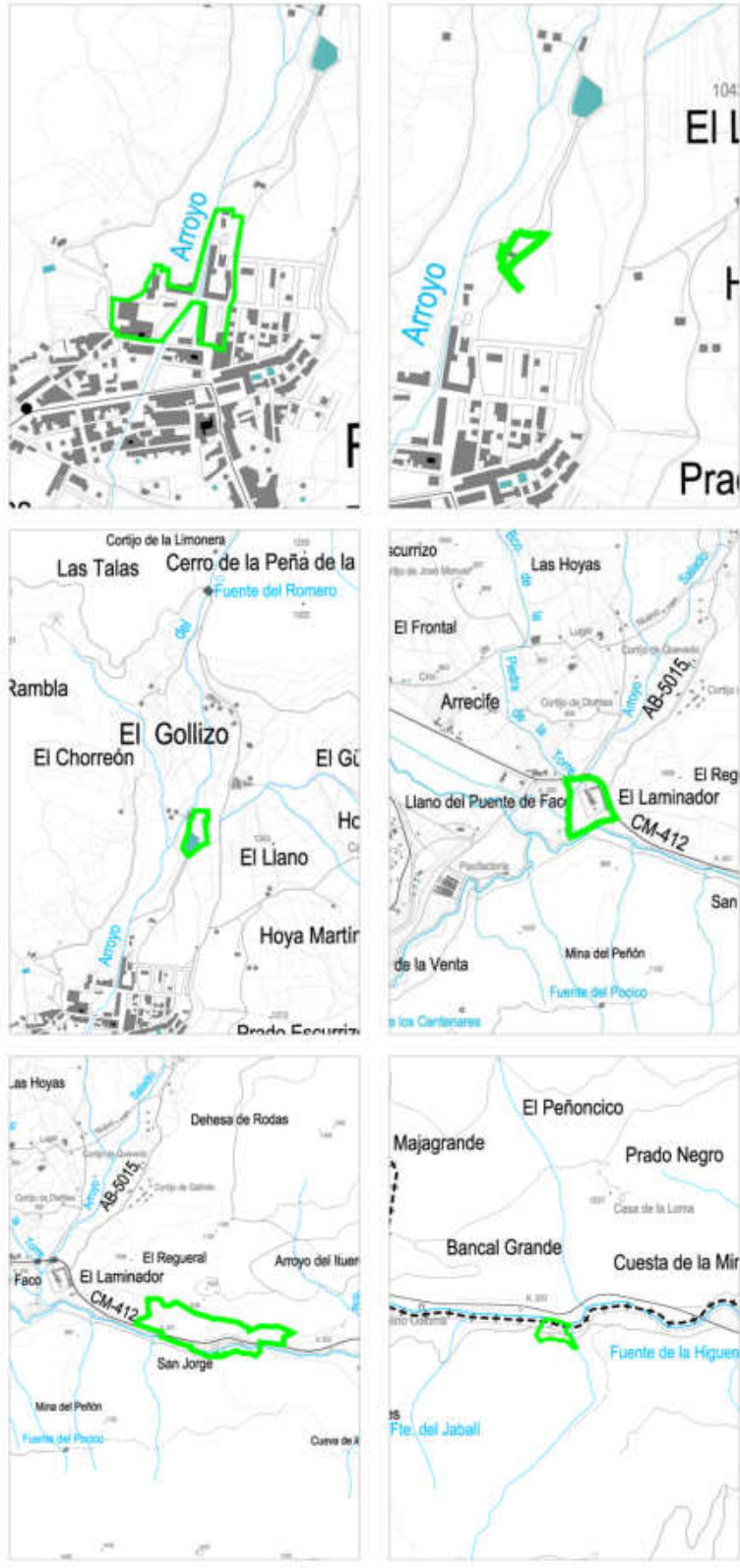
DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



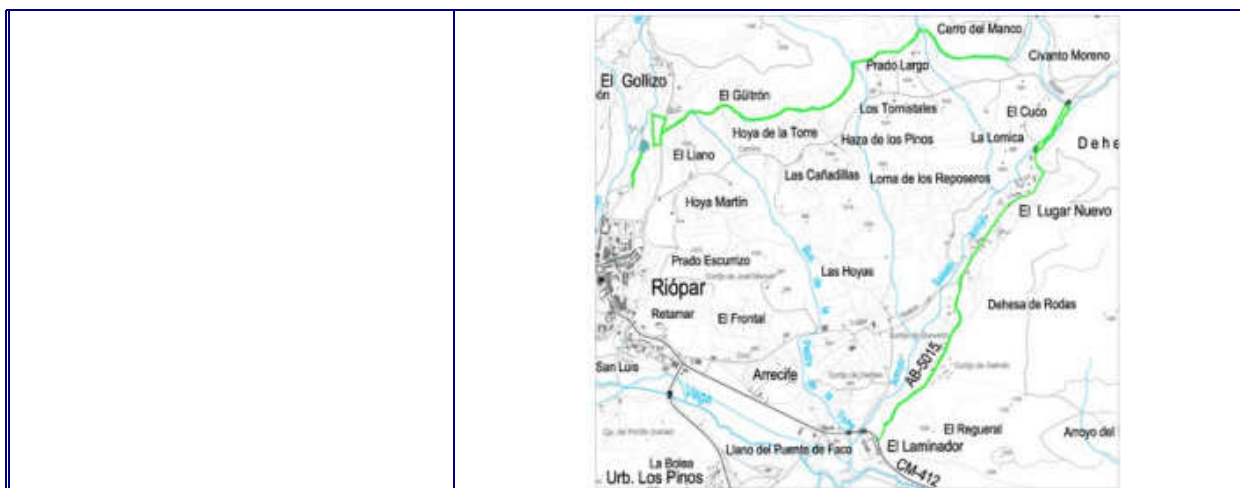
<p>0917004WH5601N 0917005WH5601N 0917009WH5601N 0916918WH5601N 0916919WH5601N 0919620WH5601N 0916921WH5601N 0916922WH5601N 0916923WH5601N 0916925WH5601N 02067A03400250 02067A03400251 02067A03400251 02067A03400253 02067A03409023</p> <ul style="list-style-type: none"> • San Rafael: 02067A034002430000DK 02067A034002440000DR 02067A034090380000DF 02067A034090390000DM 02067A034090400000DT 02067A034000020000DW • Central Eléctrica y Balsa: 02067A034000500000DM 02067A034002420000DO • El Laminador (San Miguel): 02067A037000530000DE 02067A037000540000DS 02067A037000550000DZ 02067A037001290000DP 02067A037001480000DS 02067A037001490000DZ 02067A037001500000DE 02067A037001510000DS 02067A037001520000DZ 02067A037090220000DA 02067A037090200000DH 02067A037090070000DX 02067A037090090000DJ 02067A037090160000DU 02067A037090230000DB 02067A037090240000DY 02067A037090250000DG 02067A037000040000DL • San Jorge: 02067A013000060000DB 02067A013000030000DH 02067A013000050000DA 02067A014000010000DD 02067A014000030000DI • San Agustín (Rosita): 02067A014000020000DX 02067A034000030000DA • Caz: 02067A034090580000DW 02067A034000480000DO 02067A011090330000DD 02067A011090340000DX 02067A011090350000DI 02067A011090090000DH 02067A011090190000DP 02067A011090200000DG 02067A011090210000DQ 02067A013090260000DU 02067A036090050000DS 02067A036090250000DM 02067A036090260000DO <p>Tipo de elemento: EVCU/EVCP (Espacio Valor Cultural Urbano/Periurbano)</p> <p>Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.1.</p>	
---	--

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



<p>Fotografía 1:</p> 	<p>Plano de Situación:</p> 
--	---

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riopar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riopar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO

Descripción general:

Las Reales Fábricas de S. Juan de Alcaraz representan la primera iniciativa nacional de llevar a cabo un centro abastecedor de latón elaborado íntegramente en territorio español.

La elección del emplazamiento fue motivada por la existencia en Riópar del único yacimiento de calamina descubierto en España, siendo este elemento fundamental en la fabricación de latón. El promotor del proyecto de construcción de las fábricas de Riópar fue Juan Jorge Graubner (1736-1801) ingeniero austriaco quien, en 1771, presentó ante la Junta de Comercio y Moneda, un proyecto para establecer por su cuenta una fábrica de latón, así como el título para la empresa de «Fábrica Real», con todos los privilegios que tal denominación poseía. De esta manera, el rey Carlos III expidió el 19-II-1773 una real cédula que daba vía libre al proyecto de Graubner.

Como empresa privada privilegiada (1772-1775): Entre 1773 y 1774 Graubner, tras elegir el emplazamiento, construyó a orillas del arroyo Gollizo las fábricas de San Juan, productoras de latón en barra. En 1775 se llevó a cabo una sociedad entre Graubner y el Municipio de Alcaraz que se constituyó en socio capitalista, y Graubner quedó como director general de la empresa o socio industrial, terminando así la etapa de la empresa privada e iniciándose un periodo de empresa mixta.

Como Empresa Mixta (1775-1785): Dada la mala situación de las fábricas, en 1779 el Consejo de Castilla decidió emprender su recuperación por un periodo de tres años. A principios de 1782 se concluyeron las obras de instalación casi por completo. Las fábricas se aglutinaron en torno a dos centros, San Juan y San Jorge. El núcleo de San Juan estaba emplazado en la vega de Riópar y reunía cuatro hornos enterrados. El núcleo fabril de San Jorge se ubica a orillas de río Mundo, al pie del cerro llamado Calar del Mundo, próximo a las minas de las que se extraía la calamina o mineral de cinc. En 1784 el Conde de Campomanes propuso un plan conjunto, consistente en la transformación de las fábricas en una manufactura estatal con carácter provisional.

La Empresa Estatal en el siglo XVIII (1785-1801): La estatalización de las fábricas de Alcaraz supuso su consolidación definitiva, así como la normalización de su actividad productiva. La Secretaría de Hacienda llevaba su gestión quedando Graubner como director de las fábricas pero con competencia sólo en los aspectos técnicos. A principios de 1787 la producción comenzó a funcionar con normalidad, empezando a distribuirse los productos por toda España. En enero de 1801 fallece Jorge Juan Graubner, y con su muerte se cierra el período inicial de la historia de las fábricas.

Las fábricas como manufactura estatal en el S. XIX (1801-1823). Las reformas de Larrumbide (1814-1823): La crecida del río Mundo motivó que en el invierno de 1812, se destruyera, casi por completo, la fábrica de San Jorge, quedando también este establecimiento (al igual que el de San Miguel) definitivamente abandonado.

Con el fin de conocer a fondo la verdadera situación de las fábricas, se envía a Riópar al Comisionado Larrumbide, de quien, a partir de este momento, pasaron a depender todas las decisiones tomadas en materia de reforma. Las fábricas quedaron entonces abandonadas a sus propios recursos, pero consiguieron subsistir con muchísimas dificultades hasta que llegó por fin la reprivatización en 1838.

Las Fábricas como empresa privada (1838 en adelante): La reprivatización de las fábricas se llevó a cabo, a partir de esta fecha, si bien debido al bajo rendimiento de la misma, fue vendida en 1846. A finales de siglo XIX, las fábricas comienzan a perder rentabilidad y competitividad, en gran parte

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



debido a su ubicación. En 1936 se hacen cargo de la empresa las fuerzas gubernamentales y dedican la producción a la construcción de material bélico. A partir de 1941 se vuelve a la fabricación de diversos utensilios de bronce, plata y alpaca. A mediados de los cincuenta, se construye un gran taller de naves cubiertas con dientes de sierra y se ha incorporado una central eléctrica que aprovecha el salto de agua del arroyo Gollizo. En 1984 la empresa termina por cerrar, y los obreros la compran pasando a ser una Sociedad Laboral, que logra subsistir hasta 1996. Hoy día, la casi totalidad de las instalaciones situadas en el casco urbano de Riópar son propiedad de Fogasa (Fondo de Garantía Salarial).

Elementos destacables:

- 07020670012 El Laminador (FICHA CAT-12).
- 07020670033 San Jorge (FICHA CAT-33).
- 07020670045 Canales de Riego y Caz de El Laminador (FICHA CAT-45).
- San Rafael (FICHA CAT-55).
- Central Eléctrica y Balsa (FICHA CAT-56).
- San Agustín (Rosita) (FICHA CAT-57).
- CH.IER.1: 07020670020 Fábricas de San Juan de Riópar, destacando el edificio de dirección, la Puerta del Arco y la Iglesia (FICHA CAT-20).
- CH.IER.2: Fábricas San Carlos (FICHA CAT-58).
- CH.IER.3: Nave Varetas (Serrería) (FICHA CAT-59).
- CH.IER.4: Viviendas Serrería (FICHA CAT-60).
- CH.IER.5: Nave Cocheras (FICHA CAT-61).
- CH.IER.6: Viviendas calle San Vicente (FICHA CAT-62).
- CH.IER.7: Viviendas de la calle Jardines (FICHA CAT-63).
- Vivienda del director de El Laminador (FICHA CAT-64).
- Viviendas obreros El Laminador (FICHA CAT-65).

Época: Edad Moderna**Propiedad:** Varios**Estilo:** -----**Estado de conservación:** Variado**Tipología:****Uso actual:** Varios**Inventario:** SI**BIC:** SI

OBSERVACIONES: El Ayuntamiento redactará el correspondiente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha.

CONDICIONES DE PROTECCIÓN**Nivel de protección:** AMBIENTAL (*) (Ver punto 4.3.3 del CAT)**Usos propuestos:**

Dotacional / Residencial

Obras permitidas:

Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT

Acciones de mejora:

Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT

OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



47: NÚCLEO RIÓPAR CASCO URBANO: SAN JUAN – SAN CARLOS – VARETAS

47	Identificación:	Denominación: Núcleo Riópar Casco Urbano: San Juan – San Carlos – Varetas.	Referencia de Catálogo:
		Dirección catastral: MANZ. 09189; PAR. 00, 01 MANZ. 09188; PAR. 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, MANZ. 09172; PAR. 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 MANZ. 08172; PAR. 01 MANZ. 08170; PAR. 00, 01, 02, 03, 04, 05 MANZ. 09170; PAR. 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 MANZ. 09169; PAR. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 POL. 34; PAR. 250, 251, 253, 9023 (Par. 9023, desde la inserción con la par, 9026 hacia el Sur)	
		Referencia catastral: 0918900WH5601N 0918901WH5601N 0918800WH5601N 0918801WH5601N 0918802WH5601N 0918803WH5601N 0918804WH5601N 0918805WH5601N 0918806WH5601N 0917200WH5601N 0917201WH5601N 0917202WH5601N 0917203WH5601N 0917204WH5601N 0917205WH5601N 0917206WH5601N 0917207WH5601N 0817201WH5601N 0817000WH5601N 0817001WH5601N 0817002WH5601N 0817003WH5601N 0817004WH5601N 0817005WH5601N 0917000WH5601N 0917002WH5601N 0917003WH5601N 0917004WH5601N 0917005WH5601N 0917009WH5601N 0916918WH5601N 0916919WH5601N 0919620WH5601N 0916921WH5601N 0916922WH5601N 0916923WH5601N 0916925WH5601N 02067A03400250 02067A03400251 02067A03400251 02067A03400253 02067A03409023	
		Tipo de elemento: EVCU (Espacio Valor Cultural Urbano)	
		Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.1.	
Fotografía 1:	Plano de Situación:		

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.

**CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO**

Descripción general: Se trata de los tres conjuntos fabriles pertenecientes al Conjunto Histórico de las Fábricas de Metales de San Juan de Riópar que se encuentran dentro del casco urbano de Riópar, constituyendo el primero de los núcleos definidos en la Declaración del Conjunto Histórico.

Está compuesto por los conjuntos fabriles de San Juan, San Carlos y Varetas (San Pablo), el núcleo incluye los conjuntos de viviendas para obreros existentes en la calle Jardines, calle San Vicente y anexas a la nave de Varetas (Serrería). El conjunto de viviendas de la calle Jardines se encuentra muy transformado con intervenciones que han devaluado el estado general del conjunto.

A nivel de ambiente urbano destacan las alineaciones de plátanos existentes en las calles Jardines y San Vicente.

Elementos destacables:

- CH.IER.1: 07020670020 Fábricas de San Juan de Riópar, destacando el edificio de dirección, la Puerta del Arco y la Iglesia (FICHA CAT-20).
- CH.IER.2: Fábricas San Carlos (FICHA CAT-57).
- CH.IER.3: Nave Varetas (Serrería) (FICHA CAT-58).
- CH.IER.4: Viviendas Serrería (FICHA CAT-59).
- CH.IER.5: Nave Cocheras (FICHA CAT-60).
- CH.IER.6: Viviendas calle San Vicente (FICHA CAT-61).
- CH.IER.7: Viviendas de la calle Jardines (FICHA CAT-62).
- Central eléctrica de San Pablo.
- Balsa de San Carlos.
- Central Eléctrica de San Carlos.
- Acueducto de San Carlos.
- Balsa de San Pablo.

Época: Edad Moderna

Propiedad: Varios

Estilo: -----

Estado de conservación: Variado

Tipología:

Uso actual: Varios

Inventario: NO

BIC: SÍ

OBSERVACIONES: Se incluyen en este ámbito la fábrica de San Carlos y las cocheras, San Juan, la Serrería y las viviendas de obreros junto a ésta, además de las viviendas de la calle Jardines y calle San Vicente. El Ayuntamiento redactará el correspondiente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha.

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



CONDICIONES DE PROTECCIÓN	
<p>Nivel de protección: AMBIENTAL (*) (Ver punto 4.3.3 del CAT)</p> <p>Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT. En tanto no se apruebe el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, será de aplicación el Régimen Transitorio definido en el apartado 4.5 del presente CAT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se permiten las obras de conservación y mantenimiento, las de refuerzo y consolidación de los elementos estructurales y las de mejora de instalaciones para mejorar la habitabilidad. • Las obras de conservación en las viviendas existentes que no sean objeto de protección específica respetarán las condiciones estéticas definidas en el apartado 4.5 del presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. Con carácter general, y siempre dentro del alcance de las obras a realizar, éstas deberán suponer un mayor grado de adecuación de las viviendas a las condiciones definidas en dicho apartado. • Se permiten las obras de reforma y cambios de distribución interior siempre y cuando se mantenga la volumetría exterior y la composición de las fachadas. • Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, entendidas como cualesquiera que supongan un aumento en la superficie o el volumen construido, la sobreelevación de plantas o la modificación de las pendientes de las cubiertas inclinadas. • En los casos excepcionales de sustitución de edificaciones previstos (según el artículo 39 por remisión del artículo 42 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha), serán de aplicación las condiciones del apartado 4.5 del presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. 	<p>Usos propuestos: Dotacional</p> <p>Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Integración de las instalaciones ubicadas en cerramientos de parcela (armarios de contadores) y fachadas (bajantes y canalones). • Reparación de las cubiertas y recuperación de la uniformidad en el material de acabado de las mismas, que será en todo caso la teja cerámica curva en su color natural.
<p>OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.</p>	

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



48: NÚCLEO SAN RAFAEL

48	Identificación:	Denominación: Núcleo San Rafael	Referencia de Catálogo:
		Dirección catastral: POL. 34; PAR. 243, 244, 9038, 9039, 9040 POL. 34, PAR. 9503, según datos del SIG PAC, o PAR. 002 según datos de la Oficina Virtual del Catastro.	
		Referencia catastral: 02067A034002430000DK 02067A034002440000DR 02067A034090380000DF 02067A034090390000DM 02067A034090400000DT 02067A034000020000DW	
		Tipo de elemento: EVCP (Espacio Valor Cultural Periurbano)	
		Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.1.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
			
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Situado al norte de San Juan, se trata de uno de los núcleos productivos incluido en la declaración del BIC Conjunto Histórico de las Fábricas de Metales de Riópar. Originalmente se utilizaba como labrador de alambres, construido en el último cuarto del siglo XVIII. En la actualidad se conservan algunos restos de muros y el cauce del caz que aún atraviesa las edificaciones.			
Elementos destacables:			
<ul style="list-style-type: none"> • Central Eléctrica. • Antiguas Balsas. • Restos de Edificación Industrial. • Caz. • Molino de Martirián. • Viviendas de San Rafael. • Balsas de San Rafael. • Central de San Rafael. • Acueducto de San Rafael. • Trefilería de San Rafael. 			
Época: Edad Moderna		Propiedad: Varios	
Estilo: -----		Estado de conservación: Variado	
Tipología:		Uso actual: Varios	

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



Inventario: NO	
BIC: Sí	
OBSERVACIONES: Se incluyen en este ámbito las edificaciones que aún se conservan, además del conjunto de edificaciones situadas algo más al norte. El Ayuntamiento redactará el correspondiente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha.	
CONDICIONES DE PROTECCIÓN	
Nivel de protección: AMBIENTAL(*) (Ver punto 4.3.3 del CAT)	Usos propuestos: Dotacional
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT.	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT.
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.	

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



49: NÚCLEO CENTRAL ELÉCTRICA Y Balsa

Identificación: 49	Denominación: Núcleo Central Eléctrica y Balsa	Referencia de Catálogo: -
	Dirección catastral: POL. 34; PAR. 50 a, b, c, d y PAR. 242.	
	Referencia catastral: 02067A034000500000DM 02067A034002420000DO	
	Tipo de elemento: EVCP (Espacio Valor Cultural Periurbano)	
	Barrio/Entidad: Ámbito de Protección A.1	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Central Eléctrica y Balsa, se trata de uno de los núcleos productivos incluido en la declaración del BIC Conjunto Histórico de las Fábricas de Metales de Riópar. Se incluye la edificación de la central eléctrica y su acceso, el paseo de plátanos, así como la balsa existente y los inmediatos alrededores de ambas construcciones. Parte del trazado del caz atraviesa la zona.		
Elementos destacables:		
<ul style="list-style-type: none"> • Central Eléctrica de El Gollizo. • Balsa de El Gollizo. 		
Época:	Propiedad: Privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: Medio	
Tipología:	Uso actual: Desconocido.	
Inventario: NO		
BIC: Sí		
OBSERVACIONES: El Ayuntamiento redactará el correspondiente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha.		

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.




CONDICIONES DE PROTECCIÓN	
Nivel de protección: AMBIENTAL (*) (Ver punto 4.3.3 del CAT)	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.	

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



50: NÚCLEO EL LAMINADOR (SAN MIGUEL)

50	Identificación: Denominación: Núcleo El Laminador (San Miguel)	Referencia de Catálogo:
	Dirección catastral: POL. 37; PAR. 53, 54, 55, 129, 148, 149, 150, 151, 152, 9022, 9020, 9007, 9009, 9016, 9023, 9024, 9025 y PAR. 9510 según datos del SIG Oleícola Español y SIG PAC o PAR. 004 según datos de la Oficina Virtual del Catastro. Pol. 13; Parc. 9019. Pol. 38; Parc. 9001.	
	Referencia catastral: 02067A037000530000DE 02067A037000540000DS 02067A037000550000DZ 02067A037001290000DP 02067A037001480000DS 02067A037001490000DZ 02067A037001500000DE 02067A037001510000DS 02067A037001520000DZ 02067A037090220000DA 02067A037090200000DH 02067A037090070000DX 02067A037090090000DJ 02067A037090160000DU 02067A037090230000DB 02067A037090240000DY 02067A037090250000DG 02067A037000040000DL	
	Tipo de elemento: EVCP (Espacio Valor Cultural Periurbano)	
	Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.1.	
Fotografía 1:	Plano de Situación: 	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: El actual núcleo urbano se origina en el siglo XVIII con motivo de la creación de unas fábricas de latón, aprovechando los recursos naturales de la zona, tanto mineros como forestales e hídricos, dando lugar a la actual población y al desplazamiento de la misma desde Riópar Viejo. En la delimitación se han incluido las diferentes edificaciones existentes, tanto viviendas como dependencias fabriles, canalizaciones, caminos existentes y la presa sobre el río, con el fin de conservar la perspectiva visual del conjunto. El conjunto de las edificaciones forma una plaza de traza trapezoidal, cerrada por tres de sus lados, en la que destaca la masa arbórea configurada por alineaciones de plátanos que aún hoy se conservan.		

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOYU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



Elementos destacables:	
<ul style="list-style-type: none"> • Presa • Nave «Armadura» (ver ficha 12). • Viviendas de operarios (ver ficha 64). • Vivienda del Director (ver ficha 63). • Chimenea industrial. 	
Época: Edad Moderna	Propiedad: Privada
Estilo: -----	Estado de conservación: Variado
Tipología:	Uso actual: Desconocido
Inventario: Sí	
BIC: NO	
OBSERVACIONES: El Ayuntamiento redactará el correspondiente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha.	
CONDICIONES DE PROTECCIÓN	
Nivel de protección: AMBIENTAL (*) (Ver punto 4.3.3 del CAT)	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.	

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



51: NÚCLEO SAN JORGE

51	Identificación:	Denominación: Núcleo San Jorge	Referencia de Catálogo:
		Dirección catastral: POL. 13, PAR. 6, subparcelas a y c; PAR. 3, subparcela a; PAR. 5, subparcelas a, d y e. POL 14, PAR. 1, subparcela a; PAR. 3, subparcela d.	
		Referencia catastral: 02067A013000060000DB 02067A013000030000DH 02067A013000050000DA 02067A014000010000DD 02067A014000030000DI	
		Tipo de elemento: EVCP (Espacio Valor Cultural Periurbano)	
		Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.1.	



CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO

Descripción general:
Se trata de uno de los núcleos productivos incluido en la declaración del BIC Conjunto Histórico de las Fábricas de Metales de Riópar. Es el núcleo con menor número de construcciones y el más integrado en el entorno natural. En esta zona se encuentran las antiguas minas de calamina. En la delimitación se han integrado las edificaciones existentes y sus accesos (caracterizados por un camino con dos alineaciones de plátanos que le aportan un carácter singular), junto al paisaje circundante, inseparable de las construcciones para una adecuada comprensión y contemplación del conjunto.
Se trata de un antiguo enclave industrial ubicado en las proximidades de la mina, al sureste del actual Riópar. En la actualidad se conservan algunos restos de las edificaciones existentes. Las que mejor se conservan son las edificadas en el último tercio del siglo XIX, con cubierta en diente de sierra, situadas a ambos márgenes del río Mundo. Se conservan parcialmente los restos de un caz.
A nivel paisajístico y de entorno cabe destacar el río Mundo, así como las alineaciones de plátanos en el camino de acceso.

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTYU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



Elementos destacables:	
<ul style="list-style-type: none"> • Antiguas edificaciones industriales. • Martinete de San Jorge. • Talleres. • Horno de calcinación. • Presa de San Jorge. • Minas. 	
Época: Edad Moderna	Propiedad: Desconocido
Estilo: -----	Estado de conservación: Ruinas
Tipología:	Uso actual: Ninguno
Inventario: NO	
BIC: Sí	
OBSERVACIONES: El Ayuntamiento redactará el correspondiente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha.	
CONDICIONES DE PROTECCIÓN	
Nivel de protección: AMBIENTAL (*) (Ver punto 4.3.3 del CAT)	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.	

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



52: NÚCLEO SAN AGUSTÍN (ROSITA)

52	Identificación:	Denominación: Núcleo San Agustín (Rosita)	Referencia de Catálogo: -
		Dirección catastral: POL. 14; PAR. 2, subparcelas b y c POL. 14, PAR. 3, subparcelas b y c	
		Referencia catastral: 02067A014000020000DX 02067A034000030000DA	
		Tipo de elemento: EVCP (Espacio Valor Cultural Periurbano)	
		Barrio/Entidad: Conjunto Histórico de las Fábricas	

Fotografía 1:



Plano de Situación:



CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO

Descripción general:

Se trata de uno de los núcleos productivos incluido en la declaración del BIC Conjunto Histórico de las Fábricas de Metales de Riópar. Se trata de un pequeño centro industrial localizado junto a unos yacimientos de calamina que se comenzaron a explotar a mediados del siglo XIX, cuando parecían agotados los de las minas de San Jorge.

En la actualidad se conservan únicamente restos de dos edificaciones, relacionadas con las bocaminas. Se han integrado las dos edificaciones junto con la parcela circundante a cada una de ellas.

Elementos destacables:

- Puente de San Agustín.
- Casa y oficinas de San Agustín.
- Minas.

Época:

Propiedad: Privada

Estilo: -----

Estado de conservación: Ruinas

Tipología:

Uso actual: Desconocido.

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



Inventario: NO	
BIC: Sí	
OBSERVACIONES: El Ayuntamiento redactará el correspondiente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha.	
CONDICIONES DE PROTECCIÓN	
Nivel de protección: AMBIENTAL (*) (Ver punto 4.3.3 del CAT)	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.	

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



53: NÚCLEO CAZ

53	Identificación:	Denominación: Núcleo Caz	Referencia de Catálogo: -
		Dirección catastral: POL. 34, PAR. 9058 (trazado acueducto al norte del casco urbano) y PAR. 48 (trazado que une el canal con la balsa de la central eléctrica). POL. 11, PAR. 9033 (acueducto), 9034, 9035, 9009, 9019, 9020, 9021. POL. 13, PAR. 9026. POL. 36, PAR. 9005, 9025, 9026.	
		Referencia catastral: 02067A034090580000DW 02067A034000480000DO 02067A011090330000DD 02067A011090340000DX 02067A011090350000DI 02067A011090090000DH 02067A011090190000DP 02067A011090200000DG 02067A011090210000DQ 02067A013090260000DU 02067A036090050000DS 02067A036090250000DM 02067A036090260000DO	
		Tipo de elemento: EVCP (Espacio Valor Cultural Periurbano)	
		Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.1.	

Fotografía 1:



Plano de Situación:



DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riopar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riopar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO	
Descripción general: Se incluye el propio trazado de la canalización, con independencia de las parcelas junto a las que transita. Presenta dos tramos elevados sobre arcos de medio punto: uno de ellos se denomina Acueducto del Gollizo y se sitúa próximo a la central eléctrica; el segundo se emplaza al norte de la población de Riópar y llega hasta las cercanías de la balsa que se sitúa junto a la central eléctrica.	
Elementos destacables: <ul style="list-style-type: none"> • Acueducto de El Gollizo. • Acueducto de Las Canales. • Acueducto del Arroyo de Prado Largo. 	
Época: Contemporáneo	Propiedad: Privada
Estilo: -----	Estado de conservación: Desconocido
Tipología:	Uso actual: Desconocido.
Inventario: NO	
BIC: Sí	
OBSERVACIONES: El Ayuntamiento redactará el correspondiente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha.	
CONDICIONES DE PROTECCIÓN	
Nivel de protección: AMBIENTAL (*) (Ver punto 4.3.3 del CAT)	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.	

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



54: SAN RAFAEL

Identificación: 54	Denominación: San Rafael	Referencia de Catálogo: -
	Dirección catastral: POL. 34; PAR. 243, 244, 9038, 9039, 9004 y 002	
	Referencia catastral: 02067A034002430000DK 02067A034002440000DR 02067A034090380000DF 02067A034090390000DM 02067A034090400000DT 02067A034000020000DW	
	Tipo de elemento: PI (Patrimonio Industrial)	
	Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.1.	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Fábricas de San Rafael, incluidas dentro del Conjunto Histórico del BIC de las Fábricas de Metales. En la zona existen restos de edificaciones fabriles, así como del caz que conectaba con la balsa existente al este del complejo. Existe un edificio de viviendas de planta rectangular y dos pisos de altura, que data de mediados del siglo XIX, conservando restos de revestimientos de un revoco de cal de ladrillo y sillería fingidos, aunque se encuentra prácticamente en ruinas. Además, se conservan restos de edificaciones que en algunos casos se han reutilizado como almacenes y en otros se encuentran abandonados. Los edificios reutilizados presentan algunas intervenciones que han degradado su imagen, como el cerramiento de huecos con obras de fábrica de bloque de hormigón o la construcción de añadidos que distorsionan la imagen global y desvirtúan estéticamente el conjunto.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época:	Propiedad: Privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: Ruinas	
Tipología:	Uso actual: Desconocido.	
Inventario: NO		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		



CONDICIONES DE PROTECCIÓN	
Nivel de protección: PARCIAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.	

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



55: CENTRAL ELÉCTRICA Y BALSA

Identificación: 55	Denominación: Central Eléctrica y Balsa	Referencia de Catálogo: -
	Dirección catastral: POL. 34; PAR. 50 y 242.	
	Referencia catastral: 5602001WH5650S0001FP 02067A034002420000DO	
	Tipo de elemento: PI (Patrimonio Industrial)	
Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.1.		
Fotografía 1:		Plano de Situación:
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Central Eléctrica y Balsa, incluidas dentro del Conjunto Histórico del BIC de las Fábricas de Metales. Se trata de una pequeña edificación en planta baja con cubierta a dos aguas y un pequeño torreón central y la antigua balsa. Cabe destacar el paseo de acceso hasta la central eléctrica, flanqueado por dos alineaciones de plátanos.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época:	Propiedad: Privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: Medio	
Tipología:	Uso actual: Desconocido.	
Inventario: NO		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: PARCIAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



56: CASA Y OFICINAS DEL GUARDA DE SAN AGUSTÍN

Identificación: 56	Denominación: Casa y oficinas del guarda de San Agustín	Referencia de Catálogo: -
	Dirección catastral: POL. 14; PAR. 2	
	Referencia catastral:	
	Tipo de elemento: PI (Patrimonio Industrial)	
	Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.1.	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Se trata de un pequeño centro industrial localizado junto a unos nuevos yacimientos de calamina que se explotaron cuando parecían agotados los de las minas de San Jorge. Actualmente solo quedan restos de dos edificaciones, entre las que destaca la edificación correspondiente a la casa y oficinas del guarda de San Agustín, edificio rectangular en planta baja y primera.		
Elementos destacables:		
<ul style="list-style-type: none"> • Puente de San Agustín. • Casa y oficinas de San Agustín. • Minas. 		
Época:	Propiedad: Privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: Ruinas	
Tipología:	Uso actual: Desconocido	
Inventario: NO		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: PARCIAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	



OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



57: TALLER DE SAN CARLOS

57	Identificación:	Denominación: Taller de San Carlos	Referencia de Catálogo:
		Dirección catastral: MANZ. 08170, PAR. 00	
		Referencia catastral: 0817000WH5601N0001UX	
		Tipo de elemento: PI (Patrimonio Industrial)	
		Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.1.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Situado al suroeste del conjunto de San Juan, este conjunto ocupa una manzana completa. Cuenta con una nave de grandes dimensiones con cubierta en diente de sierra. En su frente sur las edificaciones cuentan con un estado de conservación variado. Existe una guardería municipal. Por el límite este discurre una canalización de agua elevada, que partía de la antigua balsa, actualmente utilizada como patio.			
Elementos destacables:			
<ul style="list-style-type: none"> • Central Hidroeléctrica de San Carlos. • Balsa de San Carlos. 			
Época: Edad Moderna		Propiedad: Ayuntamiento de Riópar	
Estilo: -----		Estado de conservación: Variado. Existen edificaciones con un estado de conservación muy deficiente mientras que otras han sido objeto de obras de conservación y presentan buen estado.	
Tipología:		Uso actual: En desuso.	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Inmueble de Especial Relevancia CH.IER.2 incluido en el núcleo «Riópar Casco Urbano: San Juan – San Carlos – Varetas» del Conjunto Histórico «Fábricas de Metales de Riópar». El Ayuntamiento redactará el correspondiente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha.			



CONDICIONES DE PROTECCIÓN	
Nivel de protección: PARCIAL	Usos propuestos: Dotacional.
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT. <ul style="list-style-type: none"> • Se permiten las obras de conservación y mantenimiento, las de refuerzo y consolidación de los elementos estructurales y las de mejora de instalaciones para mejorar la habitabilidad. • Se permiten las obras de reforma y cambios de distribución interior siempre y cuando se mantenga la volumetría exterior y la composición de las fachadas. • Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, entendidas como cualesquiera que supongan un aumento en la superficie o el volumen construido, la sobreelevación de plantas o la modificación de las pendientes de las cubiertas inclinadas. 	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT. <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación estructural y reparación de cubiertas.
<p>OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.</p> <p>Para los parámetros urbanísticos en los que la presente ficha no fija un valor, se mantendrá el parámetro existente, salvo que el organismo competente en materia de patrimonio cultural informe favorablemente los cambios.</p>	

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



58: NAVE VARETAS (SERRERÍA)

58	Identificación:	Denominación: Nave Varetas (Serrería)	Referencia de Catálogo:
		Dirección catastral: MANZ. 08170, PAR. 01	
		Referencia catastral: 0817001WH5601N0001HX	
		Tipo de elemento: PI (Patrimonio Industrial)	
		Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.1.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Situada al final de la calle San Vicente, formando parte del conjunto fabril de San Pablo puede encontrarse la Nave de Varetas (Serrería). Es un centro que originalmente se destinó a la producción de latón. El edificio es de planta rectangular, con grandes muros sobre los que apoya una armadura de madera cuyo diseño y factura es singular. Recientemente se han realizado obras en la nave.			
Elementos destacables:			
Época: Edad Moderna		Propiedad: Ayuntamiento de Riópar	
Estilo: -----		Estado de conservación: Bueno	
Tipología:		Uso actual: Dotacional	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Inmueble de Especial Relevancia CH.IER.3 incluido en el núcleo «Riópar Casco Urbano: San Juan – San Carlos – Varetas» del Conjunto Histórico «Fábricas de Metales de Riópar». El Ayuntamiento redactará el correspondiente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



CONDICIONES DE PROTECCIÓN	
Nivel de protección: PARCIAL	Usos propuestos: Dotacional
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT. <ul style="list-style-type: none"> • Se permiten las obras de conservación y mantenimiento, las de refuerzo y consolidación de los elementos estructurales y las de mejora de instalaciones para mejorar la habitabilidad. • Se permiten las obras de reforma y cambios de distribución interior siempre y cuando se mantenga la volumetría exterior y la composición de las fachadas. • Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, entendidas como cualesquiera que supongan un aumento en la superficie o el volumen construido, la sobreelevación de plantas o la modificación de las pendientes de las cubiertas inclinadas. 	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT.
<p>OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.</p> <p>Para los parámetros urbanísticos en los que la presente ficha no fija un valor, se mantendrá el parámetro existente, salvo que el organismo competente en materia de patrimonio cultural informe favorablemente los cambios.</p>	

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



59: VIVIENDAS SERRERÍA

59	Identificación:	Denominación: Viviendas Serrería	Referencia de Catálogo:
		Dirección catastral: MANZ. 08170, PAR. 02, 03, 04, 05	
		Referencia catastral: 0817002WH5601N0001WX 0817003WH5601N0001AX 0817004WH5601N0001BX 0817005WH5601N0001YX	
		Tipo de elemento: CVHC (Construcción Valor Histórico Cultural)	
		Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.1.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
			
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Anexas a la fachada sur de la Nave de Varetas (Serrería), pertenecientes al conjunto fabril de San Pablo, se encuentran cuatro viviendas de finales del siglo XIX con un estado de conservación muy deficiente.			
Elementos destacables:			
Época: Edad Moderna		Propiedad: Privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Ruina	
Tipología:		Uso actual: Sin uso.	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Inmueble de Especial Relevancia CH.IER.4 incluido en el núcleo «Riópar Casco Urbano: San Juan – San Carlos – Varetas» del Conjunto Histórico «Fábricas de Metales de Riópar». El Ayuntamiento redactará el correspondiente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.




CONDICIONES DE PROTECCIÓN	
Nivel de protección: AMBIENTAL	Usos propuestos: Dotacional
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT. <ul style="list-style-type: none"> • Se permiten las obras de conservación y mantenimiento, las de refuerzo y consolidación de los elementos estructurales y las de mejora de instalaciones para mejorar la habitabilidad. • Se permiten las obras de reforma y cambios de distribución interior siempre y cuando se mantenga la volumetría exterior y la composición de las fachadas. • Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, entendidas como cualesquiera que supongan un aumento en la superficie o el volumen construido, la sobreelevación de plantas o la modificación de las pendientes de las cubiertas inclinadas. 	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT. <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación estructural y reparación de cubiertas.
<p>OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.</p> <p>Para los parámetros urbanísticos en los que la presente ficha no fija un valor, se mantendrá el parámetro existente, salvo que el organismo competente en materia de patrimonio cultural informe favorablemente los cambios.</p>	

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



60: NAVE COCHERAS

Identificación: 60	Denominación: Nave Cocheras	Referencia de Catálogo:
	Dirección catastral: MANZ. 08170, PARC. 06	
	Referencia catastral: 0817006WH5601N0001GX	
	Tipo de elemento: PI (Patrimonio Industrial)	
	Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.1.	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Situada en la calle San Vicente, frente a la hilera de viviendas, se encuentra una nave de finales del S XIX, denominada «cocheras» o «cartuchos», con planta rectangular y de una sola crujía. Su estado de conservación es muy deficiente, especialmente tras un reciente incendio además de la existencia de algunas grietas, probablemente ocasionadas por asentos.		
Elementos destacables:		
Época: Edad Moderna	Propiedad: Varios	
Estilo: -----	Estado de conservación: Variado	
Tipología:	Uso actual: Varios	
Inventario: NO		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Inmueble de Especial Relevancia CH.IER.5 incluido en el núcleo «Riópar Casco Urbano: San Juan – San Carlos – Varetas» del Conjunto Histórico «Fábricas de Metales de Riópar». El Ayuntamiento redactará el correspondiente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha.		

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.




CONDICIONES DE PROTECCIÓN	
Nivel de protección: PARCIAL	Usos propuestos: Dotacional
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT. <ul style="list-style-type: none"> • Se permiten las obras de conservación y mantenimiento, las de refuerzo y consolidación de los elementos estructurales y las de mejora de instalaciones para mejorar la habitabilidad. • Se permiten las obras de reforma y cambios de distribución interior siempre y cuando se mantenga la volumetría exterior y la composición de las fachadas. • Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, entendidas como cualesquiera que supongan un aumento en la superficie o el volumen construido, la sobreelevación de plantas o la modificación de las pendientes de las cubiertas inclinadas. 	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT. <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación estructural y reparación de cubiertas.
<p>OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.</p> <p>Para los parámetros urbanísticos en los que la presente ficha no fija un valor, se mantendrá el parámetro existente, salvo que el organismo competente en materia de patrimonio cultural informe favorablemente los cambios.</p>	

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



61: VIVIENDAS CALLE SAN VICENTE

61	Identificación:	Denominación: Viviendas calle San Vicente	Referencia de Catálogo:
		Dirección catastral: MANZ. 08172, PAR. 01	
		Referencia catastral: 0817201WH5601N	
		Tipo de elemento: CVHC (Construcción Valor Histórico Cultural)	
		Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.1.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
			
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Situada en la calle San Vicente, frente a la nave de cocheras existe una hilera de viviendas, muy transformadas. En cuanto a imagen urbana hay que destacar las alineaciones de plátanos de la calle San Vicente.			
Elementos destacables:			
Época: Edad Moderna		Propiedad: Privado	
Estilo: -----		Estado de conservación: Variado	
Tipología:		Uso actual: Varios	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Inmueble de Especial Relevancia CH.IER.6 incluido en el núcleo «Riópar Casco Urbano: San Juan – San Carlos – Varetas» del Conjunto Histórico «Fábricas de Metales de Riópar». El Ayuntamiento redactará el correspondiente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



CONDICIONES DE PROTECCIÓN	
<p>Nivel de protección: AMBIENTAL</p>	<p>Usos propuestos: Residencial.</p>
<p>Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se permiten las obras de conservación y mantenimiento, las de refuerzo y consolidación de los elementos estructurales y las de mejora de instalaciones para mejorar la habitabilidad. • Se permiten las obras de reforma y cambios de distribución interior siempre y cuando se mantenga la volumetría exterior y la composición de las fachadas. • Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, entendidas como cualesquiera que supongan un aumento en la superficie o el volumen construido, la sobreelevación de plantas o la modificación de las pendientes de las cubiertas inclinadas. • Mientras no se apruebe el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, en caso de solicitarse licencia para la sustitución de alguna edificación, que deberá contar con informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio, la superficie construida y el volumen de la nueva edificación deberán ser iguales a la superficie y el volumen que hayan sido demolidos. 	<p>Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Integración de las instalaciones ubicadas en el cerramiento de parcela (armarios de contadores) y fachadas (cableado eléctrico, bajantes y canalones).
<p>OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM. Para los parámetros urbanísticos en los que la presente ficha no fija un valor, se mantendrá el parámetro existente, salvo que el organismo competente en materia de patrimonio cultural informe favorablemente los cambios.</p>	

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



62: VIVIENDAS DE LA CALLE JARDINES

62	Identificación:	Denominación: Viviendas de la calle Jardines	Referencia de Catálogo: -
		Dirección catastral: C/ Jardines nº11, C/Jardines nº 13, C/Jardines nº15, C/Jardines nº17	
		Referencia catastral: 0917007WH5601N0001HX, 0917006WH5601N0001UX , 0917005WH5601N0001ZX, 0917004WH5601N0001SX	
		Tipo de elemento: CVHC (Construcción Valor Histórico Cultural)	
		Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.1.	
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
			
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Casas de los obreros del complejo industrial de las Reales Fábricas de San Juan de Alcaraz, incluidas dentro del Conjunto Histórico de las Fábricas de Metales de Riópar, declarado BIC.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: Privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Bueno	
Tipología:		Uso actual: Residencial	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Inmueble de Especial Relevancia CH.IER.7 incluido en el núcleo «Riópar Casco Urbano: San Juan – San Carlos – Varetas» del Conjunto Histórico «Fábricas de Metales de Riópar». El Ayuntamiento redactará el correspondiente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha.			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



CONDICIONES DE PROTECCIÓN	
Nivel de protección: PARCIAL	Usos propuestos: Residencial.
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT <ul style="list-style-type: none"> • Se permiten las obras de conservación y mantenimiento, las de refuerzo y consolidación de los elementos estructurales y las de mejora de instalaciones para mejorar la habitabilidad. • Se permiten las obras de reforma y cambios de distribución interior siempre y cuando se mantenga la volumetría exterior y la composición de las fachadas. • Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, entendidas como cualesquiera que supongan un aumento en la superficie o el volumen construido, la sobreelevación de plantas o la modificación de las pendientes de las cubiertas inclinadas. 	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT. <ul style="list-style-type: none"> • Integración de las instalaciones ubicadas en el cerramiento de parcela (armarios de contadores) y fachadas (bajantes y canalones). • Reparación de las cubiertas y recuperación de la uniformidad en el material de acabado de las mismas, que será en todo caso la teja cerámica curva en su color natural.
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM. Para los parámetros urbanísticos en los que la presente ficha no fija un valor, se mantendrá el parámetro existente, salvo que el organismo competente en materia de patrimonio cultural informe favorablemente los cambios.	



63: VIVIENDA DEL DIRECTOR DE EL LAMINADOR

Identificación: 63	Denominación: Vivienda del Director El Laminador	Referencia de Catálogo: -
	Dirección catastral: POL 37 PAR 151	
	Referencia catastral: 02067A037001510000DS	
	Tipo de elemento: CVHC (Construcción Valor Histórico Cultural)	
Barrio/Entidad: Ámbito de protección A.1.		
Fotografía 1:		Plano de Situación:
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO		
Descripción general: Vivienda del último administrador del complejo industrial de las Reales Fábricas de San Juan de Alcaraz. Se trata de una vivienda en dos plantas, ubicada en el extremo del cuerpo de viviendas para los obreros. En la actualidad se encuentra en ruinas.		
Elementos destacables: Ninguno		
Época:	Propiedad: Privada	
Estilo: -----	Estado de conservación: Ruina	
Tipología:	Uso actual: Residencial	
Inventario: NO		
BIC: NO		
OBSERVACIONES: Ninguna		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN		
Nivel de protección: AMBIENTAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



64: VIVIENDAS OBREROS EL LAMINADOR

64	Identificación:	Denominación: Viviendas obreros El Laminador	Referencia de Catálogo: -
		Dirección catastral: POL 37 PAR 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 152, 158	
		Referencia catastral: 5613012WH5651S0001AR 5613013WH5651S0001BR 5613014WH5651S0001YR 5613015WH5651S0001GR 5613017WH5651S0001PR 5613018WH5651S0001LR 5613019WH5651S0001TR 5613020WH5651S0001PR 5613021WH5651S0001LR 5613022WH5651S0001TR 5613023WH5651S0001FR 02067A037001520000DZ 02067A037001580000DY	
		Tipo de elemento: CVHC (Construcción Valor Histórico Cultural)	
	Barrio/Entidad: Ámbito de protección A. 1.		
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO			
Descripción general: Se trata de un volumen en escuadra con viviendas de una planta con cuatro habitaciones y patio trasero. La fachada principal y la tipología de las viviendas se conservan bastante intactas y algunas viviendas se encuentran ocupadas en la actualidad, aunque otras, especialmente las situadas más al norte, se encuentran muy deterioradas, con derrumbes parciales en las cubiertas.			
Elementos destacables: Ninguno			
Época:		Propiedad: Privada	
Estilo: -----		Estado de conservación: Bueno	
Tipología:		Uso actual: Residencial	
Inventario: NO			
BIC: NO			
OBSERVACIONES: Ninguna			

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riopar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riopar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOTyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



CONDICIONES DE PROTECCIÓN	
Nivel de protección: AMBIENTAL	Usos propuestos: Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas.
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM. Al formar parte del conjunto histórico será de cumplimiento el art 39 y 42 de la ley 4/2013 de PCCLM.	

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



4.7. FICHAS DE ORDENACIÓN DETALLADA

El presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos no cuenta con fichas de Ordenación Detallada.

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Riópar fue sometido a Información Pública, con anuncios en el diario La Tribuna de Albacete de fecha 13/02/2019 y en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha número 32, de fecha 14/02/2019 y, tras las rectificaciones pertinentes, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Riópar (Albacete), en sesión celebrada el 13/05/2019 e incluye las correcciones técnicas requeridas en virtud del acuerdo de aprobación definitiva de la CPOyU de fecha 10/02/2020. Fdo. El Secretario.



5. ANÁLISIS DE EDIFICABILIDADES EN EL ESPACIO DE INTERÉS CULTURAL ENTORNO RIÓPAR CASCO URBANO: SAN JUAN – SAN CARLOS – VARETAS (ver ficha 47)

Con independencia de los estudios de edificabilidad realizados en el resto de documentos del POM, con un enfoque más encaminado a la atribución de aprovechamientos urbanísticos y al estudio de las edificabilidades en función de las tipologías dominantes, en el presente apartado se ha realizado un estudio de la edificabilidad materializada en los edificios de vivienda ubicados en el núcleo «Riópar Casco Urbano: San Juan – San Carlos – Varetas» con el objeto de fundamentar decisiones de ordenación que se encaminen a corregir algunos desajustes detectados entre la tipología que históricamente se ha materializado en ciertas zonas y las edificaciones existentes en la actualidad.

La metodología empleada para determinar la edificabilidad existente en Riópar para el caso general se ha basado en el criterio descrito en el cuarto párrafo del apartado 5.3.2 del Decreto 178/2010, de 1 de julio, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales (en adelante NTP). Este cuarto párrafo establece una edificabilidad mínima que se atribuye a los solares y parcelas infraedificadas ($1 \text{ m}^2/\text{m}^2_s$ para usos residenciales y $0,7 \text{ m}^2/\text{m}^2_s$ para el resto de usos).

La metodología explicada en el párrafo anterior resulta adecuada como caso general, pero en el caso del Conjunto Histórico Fábricas de Metales de Riópar, cuyo núcleo Riópar Casco Urbano: San Juan – San Carlos – Varetas se encuentra inserto en la trama urbana de Riópar, la aplicación de esta corrección supone considerar un aumento respecto de la edificabilidad realmente materializada (al considerar una edificabilidad «ficticia» en parcelas que se encuentran vacantes o edificadas en proporción inferior al mínimo fijado por la NTP).

El aumento de edificabilidad que lleva implícito aplicar una edificabilidad mínima a las parcelas no resulta compatible con la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha, en cuyo artículo 39.4 se establece que en los Conjuntos Históricos no se admitirán (entre otras cosas) las alteraciones de volumen, ni de edificabilidad. Es por ello que el POM deberá atribuir una edificabilidad igual a la existente en el ámbito al momento de la aprobación del Plan.



Por todo ello, es necesario modificar ligeramente el enfoque del estudio de la edificabilidad existente respecto del caso general, de manera que sea posible determinar la edificabilidad realmente materializada y compararla con la atribuida por el POM.

5.1. ANÁLISIS DE LOS DATOS DE EDIFICABILIDAD EXISTENTE

Se adjunta a continuación un análisis de los datos obtenidos de la base de datos catastral, separados por zonas, para comprobar la edificabilidad materializada en cada zona de estudio:

5.1.1. CALLE JARDINES

Se trata de una zona caracterizada por viviendas unifamiliares con patio delantero en planta baja y planta baja y primera. En los últimos años se han materializado algunas edificaciones unifamiliares y plurifamiliares con planta baja y dos. Los datos de edificabilidad son los siguientes:

Ref. Catastral	N viv	S. Suelo (m ² _s)	S. Cons. (m ² _c)	eN (m ² _c /m ² _s)
0916918WH5601N	1	435	263	0,60
0916919WH5601N	10	429	676	1,58
0916920WH5601N	8	398	614	1,54
0916921WH5601N	1	198	293	1,48
0916922WH5601N	1	126	83	0,66
0916926WH5601N	1	194	190	0,98
0916927WH5601N	1	190	190	1,00
0916928WH5601N	1	240	383	1,60
0917000WH5601N	2	190	370	1,95
0917002WH5601N	2	167	221	1,32
0917003WH5601N	1	185	145	0,78
0917004WH5601N	1	155	220	1,42
0917005WH5601N	1	184	144	0,78
0917006WH5601N	1	174	96	0,55
0917007WH5601N	1	179	189	1,06
0917008WH5601N	1	187	163	0,87
0917009WH5601N	1	149	85	0,57
TOTAL	35	3.780	4.325	1,14

Tabla 7. Edificabilidad existente calle Jardines.



En la tabla anterior las columnas representan las siguientes magnitudes:

- Ref. Catastral: referencia catastral de la parcela.
- N viv: número de viviendas existentes en la parcela catastral.
- S. Suelo: superficie de suelo según datos catastrales.
- S. Cons: superficie construida según datos catastrales.
- eN: edificabilidad neta sobre parcela, obtenida como cociente entre la superficie construida y la superficie de suelo, obtenidas de datos catastrales.

En este punto es conveniente separar los datos anteriores, en dos grupos, por una parte se aportan los datos de las cuatro viviendas que conservan la tipología original, y por otro lado se recogen los datos del resto de viviendas, que han sido objeto de transformaciones a lo largo del tiempo.

Ref. Catastral	N viv	S. Suelo (m ² _s)	S. Cons. (m ² _c)	eN (m ² _c /m ² _s)
0917004WH5601N	1	155	220	1,42
0917005WH5601N	1	184	144	0,78
0917006WH5601N	1	174	96	0,55
0917007WH5601N	1	179	189	1,06
TOTAL	4	692	649	0,94

Tabla 8. *Edificabilidad existente viviendas no modificadas c/ Jardines.*

Ref. Catastral	N viv	S. Suelo (m ² _s)	S. Cons. (m ² _c)	eN (m ² _c /m ² _s)
0916918WH5601N	1	435	263	0,60
0916919WH5601N	10	429	676	1,58
0916920WH5601N	8	398	614	1,54
0916921WH5601N	1	198	293	1,48
0916922WH5601N	1	126	83	0,66
0916926WH5601N	1	194	190	0,98
0916927WH5601N	1	190	190	1,00
0916928WH5601N	1	240	383	1,60
0917000WH5601N	2	190	370	1,95
0917002WH5601N	2	167	221	1,32
0917003WH5601N	1	185	145	0,78
0917008WH5601N	1	187	163	0,87



Ref. Catastral	N viv	S. Suelo (m ² _s)	S. Cons. (m ² _c)	eN (m ² _c /m ² _s)
0917009WH5601N	1	149	85	0,57
TOTAL	31	3.088	3.676	1,19

Tabla 9. *Edificabilidad existente viviendas modificadas c/ Jardines.*

Como conclusión de los datos analizados se observa que la edificabilidad materializada es elevada para la tipología de vivienda unifamiliar con patio, que debería situarse entre 0,7 – 0,9 m²_c/m²_s.

5.1.2. VIVIENDAS CALLE SAN VICENTE

En esta zona puede encontrarse viviendas unifamiliares con patio delantero en planta baja y primera, incluidas en una parcela catastral única.

Ref. Catastral	N viv	S. Suelo (m ² _s)	S. Cons. (m ² _c)	eN (m ² _c /m ² _s)
0817201WH5601N	9	1.094	959	0,88
TOTAL	9	1.094	959	0,88

Tabla 10. *Edificabilidad existente calle San Vicente.*

En este caso se observa que la edificabilidad unitaria materializada se encuentra en valores ajustados a la tipología (0,88 m²_c/m²_s).

5.1.3. MANZANA CATASTRAL 09188

Se trata de la manzana catastral ubicada más al oeste de las dos manzanas alargadas existentes al norte del edificio de las Fábricas de San Juan. Esta manzana se encuentra consolidada por la edificación al 100%, con un fondo de manzana muy estrecho, que hace que la superficie edificada sea muy alta en relación a la superficie de suelo. Existen viviendas unifamiliares y plurifamiliares en tipología alineada a vial, en dos y tres plantas. Los datos obtenidos del análisis son los siguientes:

Ref. Catastral	N viv	S. Suelo (m ² _s)	S. Cons. (m ² _c)	eN (m ² _c /m ² _s)
0918800WH5601N	1	46	78	1,70
0918801WH5601N	7	264	507	1,92
0918802WH5601N	1	39	80	2,05
0918803WH5601N	1	54	183	3,39
0918804WH5601N	1	41	133	3,24



Ref. Catastral	N viv	S. Suelo (m ² _s)	S. Cons. (m ² _c)	eN (m ² _c /m ² _s)
0918805WH5601N	2	118	351	2,97
0918806WH5601N	1	41	133	3,24
TOTAL	14	603	1.465	2,43

Tabla 11. *Edificabilidad existente manzana catastral 09188.*

En esta manzana se observa que la edificabilidad es muy alta, incluso por encima de la edificabilidad media del resto de manzanas existentes en el casco urbano de Riópar, donde la tipología dominante es similar.

5.1.4. MANZANA CATASTRAL 09189

Se trata de la manzana catastral ubicada al este de la manzana 09188. Esta manzana, que en principio debe tener una tipología e intensidad edificatoria similar a la manzana 09188, se encuentra en la actualidad infraedificada, los datos catastrales únicamente arrojan dos viviendas en toda la manzana. El resto de las edificaciones parecen ser pequeños cobertizos que no se encuentran incluidos en catastro, además de presentar unas condiciones de edificación que no son las adecuadas para el entorno en el que se encuentran. Los datos obtenidos se presentan a continuación.

Ref. Catastral	N viv	S. Suelo (m ² _s)	S. Cons. (m ² _c)	eN (m ² _c /m ² _s)
0918900WH5601N	1	605	123	0,20
0918901WH5601N	1	113	202	1,79
TOTAL	2	718	325	0,45

Tabla 12. *Edificabilidad existente manzana catastral 09189.*

En el caso de esta manzana, al contrario de lo que sucede con la manzana catastral 09188, encontramos que la edificabilidad materializada se encuentra por debajo de la edificabilidad media de las manzanas que presentan la tipología de vivienda que debe materializarse aquí.

5.1.5. MANZANA CATASTRAL 08172

La delimitación del núcleo incluye parte de la manzana 08172, por lo que se ha analizado la parcela que queda afectada por este perímetro. La tipología aquí es la edificación alineada a vial, en tres plantas. Los datos obtenidos son los siguientes:



Ref. Catastral	N viv	S. Suelo (m ² _s)	S. Cons. (m ² _c)	eN (m ² _c /m ² _s)
0817219WH5601N	3	145	349	2,41
TOTAL	3	145	349	2,41

Tabla 13. *Edificabilidad existente manzana catastral 08172.*

La edificabilidad en este caso también es muy alta, por encima de la edificabilidad media de las manzanas que tienen la misma tipología en el resto del núcleo de Riópar, motivada por el escaso fondo de la manzana.

5.1.6. MANZANA CATASTRAL 09172

Se trata de la manzana catastral ocupada por las Fábricas de San Juan. En esta manzana encontramos una mezcla de usos, por una parte existen varias viviendas, en tipología de manzana cerrada. Junto a este uso global coexisten usos dotacionales y terciarios (tanto comercial como hotelero y hostelero). Las edificaciones existentes cuentan con dos y tres alturas.

Ref. Catastral	N viv	S. Suelo (m ² _s)	S. Cons. (m ² _c)	eN (m ² _c /m ² _s)
0917201WH5601N	1	138	240	1,74
0917202WH5601N	1	90	64	0,71
0917203WH5601N	0	114	0	0,00
0917204WH5601N	2	183	344	1,88
0917205WH5601N	1	2.791	1.887	0,68
0917206WH5601N	3	200	366	1,83
0917207WH5601N	3	127	367	2,89
0917200WH5601N	5	351	697	1,99
TOTAL	16	3.994	3.965	0,99

Tabla 14. *Edificabilidad existente manzana 09172.*

5.1.7. RESUMEN DATOS CATASTRALES (OBTENCIÓN eN)

A continuación se presenta una tabla resumen con los datos de edificabilidad extraídos de las tablas anteriores, con el objetivo de calcular un coeficiente de edificabilidad existente sobre parcela neta que permita adoptar decisiones de ordenación y abordar los ajustes en los coeficientes atribuidos para ajustar las edificaciones a la tipología prevista al tiempo que garantice que no se producen alteraciones en los volúmenes ni en la edificabilidad del conjunto y se permita una lectura armónica del mismo.



Ref Catastral	S. Suelo (m ² s)	S. Cons. (m ² c)	eN (m ² c/m ² s)
0916918WH5601N	435	263	0,60
0916919WH5601N	429	676	1,58
0916920WH5601N	398	614	1,54
0916921WH5601N	198	293	1,48
0916922WH5601N	126	83	0,66
0916926WH5601N	194	190	0,98
0916927WH5601N	190	190	1,00
0916928WH5601N	240	383	1,60
0917000WH5601N	190	370	1,95
0917002WH5601N	167	221	1,32
0917003WH5601N	185	145	0,78
0917008WH5601N	187	163	0,87
0917009WH5601N	149	85	0,57
TOTAL CH.ADO	3.088	3.676	1,19
0817219WH5601N	145	349	2,41
0918800WH5601N	46	78	1,70
0918801WH5601N	264	507	1,92
0918802WH5601N	39	80	2,05
0918803WH5601N	54	183	3,39
0918804WH5601N	41	133	3,24
0918805WH5601N	118	351	2,97
0918806WH5601N	41	133	3,24
0918900WH5601N	605	123	0,20
0918901WH5601N	113	202	1,79
TOTAL CH.MNZ	1.466	2.139	1,46
0917200WH5601N	351	697	1,99
0917201WH5601N	138	240	1,74
0917202WH5601N	90	64	0,71
0917203WH5601N	114	0	0,00
0917204WH5601N	183	344	1,88
0917205WH5601N	2.791	1.887	0,68
0917206WH5601N	200	366	1,83
0917207WH5601N	127	367	2,89
TOTAL CH.IER.1	3.994	3.965	0,99
0817201WH5601N	1.094	959	0,88
TOTAL CH.IER.6	1.094	959	0,88
0917004WH5601N	155	220	1,42
0917005WH5601N	184	144	0,78
0917006WH5601N	174	96	0,55
0917007WH5601N	179	189	1,06
TOTAL CH.IER.7	692	649	0,94
TOTAL MUESTRA	10.334	11.388	1,10

Leyenda:

S Suelo: Superficie de suelo (parcelas catastrales).

S Cons (Catastro): Superficie construida según datos catastrales.



eN: coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta según datos catastrales.

5.2. ESTUDIO DE LA EDIFICABILIDAD ATRIBUIDA POR EL POM AL CONJUNTO HISTÓRICO («NÚCLEO RIÓPAR CASCO URBANO: SAN JUAN – SAN CARLOS – VARETAS»)

En el análisis realizado en el punto anterior se han detectado ciertos desequilibrios entre las edificabilidades materializadas y las que deberían producirse para alcanzar el fin último de disponer un tejido urbano uniforme que permita realzar las características de las edificaciones singulares existentes en el Conjunto y garantizar que, a medio plazo, se consiga una estructura arquitectónica, urbana y paisajística armónica y que permita una lectura adecuada del conjunto.

De este modo, y en aplicación del artículo 39.4 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural del Castilla – La Mancha, el POM procederá a reordenar el volumen edificado dentro del CH, de manera que no se produzcan alteraciones de volumen ni de edificabilidad a nivel global, pero sí se produzca una ligera corrección de la edificabilidad atribuida de manera que, en caso de producirse los casos excepcionales de sustitución de edificaciones contemplados, las nuevas edificaciones vayan reduciendo estos desequilibrios y la situación vaya reconduciéndose hacia una progresiva adaptación de los parámetros existentes a un conjunto cuya lectura sea armónica y reconocible. Todo ello dentro de las limitaciones que se establecen a la regulación del Conjunto Histórico en régimen transitorio hasta la aprobación del Plan Especial (ver apartado 4.5 del presente documento).

El POM realiza ajustes en la edificabilidad de varias manzanas del CH para que la intensidad atribuida sea adecuada a la tipología prevista y permitir una lectura armónica del conjunto histórico. De esta manera algunas manzanas reducen su edificabilidad mientras otras la ven ligeramente aumentada. La comparación entre aprovechamiento existente y atribuido se realiza a nivel de ZOU, de manera que para toda la ZOU-3 Conjunto Histórico se mantiene la edificabilidad existente (la realmente materializada), por lo que queda asegurada la no existencia de incrementos de aprovechamiento.

A continuación se presenta una justificación de las intensidades atribuidas y los cálculos de los parámetros urbanísticos necesarios para justificar la no existencia de incrementos de aprovechamiento derivados de las decisiones adoptadas, esta



justificación, tal y como recoge el apartado 5 del presente Catálogo debe realizarse teniendo en cuenta las especiales circunstancias que implica el hecho de que los terrenos se encuentren incluidos dentro de la delimitación de un Conjunto Histórico (debe tenerse en cuenta el artículo 39.4 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha).

En consecuencia, en el presente estudio se va a realizar un cálculo de las edificabilidades que el POM atribuirá en función de la tipología para obtener valores ajustados al tipo de vivienda previsto (fundamentados en un análisis de las viviendas existentes) y se comparará con las edificabilidades existentes, obtenidas de la aplicación de los coeficientes de edificabilidad calculados a partir de los datos catastrales, de manera que se mantenga la edificabilidad del conjunto y al mismo tiempo se garantice una lectura adecuada del espacio urbano (fachadas continuas, número de alturas relacionado con la tipología dominante...).

La metodología seguida consiste en adoptar los coeficientes de edificabilidad unitaria obtenidos en el análisis de los datos catastrales y aplicarlos sobre la superficie de suelo medida sobre la cartografía del POM, al tratarse de una fuente de mayor precisión que la cartografía catastral. Posteriormente se presenta la edificabilidad neta sobre parcela que el POM propone, ajustada a la tipología prevista y finalmente se comparan las edificabilidades totales (existente y atribuida por el POM) para comprobar que no se producen alteraciones a nivel del conjunto.

Ámbito	EXISTENTE			POM		
	S. Suelo (m ² _s)	e _N (m ² _c /m ² _s)	S. Cons. (m ² _c)	S. Suelo (m ² _s)	e _{NPOM}	S. Cons. POM (m ² _c)
Manzana 09188	597	2,43	1.451	597	2,16	1.290
Manzana 09189	662	0,45	298	662	2,16	1.430
Manzana 08172	83	2,41	200	69	2,16	149
CH.ADO	3.176	1,19	3.779	3.176	0,90	2.858
CH.IER.1	4.026	0,99	3.986	4.026	0,99	3.986
CH.IER.6	914	0,88	804	914	0,88	804
CH.IER.7	632	0,94	594	632	0,94	594
TOTAL	10.090	---	11.112	10.076	---	11.112

Tabla 15. *Comparativo edificabilidad existente y atribuida en el Conjunto Histórico.*

Si se comparan las cifras totales de superficie construida obtenidas en este apartado con las obtenidas en el apartado 5.1.7 se observa que existe una pequeña



diferencia en la edificabilidad total (11.388 m²c en catastro frente a 11.112 m²c) y en la superficie de suelo. Esta pequeña diferencia (del entorno del 2%) es debida a las diferencias en la superficie de suelo medida sobre la cartografía del POM, más precisa que la catastral y por tanto la que se ha utilizado en los cálculos del Plan.

En la tabla anterior se observa que los ajustes en la edificabilidad atribuida se producen en la calle Jardines donde las operaciones excepcionales de sustitución de edificaciones deben reducir la edificabilidad, que como puede comprobarse es excesiva para la tipología de vivienda unifamiliar. Este hecho viene provocado con toda probabilidad por la existencia de edificaciones plurifamiliares y un exceso de volumen en algunas viviendas unifamiliares.

Las viviendas de la calle San Vicente mantendrán su edificabilidad respecto de la existente, dado que el valor histórico de este inmueble hace que no se prevean ampliaciones ni modificaciones de volumen.

Por su parte en las manzanas en las que se detecta un exceso de edificabilidad se ha propuesto una ligera reducción de la misma para permitir que las manzanas infraedificadas puedan materializar un volumen que permita la lectura adecuada del conjunto con una tipología unitaria.

En conclusión, **con los parámetros propuestos no se produce alteración del volumen ni la edificabilidad en el Conjunto Histórico.**



Suficientemente documentado el patrimonio aquí reflejado referente al Término Municipal de Riópar (Albacete), se eleva el presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, como documento integrante del Plan de Ordenación Municipal de Riópar a los Organismos Competentes para su aprobación.

Albacete, febrero de 2015
(Revisado en enero de 2020)
FERNÁNDEZ-PACHECO INGENIEROS, S.L.

FERNANDEZ-
PACHECO
SANCHEZ ANTONIO
RAFAEL -
47074821P

Firmado digitalmente por
FERNANDEZ-PACHECO
SANCHEZ ANTONIO
RAFAEL - 47074821P
Fecha: 2020.07.13
09:47:28 +02'00'

Fdo.: Antonio R. Fernández-Pacheco Sánchez
Ing. de Caminos, Canales y Puertos
Colegiado nº 30.058

AULLO
MARTINEZ
ANGEL -
48544801N

Firmado
digitalmente por
AULLO MARTINEZ
ANGEL - 48544801N
Fecha: 2020.07.13
10:03:59 +02'00'

Fdo.: Ángel Aulló Martínez
Arquitecto
Colegiado nº 10.514 COACM